

## **Información Importante**

La Universidad Santo Tomás, informa que los autores han autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del Catálogo en línea del CRAI-Biblioteca y el Repositorio Institucional en la página Web de la CRAI-Biblioteca, así como en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan **finalidad académica**, nunca para usos comerciales, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

**Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, CRAI-Biblioteca  
Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**Aplicación de las sanciones en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en Bucaramanga durante los años 2012 a 2014, frente a los fines de la sanción establecidos en la Ley 1098 de 2006 y los instrumentos internacionales.**

**Lizeth Mayerli Navarro Contreras, Linda Alejandra Rosas Mazo**

**Trabajo de grado para optar el título de Abogada**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**División de Ciencias Políticas y Jurídicas**

**Facultad de Derecho**

**2018**

**Aplicación de las sanciones en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en Bucaramanga durante los años 2012 a 2014, frente a los fines de la sanción establecidos en la Ley 1098 de 2006 y los instrumentos internacionales.**

**Lizeth Mayerli Navarro Contreras, Linda Alejandra Rosas Mazo**

**Trabajo de grado para optar el título de Abogada**

**Director**

**Denisse Herreño Castellanos**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga**

**División de Ciencias Políticas y Jurídicas**

**Facultad de Derecho**

**2018**

**Dedicatoria**

*“Confía en el Señor de todo corazón, y no en tu propia inteligencia” (Prov.3-5 NVI)*

*Dedicamos este trabajo de grado a:*

*DIOS, por ser nuestra guía y fortaleza, sin la ayuda de  
ÉL no hubiese sido posible terminar este trabajo de  
investigación.*

*Lizeth Mayerli Navarro Contreras:*

*A mi esposo Ludwing José, mi amigo y compañero,  
siempre me ha brindado su apoyo incondicional y es  
la gran motivación e inspiración de mi vida.*

*Linda Alejandra Rosas Mazo:*

*A mi esposo Eduard Fernando y a mis hijos Matías  
Alejandro y Martín Alejandro, ellos son la motivación  
de mi vida, por los cuales siempre estoy de pie y  
anhelando más sueños cada día.*

### **Agradecimientos**

A DIOS, por permitirnos culminar con éxito este trabajo de grado, que a pesar de los obstáculos que pudieron presentarse para la elaboración del mismo, siempre nos fortaleció y puso en nuestro corazón perseverancia, constancia y disciplina.

A la Doctora Denisse Herreño Castellanos por su paciencia, carisma y colaboración en toda esta investigación.

Al Ingeniero Ludwing José Gómez Peñaranda, por su apoyo y asesoría en el análisis estadístico de la información utilizada en el trabajo de grado.

## Contenido

|                                                |    |
|------------------------------------------------|----|
| Introducción .....                             | 17 |
| 1. Planteamiento del problema.....             | 19 |
| 1.1 Descripción del problema .....             | 19 |
| 1.2 Formulación pregunta de investigación..... | 25 |
| 1.3 Objetivos.....                             | 25 |
| 1.3.1 Objetivo General. ....                   | 25 |
| 1.3.2 Objetivos Específicos. ....              | 26 |
| 1.4 Justificación .....                        | 26 |
| 2. Marco Teórico.....                          | 29 |
| 2.1 Antecedentes legales.....                  | 29 |
| 2.2 Estado del Arte.....                       | 37 |
| 2.3 Marco legal .....                          | 44 |
| 2.4 Marco Conceptual.....                      | 50 |
| 3. Hipótesis .....                             | 53 |
| 4. Metodología.....                            | 53 |
| 4.1 Fuentes Utilizadas.....                    | 54 |
| 4.2 Herramientas .....                         | 55 |
| 4.3 Procedimientos.....                        | 55 |
| 5. Resultados Esperados .....                  | 56 |
| 6. Cronograma de Actividades.....              | 57 |
| 7. Presupuesto .....                           | 58 |
| 8. Capítulo 1.....                             | 60 |

|                                                                                                                                                            |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 8.1 Instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes .....                                                                                 | 60 |
| 8.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos. ....                                                                                                  | 61 |
| 8.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ....                                                                                            | 62 |
| 8.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ....                                                                              | 63 |
| 8.1.4 Convención Americana de Derechos Humanos .....                                                                                                       | 64 |
| 8.1.5 Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia. ....                                                                                   | 66 |
| 8.1.6 Convención sobre los Derechos del Niño. ....                                                                                                         | 69 |
| 8.1.7 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. ....                                                               | 70 |
| 8.1.8 Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los adolescentes Privados de la Libertad. ....                                                       | 73 |
| 8.1.9 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. ....                                                           | 74 |
| 8.1.10 Convenio 182 de la OIT. ....                                                                                                                        | 74 |
| 8.1.11 Opinión consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ....                                                                  | 75 |
| 8.1.12 Observación General de las Naciones Unidas No. 10. ....                                                                                             | 76 |
| 8.1.13 Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. ....                                                                 | 78 |
| 8.1.14 Observación General de las Naciones Unidas número 13. ....                                                                                          | 78 |
| 8.1.15 Observación General de las Naciones Unidas número 16. ....                                                                                          | 80 |
| 8.1.16 Resolución 69/194 de las Naciones Unidas. ....                                                                                                      | 80 |
| 8.1.17 Principios establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos del Niño. ....                                                                  | 81 |
| 8.2 Fines de las sanciones utilizados en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. .... | 83 |
| 8.2.1 Modalidades de Atención para las Sanciones establecidas en el SRPA. ....                                                                             | 86 |
| 8.3 Entidades y actores del proceso que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes .....                                              | 95 |

|                                                                                                                                                                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 8.4 Principios establecidos en la Ley 1098 de 2006.....                                                                                                                                                                                | 102 |
| 9. Capítulo 2.....                                                                                                                                                                                                                     | 105 |
| 9.1 Caracterización de la problemática de adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga, durante el periodo del año 2012 al 2014.....                                                                                        | 105 |
| 10. Capítulo 3.....                                                                                                                                                                                                                    | 133 |
| 10.1 Fundaciones de atención a adolescentes en conflicto con la ley en el Sistema de Responsabilidad Penal en Bucaramanga .....                                                                                                        | 133 |
| 10.1.1 Fundación Hogares Claret.....                                                                                                                                                                                                   | 133 |
| 10.1.2 Fundación de Apoyo Social FAS.....                                                                                                                                                                                              | 138 |
| 10.1.3 Corporación Alianza para el Desarrollo Ambiental Social y Económico Sostenible (Corpoadases). .....                                                                                                                             | 139 |
| 10.2 Observaciones de la caracterización de delitos, reincidencia y sanciones impuestas a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga, durante los años 2012 a 2014.....                                               | 140 |
| 10.3 Instrumentos internacionales y Ley 1098 de 2006 frente a las condiciones de internamiento y aplicación de sanciones de los/las adolescentes en conflicto con ley penal de acuerdo a informes periodísticos e investigaciones..... | 146 |
| 11. Conclusiones.....                                                                                                                                                                                                                  | 168 |
| 12. Recomendaciones .....                                                                                                                                                                                                              | 172 |
| 13. Referencias.....                                                                                                                                                                                                                   | 174 |

**Lista de tablas**

|                                                                                                                            |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 1. <i>Instrumentos internacionales para el desarrollo de la Ley 1098 de 2006.</i> .....                              | 31  |
| Tabla 2. <i>Instrumentos Internacionales del marco normativo del SRPA.</i> .....                                           | 44  |
| Tabla 3. <i>Marco normativo nacional del sistema de responsabilidad de adolescentes.</i> .....                             | 47  |
| Tabla 4. <i>Cronograma de actividades.</i> .....                                                                           | 57  |
| Tabla 5. <i>Cronograma de actividades.</i> .....                                                                           | 58  |
| Tabla 6. <i>Presupuesto proyecto de investigación</i> .....                                                                | 58  |
| Tabla 7. <i>Principios del derecho internacional sobre los adolescentes.</i> .....                                         | 82  |
| Tabla 8. <i>Autoridades y Entidades del SRPA.</i> .....                                                                    | 96  |
| Tabla 9. <i>Actores del proceso en el SRPA.</i> .....                                                                      | 99  |
| Tabla 10. <i>Principios establecidos en la Ley 1098 de 2006.</i> .....                                                     | 103 |
| Tabla 11. <i>Cifras de adolescentes a nivel nacional que ingresaron al SRPA.</i> .....                                     | 106 |
| Tabla 12. <i>Cifras estadísticas de adolescentes que ingresaron al SRPA en el departamento de Santander.</i> .....         | 107 |
| Tabla 13. <i>Cifras de reincidencia de adolescentes que ingresaron al SRPA en el departamento de Santander</i> .....       | 108 |
| Tabla 14. <i>Conteo de Entradas Noticia Criminal-Departamento de Santander- 2012 a 2014.</i> ..                            | 110 |
| Tabla 15. <i>Conteo de delitos-Municipio de Bucaramanga-Santander -2012 a 2014.</i> .....                                  | 112 |
| Tabla 16. <i>Sanciones aplicadas-Municipio de Bucaramanga-Santander- 2012 a 2014.</i> .....                                | 114 |
| Tabla 17. <i>Sanciones aplicadas a algunos delitos de mayor impacto en el municipio de Bucaramanga- 2012 a 2014.</i> ..... | 116 |
| Tabla 18. <i>Porcentajes de delitos cometidos por adolescentes entre 2012 a 2014 en el municipio de Bucaramanga.</i> ..... | 128 |

|                                                                                        |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 19. <i>Centros de la Fundación Hogares Claret en la Regional Santander</i> ..... | 135 |
| Tabla 20. <i>Perspectivas de la Fundación de Apoyo Social FAS.</i> .....               | 139 |

**Lista de figuras**

|                                                                                                                                                                                           |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <i>Figura 1.</i> Adolescentes a nivel nacional que ingresaron al SRPA según delito.....                                                                                                   | 106 |
| <i>Figura 2.</i> Adolescentes a nivel Departamental que ingresaron al SRPA, y cifras de reincidencia 2012 a 2014.....                                                                     | 108 |
| <i>Figura 3.</i> Noticias criminales de adolescentes en el Departamento de Santander años 2012 a 2014. ....                                                                               | 111 |
| <i>Figura 4.</i> Conteo de delitos cometido por adolescentes en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014.....                                                                        | 113 |
| <i>Figura 5.</i> Sanciones aplicadas a adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014.....                                                                     | 115 |
| <i>Figura 6.</i> Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de hurto agravado en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014 .....                                    | 118 |
| <i>Figura 7.</i> Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de lesiones en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. ....                                          | 119 |
| <i>Figura 8.</i> Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. ....             | 119 |
| <i>Figura 9.</i> Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de acceso carnal violento en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014.. ....                           | 120 |
| <i>Figura 10.</i> Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014.. .... | 120 |
| <i>Figura 11.</i> Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. ....       | 121 |

|                                                                                                                                                                                                                           |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <i>Figura 12.</i> Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de homicidio en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014 .....                                                                        | 121 |
| <i>Figura 13.</i> Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de extorsión en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014 .....                                                                        | 122 |
| <i>Figura 14.</i> Adolescentes infractores vinculados al SRPA en el municipio de Bucaramanga. ...                                                                                                                         | 123 |
| <i>Figura 15.</i> Porcentaje de reincidencia en el SRPA.....                                                                                                                                                              | 123 |
| <i>Figura 16.</i> Porcentaje de adolescentes privados de la libertad .....                                                                                                                                                | 124 |
| <i>Figura 17.</i> Delitos según edad en el municipio de Bucaramanga, año 2012.....                                                                                                                                        | 125 |
| <i>Figura 18.</i> Delitos según sexo en el municipio de Bucaramanga, año 2012.....                                                                                                                                        | 126 |
| <i>Figura 19.</i> Delitos según edad en el municipio de Bucaramanga, año 2013.....                                                                                                                                        | 126 |
| <i>Figura 20.</i> Delitos según sexo en el municipio de Bucaramanga, año 2013.....                                                                                                                                        | 127 |
| <i>Figura 21.</i> Delitos según edad en el municipio de Bucaramanga, año 2014.....                                                                                                                                        | 127 |
| <i>Figura 22.</i> Delitos según sexo en el municipio de Bucaramanga, año 2014.....                                                                                                                                        | 128 |
| <i>Figura 23.</i> Porcentaje de delitos cometidos por adolescentes entre 2012 s 2014 en el municipio de Bucaramanga.....                                                                                                  | 130 |
| <i>Figura 24.</i> Comparación de los delitos cometidos por adolescentes en el municipio de Bucaramanga durante el 2012 a 2014, que fueron registrados por el SPOA y por el Observatorio de la Niñez-ICBF.. .....          | 131 |
| <i>Figura 25.</i> Relación en porcentaje de los delitos cometidos por adolescentes en el municipio de Bucaramanga durante el 2012 a 2014, que fueron registrados por el SPOA y por el Observatorio de la Niñez-ICBF. .... | 131 |
| <i>Figura 26.</i> Adolescentes en hogares Claret, en el año 2014.....                                                                                                                                                     | 132 |
| <i>Figura 27.</i> Adolescentes infractores hacinados en centros de resocialización, año 2012. ....                                                                                                                        | 147 |

|                                                                                                  |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <i>Figura 28.</i> CESPA- de Bucaramanga,año 2012 .....                                           | 151 |
| <i>Figura 29.</i> Hacinamiento en CESPA- de Bucaramanga,año 2012. ....                           | 152 |
| <i>Figura 30.</i> Casa de Menores (CASAM) de Hogares Claret, año 2013. ....                      | 154 |
| <i>Figura 31.</i> Casa de Menores (CASAM) de Hogares Claret Hogares Claret, año 2013. ....       | 155 |
| <i>Figura 32.</i> Avance en el mejoramiento en la infraestructura de la CASAM, año 2013.....     | 158 |
| <i>Figura 33.</i> Avance en el mejoramiento de algunos dormitorios de CASAM, año 2013.....       | 159 |
| <i>Figura 34.</i> Algunos dormitorios de CASAM, año 2013. ....                                   | 159 |
| <i>Figura 35.</i> Pésimas condiciones sanitarias CASAM, año 2013 .....                           | 160 |
| <i>Figura 36.</i> Hacinamiento en el CESPA año 2014. ....                                        | 163 |
| <i>Figura 37.</i> Adolescentes en condiciones vulneratorias de derechos en el CESPA,año 2014. .. | 164 |
| <i>Figura 38.</i> Hacinamiento en el CESPA año 2014 .....                                        | 164 |

## Glosario

**Centro Transitorio:** Es donde el adolescente es llevado por la autoridad competente, cuando es capturado en flagrancia o por orden judicial, la estadía del adolescente en este centro debe ser menor de 36 horas, mientras es llevado ante un juez de garantías para que le defina su situación jurídica.

**Defensorías de Familia:** Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):** Es la entidad del estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

**Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes:** Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

**Internamiento Preventivo:** En este centro el adolescente es trasladado por orden del juez de garantías en cualquier etapa del proceso judicial y antes de que inicie la etapa de juicio oral.

**Prevalencia de los derechos:** En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

**Protección integral:** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención

de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

**Restablecimiento de los derechos:** Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

**Sistema de responsabilidad penal para adolescentes:** Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

### **Resumen**

Esta investigación hace énfasis en la aplicación de las sanciones en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014 frente a Ley 1098 de 2006, la cual establece que las sanciones aplicadas a los adolescentes infractores deben cumplir con el fin protector, educativo y restaurativo, y los diferentes instrumentos internacionales de protección a adolescentes, los cuales estipulan los mecanismos y garantías que se deben aplicar en el tratamiento dado a los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal; por tal motivo se realizó una recopilación de información sobre cifras, estadísticas, índices de reincidencia, sanciones impuestas, delitos de mayor impacto, informes periodísticos, entre otras.

**Palabras Clave:** ICBF; CESPAS; SRPA; adolescentes; Ley; internacionales.

### **Abstract**

This research emphasizes in the application of sanctions in the treatment given to delinquent adolescents in the municipality of Bucaramanga during the years 2012 to 2014 against Law 1098 of 2006, which establishes that the sanctions applied to adolescent offenders must comply with the protective, educational and restorative purpose, and the different international instruments of protection for adolescents, which stipulate the mechanisms and guarantees that should be applied in the treatment given to young people who are in conflict with the criminal law; for this reason, a compilation of information on figures, statistics, recidivism rates, sanctions imposed, crimes of greater impact, journalistic reports, among others, was carried out.

**Key Word:** ICBF; CESPAS; SRPA; teenagers; law; international.

### **Introducción**

Esta investigación hace referencia a la aplicación de las sanciones en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga-Santander durante los años 2012 a 2014, frente a los fines de la sanción establecidos en la Ley 1098 de 2006 y los instrumentos internacionales, debido a que es importante que en la aplicación de las sanciones se utilicen herramientas de tipo pedagógico, protector y reparativo, teniendo en cuenta los diferentes tratados e instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Directrices Riad, las Reglas de la Habana, entre otros, que junto con la normatividad colombiana instan a la protección y respeto de derechos de los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, para de esta manera lograr que puedan rehabilitarse, reintegrarse plenamente a la sociedad y que el joven infractor, llegue a la reflexión, de entender que las conductas que generan hechos punibles, tienen consecuencias, y que, por lo tanto, se debe asumir una responsabilidad acorde al ordenamiento jurídico.

Por tal motivo, la importancia de esta investigación radica en la observancia de los altos índices de delincuencia juvenil, de la proporcionalidad que debe tener la sanción de acuerdo a la gravedad del delito, de las problemáticas que pueden presentarse en los diferentes centros de atención para adolescentes desde el inicio del procedimiento judicial hasta más allá de aplicada la sanción, que pueden conllevar a que los jóvenes sean vulnerados en sus derechos y que no haya cumplimiento de los fines establecidos tanto en instrumentos internacionales como en la Ley 1098 de 2006, pudiendo ocasionar esto una a mayor comisión de delitos y conductas reincidentes por parte de los adolescentes, es ahí, donde se hace necesario analizar en que está fallando el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, si el problema reside en lo establecido en el texto normativo, o si de lo contrario, se presenta en la aplicación y seguimiento de las sanciones impuestas

a dichos adolescentes infractores; puesto que la sanción impuesta, más allá de ser una medida reformativa y resocializadora, se está convirtiendo en un simple mecanismo que no tiene trascendencia en el actuar delictivo del joven y que permite que este siga delinquir.

En el capítulo 1, se describen los diferentes instrumentos internacionales sobre protección a adolescentes, resaltándose las características principales de cada uno de estos, y como desde el ámbito internacional se solicita a los Estados Parte a que brinden al joven en conflicto con la ley, todas las garantías necesarias para lograr la reintegración de este a la sociedad, y las condiciones en que los adolescentes deben cumplir las sanciones. De igual manera, en este capítulo se describe lo establecido en la Ley 1098 de 2006, sobre los fines que debe cumplir la sanción, y lo establecido en los diferentes lineamientos elaborados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para la aplicación de las diferentes modalidades de sanción.

En el capítulo 2, se caracteriza la problemática de adolescentes infractores, a partir de cifras estadísticas de delitos cometidos a nivel nacional, departamental y municipal durante los años 2012, 2013 y 2014, de igual manera las diversas sanciones impuestas a adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga durante esos años, las cifras de reincidencia, entre otros.

En el capítulo 3, se describen las fundaciones adscritas en el municipio de Bucaramanga al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se hace una observación de los datos y cifras estadísticas establecidas en el capítulo 2, se recopila toda la información periodística a nivel municipal, comparándose esta última con los diferentes instrumentos internacionales y la Ley 1098 de 2006.

**Aplicación de las sanciones en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en  
Bucaramanga durante los años 2012 a 2014, frente a los fines de la sanción establecidos en la  
Ley 1098 de 2006 y los instrumentos internacionales**

## **1. Planteamiento del problema**

### **1.1 Descripción del problema**

Colombia ha enfrentado durante los años 2012 a 2014 una grave crisis en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, debido al procedimiento que se lleva a cabo conforme a la Ley 1098 de 2006, y las complejidades de su aplicación, lo que podría conllevar a violaciones de Derechos Fundamentales y se evidencia que existe una carencia de aplicación material “de los instrumentos internacionales que en materia de justicia punitiva para menores de edad han sido reconocidos por la mayoría de los Estados Democráticos” (Hernández, 2011, pág. 336).

Con la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006 se consagra un nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y las sanciones que se establecen dentro de este sistema conforme al artículo 140, tienen un carácter pedagógico, protector, restaurativo y específico, garantizando según los parámetros establecidos en esta ley, una justicia restaurativa y la reparación del daño, sin embargo, esta normatividad presenta dificultades a la hora de resolver el procedimiento y la sanción a imponer ante la reincidencia delictiva del adolescente, puesto que sanciones tales como la amonestación, la cual es un simple llamado de atención al adolescente, al no tener el seguimiento adecuado, podría conllevar a que el joven en conflicto con la ley vuelva a reincidir en

la conducta delictiva. A nivel nacional en el año 2012 según datos estadísticos informados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar(ICBF)<sup>1</sup>, ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, veintinueve mil seiscientos setenta y seis (29.676) adolescentes infractores; en el año 2013 ingresaron al sistema treinta mil ochocientos cuarenta y tres (30.843) adolescentes infractores y en el año 2014 veintinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro (29.644) adolescentes ingresaron al sistema; según el informe del ICBF se estableció que el delito más cometido por los adolescentes infractores en ese lapso, fue el hurto seguido del tráfico de estupefacientes. Según cifras estadísticas del ICBF<sup>2</sup> entre el año 2012 a 2014 se cometieron cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve (4.449) delitos por adolescentes en todo el departamento de Santander, de los cuales el sesenta por ciento fueron presuntamente cometidos en el municipio de Bucaramanga. En cuanto a las cifras de reincidencia, la Revista de la Universidad Pontificia Bolivariana realizó una publicación mediante la cual el ICBF le informó que la reincidencia en el Departamento de Santander en el año 2012 fue de seiscientos sesenta y cinco (665), para el año 2013 de setecientos cuarenta y uno (741) y para el año 2014 de doscientos ochenta y dos (282).

De acuerdo a las cifras suministradas por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA)<sup>3</sup> en el municipio de Bucaramanga entre los años 2012 a 2014, fueron sancionados aproximadamente mil trescientos ochenta y dos (1.382) adolescentes, lo que evidencia un gran número de delitos cometidos por adolescentes infractores. Por tal motivo se deben identificar si los fines de las sanciones establecidos en la normatividad colombiana para

---

<sup>1</sup> Ingreso de adolescentes al Sistema de Responsabilidad Penal, Observatorio del Binestar del bienestar de la niñez, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). [copyright]

<sup>2</sup> Datos obtenidos de la Revista de la Universidad Pontificia Bolivariana, edición 41, <https://plataformaupb.com/publicaciones/noticias/113-aumenta-numero-de-menores-infractores-en-santander>

<sup>3</sup> Datos suministrados por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA), el 13 de junio de 2018.

adolescentes y en los instrumentos internacionales, están siendo aplicados de manera íntegra en la aplicación de dichas sanciones.

Para abordar esta temática es importante partir del reconocimiento y desarrollo dado sobre el tema a nivel internacional, en la medida que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la supremacía de los tratados internacionales, lo que hace obligatorio el cumplimiento de estas normas internacionales. En el artículo 93 de la Constitución Política de 1991, se establece que “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (Constitución Política de Colombia, 1991), por tal motivo “el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, remite a tales tratados y convenios, en especial a la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, como guías de su interpretación y aplicación” (Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, 2009, pág. 6).

Colombia ha ratificado diversos instrumentos internacionales, al tiempo que ha adoptado y generado una normatividad interna propia, con el objeto de construir un sistema especializado y diferencial específicamente para los adolescentes, velando además por la justicia restaurativa que garantice a las víctimas del delito, la reparación del daño (Observatorio del Bienestar de la Niñez, 2015, pág. 9).

Examinados los diferentes instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes, se observa que, en la aplicación y ejecución de las sanciones a los adolescentes infractores, se deben garantizar sus derechos, y lograr que el joven en conflicto con la ley logre ser reincorporado a la sociedad.

La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan

hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas (Directrices de Riad, 1990).

En las Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia (Reglas de Beijing), se establecen una serie de parámetros que deben seguirse para el tratamiento que se le debe dar al adolescente infractor, y las garantías que debe tener en el proceso, “se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación” (Reglas de Beijing, 1990). En la quinta regla de Beijing se estipula cuáles son los factores que se deben tener en cuenta a la hora de aplicar una sanción al adolescente infractor “la Regla No. 5 de Beijing establece que la sanción no solamente debe fundarse en la gravedad del delito, sino, además, en las circunstancias personales del joven, condición social, situación familiar, daño causado, entre otros, debiéndose promover, su bienestar” (Consejo Superior de la Judicatura, 2007, pág. 115).

Por ende, es importante que en la aplicación de estas sanciones se utilicen herramientas de tipo pedagógico, protector y reparativo que lleven al adolescente a la reflexión, que entienda que las conductas que vulneran el bien jurídico tutelado, tienen consecuencias, y que, por lo tanto, se debe asumir una responsabilidad acorde al ordenamiento jurídico colombiano, es decir, se contempla la imposición de una sanción conforme a la normatividad penal frente a esto.

El Código de la Infancia y la Adolescencia dispone en el artículo 177 las sanciones aplicables a los adolescentes infractores, las cuales son la amonestación, las reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad vigilada, medio semicerrado y como última medida la privación de la libertad<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> “Artículo 187. La privación de la libertad. Modificado por el art. 90, Ley 1453 de 2011. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho

Estas sanciones según lo establecido en la Ley 1098 de 2006, deben aplicarse siguiendo los diferentes métodos, programas y procedimientos, establecidos por la autoridad central competente, que de acuerdo al Código de Infancia y Adolescencia, es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual está integrado por varias autoridades, entre ellas la defensoría de familia, que tiene como misión que se garantice no solo el cumplimiento de la sanción sino la protección de los derechos de los adolescentes infractores.

Se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberá controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos (Ley 1098 de 2006, Art.177).

La Corte suprema de Justicia ha hecho pronunciamientos respecto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, dichos pronunciamientos han resaltado los fines con los que deben cumplir las sanciones aplicadas a los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley.

---

*(18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.*

*En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.*

*Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad. Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de la libertad el adolescente cumpliera los dieciocho (18) años, esta podrá continuar hasta que este cumpla los veintiún (21) años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad. Los Centros de Atención Especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro” (Ley 1098 de 2006).*

La Corte Suprema de Justicia indicó que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tiene ciertos fines como son el protector y el restaurador y cuando se trata de la sanción por imponer, la finalidad protectora de todas las sanciones apunta a alejar al menor transgresor y a prevenir a la sociedad de nuevas conductas delictivas por parte de éste; su carácter educativo o pedagógico está orientado a que asuma consciencia acerca del daño causado, y en función de ello adopte valores y principios que le permitan discernir la importancia del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales; y el fin restaurativo, implica no solo que el adolescente, desde el punto de vista político social, adquiera sentido de responsabilidad con la reparación del perjuicio infligido a la víctima, sino también lograr su reincorporación a la sociedad para que consolide su desarrollo (Vásquez, 2013, pág. 129).

Por tal razón, esta investigación se basa en la observación de la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación penal colombiana para adolescentes, mediante el estudio de cifras estadísticas y datos generales durante los años 2012 a 2014 en el municipio de Bucaramanga-Santander, con el fin de examinar de qué forma se cumple lo establecido en la ley colombiana y los diferentes instrumentos internacionales sobre protección al adolescente, es decir, si la legislación en la aplicación y ejecución de los fines de las sanciones a los adolescentes infractores está en consonancia material con la normatividad colombiana y los instrumentos internacionales en cuanto a su carácter pedagógico, protector, restaurativo y reparativo; ya que tal inaplicación resultaría en un intento deficiente para reintegrar socialmente al adolescente reincidente o desobediente y conllevaría a la “necesidad de replantear el sistema y dar prioridad a una política de prevención que incluya una política criminal garantista para menores de edad” (Hernández, 2011, pág. 336), que debe ir encaminada a la protección del adolescente, puesto que se encuentra en un riesgo social

debido a diferentes circunstancias, entre ellas el abandono, el maltrato, las bandas criminales, el consumo de sustancias psicoactivas, lo que podría conllevar a una inminente reincidencia en las conductas delictivas.

## **1.2 Formulación pregunta de investigación**

¿De qué manera la aplicación de las sanciones en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014, cumple con los fines establecidos en la Ley 1098 de 2006 y en los instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo General.**

Identificar el cumplimiento de los fines de las sanciones consagrados en la Ley 1098 de 2006 y los instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes, en la aplicación de las sanciones y el tratamiento dado a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014.

### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

- Explicar los fines de las sanciones establecidas en la Ley 1098 de 2006 y en los instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes, suscritos y aprobados por Colombia.
- Caracterizar la problemática de adolescentes infractores a partir de cifras estadísticas y datos generales, en el municipio de Bucaramanga, durante los años 2012 a 2014.
- Observar la aplicación de los fines de las sanciones establecidos en la Ley 1098 de 2006 y en los instrumentos internacionales, en las sanciones impuestas a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga, durante los años 2012 a 2014.

### **1.4 Justificación**

Esta investigación pretende establecer la forma en que se aplica lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y los mecanismos internacionales suscritos por Colombia, en cuanto a los fines que deben cumplir las sanciones impuestas al adolescente infractor, específicamente en el municipio de Bucaramanga-Santander, durante los años 2012 a 2014, en la medida que el Estado colombiano asume obligaciones con la suscripción y aprobación de dichos instrumentos jurídicos internacionales, los cuales establecen una justicia restaurativa en el sistema penal adolescente. La Ley 1098 de 2006 establece en su artículo 19 el derecho de rehabilitación y resocialización.

Artículo 19: Derecho a la rehabilitación y la resocialización. Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas (Ley 1098, 2006).

La importancia de esta investigación radica en la observancia de los altos índices de la delincuencia juvenil, de las problemáticas que conllevan a que los jóvenes sean utilizados por diversas bandas criminales para la ejecución de delitos; es ahí, donde se hace necesario analizar en que está fallando el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para que estos índices de delincuencia aumenten desbordadamente, si el problema reside en lo establecido en el texto normativo, o si de lo contrario, se presenta en la aplicación y seguimiento de las sanciones impuestas a dichos adolescentes infractores; puesto que la sanción impuesta, más allá de ser una medida reformativa y resocializadora, se está convirtiendo en un simple mecanismo que no tiene trascendencia en el actuar delictivo del joven y que permite que este siga delinquiriendo, y esto posiblemente puede ser el resultado de la ausencia de vigilancia de la sanción aplicada a ese adolescente infractor, es decir, la falta de seguimiento para que realmente este menor de edad pueda rehabilitarse y aporte acciones positivas a la sociedad.

Por ende, lo que se busca mediante esta investigación, es evidenciar si hay o no una falta de materialización de las sanciones, que impide que, en la realidad, se apliquen los fines establecidos, tanto en la ley colombiana como en los diferentes instrumentos internacionales; de ser así, se deben tomar medidas correctivas para evitar la propagación de la delincuencia juvenil. Es importante mencionar que, en el municipio de Bucaramanga, durante los años 2012 a 2014, se notaron altos índices de criminalidad en la delincuencia de adolescentes, sucedieron muchos cambios negativos en el actuar de los jóvenes, que fueron captados o evidenciados mediante los informes proporcionados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), revistas jurídicas, como la de la Universidad Pontificia Bolivariana y diversos medios de comunicación.

Según cifras estadísticas del ICBF<sup>5</sup> entre el año 2012 a 2014 se cometieron cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve (4.449) delitos por adolescentes en todo el departamento de Santander, de los cuales presuntamente el sesenta por ciento (60%) fueron cometidos en el municipio de Bucaramanga. En cuanto a las cifras de reincidencia, la Revista de la Universidad Pontificia Bolivariana realizó una publicación mediante la cual el ICBF le informó que la reincidencia en el Departamento de Santander en el año 2012 fue de seiscientos sesenta y cinco (665), para el año 2013 de setecientos cuarenta y uno (741) y para el año 2014 de doscientos ochenta y dos (282) adolescentes. De acuerdo a las cifras suministradas por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA)<sup>6</sup> en el municipio de Bucaramanga entre los años 2012 a 2014, fueron sancionados aproximadamente mil trescientos ochenta y dos (1.382) adolescentes.

Por lo tanto, se hace importante para este municipio, determinar cuáles fueron las causas de tan altos índices de criminalidad en la ciudad, y que está pasando con los jóvenes que están siendo sancionados por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, si dichas sanciones se están aplicando solo como un simple requisito para el cumplimiento de una función, es decir su aplicación es nominal y no se va más allá de los problemas que enfrentan los adolescentes, en su ámbito personal, familiar y social. Por consiguiente, es necesario establecer para la restauración social del municipio, no solo determinar si dicha conducta delictiva ameritaba la sanción impuesta, sino, si la aplicación de dicha sanción va a tener una incidencia positiva en el actuar del adolescente, para que de esta manera se pueda cumplir con el fin pedagógico, protector y reparativo, ya que estos son fundamentales para que el adolescente vuelva a incorporarse a la sociedad.

---

<sup>5</sup> Datos obtenidos de la Revista de la Universidad Pontificia Bolivariana, edición 41, <https://plataformaupb.com/publicaciones/noticias/113-aumenta-numero-de-menores-infractores-en-santander>

<sup>6</sup> Datos suministrados por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA), el 13 de junio de 2018.

Por ende, en virtud de los fines de las sanciones establecidos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en los diferentes instrumentos internacionales, esta investigación tiene como objetivo principal identificar el cumplimiento de los fines de las sanciones consagrados en la Ley 1098 de 2006 y los instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes, en la aplicación de las sanciones y el tratamiento dado a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014.

## **2. Marco Teórico**

### **2.1 Antecedentes legales**

En el ámbito internacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 1989, marcó un hito en la historia, pues fue la primera Ley internacional con carácter obligatorio para todos los Estados Parte; este tratado internacional fue aprobado por Colombia mediante la Ley 12 de 1991. Dicha Convención estableció que como última medida se debe aplicar la privación de la libertad cuando un niño cometa un delito, y dispuso una serie de indicaciones para que los Estados Parte trataran con dignidad al niño infractor de la Ley penal.

Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia

y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales(...) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

De la misma manera Colombia ratificó diferentes tratados internacionales que proporcionaron mayor protección a los niños, niñas y adolescentes, en la siguiente tabla, se puede observar una breve descripción de los diferentes instrumentos internacionales, que han sido parte fundamental en el establecimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, consagrado en la Ley 1098 de 2006 y que han permitido que dicho texto normativo este en concordancia con lo estipulado en los mecanismos internacionales, que permiten que se brinde mayores garantías al adolescente infractor y que la sanción impuesta a este cumpla unos fines, indispensables para su reincorporación a la sociedad, es de resaltar que instrumentos internacionales tales como las Directrices Riad, las Reglas de Beijing, las Observaciones de las Naciones Unidas, entre otras, “en estricto sentido, no son tratados internacionales de Derechos Humanos y tampoco adquieren fuerza normativa automática por su aprobación en el seno de las Naciones Unidas; por lo tanto, no hacen parte del bloque de constitucionalidad” (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 59), sin embargo, dichos instrumentos se han convertido en “criterios importantes de interpretación de las normas, tal como lo ha aplicado la Corte Constitucional en diversas oportunidades, entre otras, en la sentencia C-684 de 2009. Estas fuentes han sido denominadas por la doctrina con categoría *soft law*<sup>7</sup>” (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 59).

---

<sup>7</sup> *Conjunto de mecanismos, tales como declaraciones, resoluciones y programas de acción, que demuestran conformidad ante las normas establecidas por el Derecho Internacional pero no son vinculantes ante la ley.* Recuperado de “Apuntes de derecho internacional” (Pangeaupr, 2016).

Tabla 1.

*Instrumentos internacionales importantes para el desarrollo de la Ley 1098 de 2006.*

| Instrumentos internacionales                                                                                                                                                                     | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) Adoptadas por la Asamblea General de la ONU por medio de la Resolución 40/33 de 1985. | En las Reglas de Beijing se expone que los objetivos de justicia juvenil son: promover el bienestar del joven y de asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes juveniles será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito. En las Reglas se prevén medidas específicas que cubren las varias fases de justicia juvenil. Ponen hincapié en que el ingreso en instituciones sólo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible. [copyright].                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Convención sobre los derechos del niño, fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas.                                                                      | Según el artículo 40 de la Convención, todo niño acusado de haber infringido la ley debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros. Se tiene que tener en cuenta la edad del niño y es importante que se promueva la reintegración del niño en la sociedad. Mientras no se pruebe su culpabilidad, se le presumirá como inocente; Será informado de los cargos que pesan contra él y dispondrá de asistencia jurídica o asistencia apropiada; No será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable; Serán sometidos a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial; En el caso de que no comprenda el idioma, dispondrá gratuitamente de un intérprete; se respetará su vida privada. Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños: establecimiento de una edad mínima, adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, diversas medidas y posibilidades alternativas a la internación en instituciones. [copyright]. |
| Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Adoptadas a través de la Resolución 45/110 de 1990 por la Asamblea General de la ONU.     | Las Reglas contienen unos principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad. Tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad. Para aplicar las Reglas, hay que tomar en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y también los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal. Los                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Tabla 1. (Continuación).

|                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                   | <p>Estados Miembros tienen que intentar alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito. La introducción de medidas no privativas de libertad tiene como objetivo reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, siempre teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente. [copyright].</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana) Adoptadas por la Asamblea General de la ONU por medio de su Resolución 45/113 de 1990. | <p>Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.</p> <p>(...) Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.</p> <p>(...) El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos.</p> |
| Pacto internacional de derechos civiles y políticos (aprobado por Colombia Ley 74 de 1968)                                                                                                        | <p>Artículo 10: b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3-El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Tabla 1. (Continuación).

|                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                   | readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) Adoptadas por la Asamblea General de la ONU por medio de la Resolución 45/112 de 1990. | Las directrices tocan prácticamente todos los ámbitos sociales: los tres principales entornos en el proceso de socialización (familia, escuela, comunidad); los medios de comunicación; la política social; la legislación y administración de la justicia de menores. La prevención general (art.9) debe consistir en “planes generales de prevención en todos los niveles de gobierno” y debería incluir entre otras cosas mecanismos para coordinar los esfuerzos realizados por los organismos gubernamentales y no gubernamentales; supervisión y evaluación continuas; participación comunitaria mediante un amplio abanico de servicios y programas; cooperación interdisciplinaria; participación de los jóvenes en las políticas y procesos de prevención. Se recalcó en varias ocasiones que las políticas de prevención deberían ser ante todo políticas para los jóvenes: “medios educativos o de otras índoles que sirvan de cimiento al desarrollo personal de todos los jóvenes...”. Los “procesos de socialización” “Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en situaciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias...”. El amplio alcance de las Directrices de Riad presenta también cierto interés debido a la relación que establece con la Convención de los derechos del niño de las Naciones Unidas (1989), cuyo alcance es, también en este caso, una de las principales características. El objetivo de ambos instrumentos es mejorar la situación de los niños en general. [copyright]. |
| Convenio 182 de 1999 de la OIT                                                                                                                                                                    | Establece la prioridad de la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil que según la definición del Artículo 3, incluye “la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, y el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”. [copyright].                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Tabla 1. (Continuación).

|                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Opinión Consultiva de la CIDH No 17 del 28 de agosto de 2002                                                   | Condición jurídica y derechos humanos del niño. Además del amplio alcance formulado en el artículo 12 de la Convención de 1989, - abarcando el derecho del niño a ser oído (directamente o mediante un representante legal) en procedimientos judiciales o administrativos en que participe, y de tener sus puntos de vista tomados en consideración, en circunstancias de comisión de un delito, el enfoque de los derechos del niño, en relación con el menor infractor no deja de ser garantista y orientarse hacia el desarrollo de su responsabilización. [copyright].                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Observación general de las Naciones Unidas No. 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores. 2007. | Este instrumento proporciona a los Estados Parte de la CDN una guía acerca de cómo la Convención debe ser interpretada para el tema concreto de la justicia de menores. El Comité de Derechos del niño, que es el órgano autorizado para interpretar la CDN, entrega las pautas para corregir el hecho de que “muchos Estados Parte distan mucho de cumplir cabalmente la Convención, por ejemplo, en materia de derechos procesales, elaboración y aplicación de medidas con respecto a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a los procedimientos judiciales, y privación de libertad únicamente como medida de último recurso” (...) Como guía para que los Estados elaboren una política adecuada de justicia de menores, el Comité indica que los principios que deben orientarla son: 1. La no discriminación, 2. El interés superior del niño, 3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, 4. El respeto a la opinión del niño, y 5. La dignidad. |
| Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008).           | Tienen como objetivo, garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, referida a la edad, reconoce que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo. [copyright].                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Observación General No. 13 /2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.       | Buscan proteger a los niños contra toda forma de violencia, entre los que se encuentra la prevención de tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. Incluyendo todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales. [copyright].                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Tabla 1. (Continuación).

Reglas de Bangkok, 2011.

Tienen como objetivo poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Afirman que se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concreta de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria; señala que las mujeres menores de edad que se encuentran en reclusión, deben tener acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, recibir orientación sobre los problemas del abuso o violencia sexual, y recibir educación sobre la atención de salud para la mujer. (Reglas de aplicación General Numeral 10 reglas 36 a 39). [copyright].

Observación General No. 16/ 2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Referidas a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. El Inciso 69 señala: “La edad no debería ser un obstáculo para que un niño ejerza el derecho a participar plenamente en el proceso judicial. (...) deben respetarse la confidencialidad y la privacidad, y los niños deben estar informados acerca de los progresos en todas las etapas del proceso, otorgando la debida importancia a la madurez del niño y a las dificultades de habla, idioma o de comunicación que pudiera tener”. [copyright].

Resolución No. 69/194. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal.

Busca reforzar la capacidad y la formación de los profesionales de la justicia penal, prevenir la violencia contra los niños en el sistema de justicia, reducir el número de niños en contacto con el sistema de justicia, prevenir la violencia relacionada con las actividades de ejecución de la ley y el enjuiciamiento, garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible, prevenir la violencia contra los niños en los lugares de detención y responder a ella, detectar los casos de niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes presuntos o condenados y asistencia y dar protección a esos niños. [copyright].

*Nota:* Adaptado de “Observatorio Internacional de Justicia Juvenil”. (s.f.); Adaptado de “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad” de UNHCR ACNUR. (2002); Adaptado de “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” de Naciones Unidas Derechos Humanos. (s.f.); Adaptado de “Monitoreo de Sanciones a Adolescentes” de La Rota, M. E., & Bernal, C. (Febrero de 2011); Adaptado de “Lineamiento Modelo de Atención

para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA” de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2 de febrero de 2017).

En Colombia, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ha tenido grandes transformaciones, hacia 1989 se expidió el Código del Menor, en este se estableció que los mayores de 12 años y los menores de 18 años, se les aplicaba infracciones por delitos tipificados en la ley penal vigente, el objetivo en la aplicación de la infracción impuesta en este Código del Menor, era que el adolescente infractor lograra su plena formación, su integración nuevamente a su núcleo familiar, dichas infracciones no superaban los 3 años de sanción. El Código del Menor era un modelo tutelar que pretendía que el infractor fuese tratado como un sujeto incapaz de asumir responsabilidades, el cual debía ser rehabilitado por los diferentes programas que ofrecía el Estado, en dicho Código las medidas aplicadas al menor infractor eran la “amonestación al menor, y a las personas de quienes dependa; imposición de reglas de conducta; libertad asistida; ubicación institucional; cualquiera otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor” (Decreto 2737 1989).

Hacia 1991, con la entrada en vigencia de la Constitución Política, se establece a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y se da una protección especial a los niños, convirtiéndose de esta manera la familia, la sociedad y el estado, como garantes de la prevalencia de los derechos de los niños, lo cual sirvió como base para establecer en el año 2006 el Código de Infancia y Adolescencia.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes establecido en la Ley 1098 de 2006, trajo consigo una gran transformación en la aplicación de las sanciones que debían aplicarse al adolescente infractor de la Ley penal, en este nuevo sistema la responsabilidad va desde los 14 hasta los 18 años, aquí el adolescente es responsable de sus actos y a diferencia del Código del Menor, la

sanción máxima no debe ser mayor a 8 años, el fin principal de esta Ley es el de resocializar al adolescente infractor, la sanción utiliza un fin pedagógico, protector y específico, que busca garantizar que el joven en conflicto con la Ley, vuelva no solamente a su núcleo familiar sino que reingrese nuevamente a la sociedad y que repare a las víctimas de su delito, es un sistema protector con justicia restaurativa.

El cambio fundamental, para el caso colombiano, se manifiesta en la variación normativa que hubo entre el Código del Menor, donde justamente los niños, niñas y adolescentes (NNA) eran considerados “menores infractores” hasta el código de la infancia y la adolescencia, que procura incorporar la visión de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, de 1989; la cual fue ratificada por Colombia. Los adolescentes pasan de ser considerados “menores” a ser sujetos de derechos, aun cuando estén “en conflicto con la ley” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015, pág. 81).

## **2.2 Estado del Arte**

Se han realizado diversos estudios acerca del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, en todos estos, se resalta este sistema como garantista, de protección integral, mediante el cual los adolescentes pueden a través de la educación y resocialización, conseguir una verdadera restauración de sus derechos.

La Pontificia Universidad Javeriana de Cali, por medio de su revista Pensamiento Psicológico, publicó un artículo titulado: Prevalencia de la delincuencia juvenil en Santiago de Cali, en este artículo se realizó un estudio acerca de la prevalencia del tipo de acto delictivo en un grupo de

jóvenes infractores de Leyes colombianas, en el cual se estableció cuáles eran los delitos más cometidos por adolescentes en esa ciudad.

El acto delictivo más prevalente en ambos sexos fue el hurto, seguido del tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en las mujeres; y, la fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en los hombres. Siendo los últimos quienes, con mayor frecuencia manifiestan actos delictivos en comparación con las mujeres, observados con mayor frecuencia en el grupo de jóvenes entre 16 y 17 años. Los resultados muestran la importancia de variables biológicas y evolutivas, como la edad y el sexo, en la manifestación de este comportamiento; en consecuencia, la importancia de plantear programas de intervención diferenciados con perspectiva de género y edad que puedan generar un impacto relevante en esta población para la prevención y/o disminución de la delincuencia juvenil (Sanabria & Uribe, 2007, pág. 111).

En el trabajo de grado realizado por un grupo de estudiantes de la universidad Uniminuto en Bogotá, se establecieron las transformaciones en la aplicación de sanciones a adolescentes infractores, los cambios y comparaciones entre el Código del Menor y el nuevo Código de Infancia y Adolescencia.

La normatividad brinda estrategias y grupos de apoyo que garantizan la protección de los niños, niñas y adolescentes, también menciona el proceso de responsabilidad penal que existe para los adolescentes entre 12 y 18 años que son considerados imputables; es decir, que tienen la capacidad cognitiva y racional para asumir su responsabilidad por el hecho que ha cometido. Los adolescentes imputables que infringen la ley son investigados y juzgados por autoridades judiciales especializadas en garantizar el ejercicio del derecho al

debido proceso para ser sancionados de acuerdo a la acción cometida ya sea de mayor o de menor punibilidad (Cardenas, Leal, Sierra, & Vargas, 2008, pág. 6).

Ana María Sanabria y Ana Fernanda Uribe Rodríguez de la Pontificia Universidad Javeriana realizaron un trabajo de grado, denominado conductas antisociales y delictivas en adolescentes infractores y no infractores, en el cual desarrollaron las diferentes conductas antisociales de los adolescentes infractores de la ley penal.

La significancia del comportamiento antisocial y delictivo en los adolescentes y/o menores de edad, es que mientras algunos comportamientos antisociales son considerados normales en ciertas edades del desarrollo del menor, son estos comportamientos en conjunto y durante un periodo de la adolescencia que sirven como altos predictores de problemáticas de ajuste psicológico individual y social, incluyendo el comportamiento delincucional durante la edad adulta (Sanabria & Uribe, 2009, pág. 205).

El Sistema de Revistas de la Universidad de Antioquia Diálogos de Derecho y Política, (agosto de 2009), publicó el trabajo de grado de Dinnora Jiménez Marín, en el cual se evidencia el gran avance del sistema anterior establecido en el Decreto 2737 de 1989 al nuevo establecido en la Ley 1098 de 2006.

Es importante destacar el cambio fundamental de paradigma de los menores como objeto de la compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos. Desde este punto de vista quizás la consecuencia más importante de la mencionada ideología tutelar orientadora durante muchos años del tratamiento jurídico del menor fue la consideración de éste, como ya se dijo, como objeto de tutela y no como sujeto de derechos frente a la intervención punitiva estatal. Este aspecto aparece reflejado de manera clara en el tratamiento jurídico penal del menor, dada su consideración como un sujeto

incapaz de comprender o de autodeterminarse a actuar conforme a derecho en razón de su edad, para lo cual se recurrió a la noción de imputabilidad (Jimenez, 2009, pág. 5).

El centro de investigaciones Socio-Jurídicas, de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, publicó un artículo en el que se habla acerca de la justicia restaurativa en el sistema de responsabilidad, principalmente se resalta de este la idea de lo que es la justicia restaurativa en este sistema, indicando de esta manera que la justicia restaurativa es una respuesta a la conducta delictiva con la que se pretende resolver el conflicto, a partir de la participación activa del causante del daño y de las víctimas de tal proceder ilícito.

En materia de derecho penal de adolescentes, éstos tienen la doble condición de victimarios y de víctimas. En cuanto a lo primero, es obvio que siendo ellos los autores o partícipes de conductas catalogadas de delitos, son entonces los victimarios de aquellas personas a quienes precisamente se les causa un daño. En cuanto a lo segundo, es evidente que el menor infractor de alguna manera ha llegado a esa condición por la miseria, la inexistencia de un núcleo familiar estable o la presencia de una familia problemática, su deficiente o nula educación, su desempleo y la carencia de actividades lúdicas, la exclusión de sistemas mínimos de seguridad social (Casas, 2010, pág. 94).

En el año 2011, Cindy López y José Arenas, realizaron una investigación en la que indicaban que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia no cumplía en su totalidad con los fines protectores, educativos y restaurativos.

En el marco de la imposición de la sanción privativa de la libertad en Hogares Claret, en la búsqueda del restablecimiento de estos derechos, protección y educación de estos adolescentes, se creó la obligación a cargo del bienestar de generar programas e instituciones con estos fines, aunque estos son precarios en el sistema y no se encuentra

desarrollados legalmente poniendo en peligro no solo a estos adolescentes sino también a la sociedad y a la viabilidad misma del sistema penal para adolescentes (López & Arenas, 2011, pág.15).

En el artículo titulado el “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez”, se establece que:

La constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez es producto de una reflexión teórica que tiene por objeto desnudar las falencias que, a la luz de un análisis constitucional y de los principales instrumentos internacionales sobre esa materia, presenta el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, consagrado en la Ley 1098 de 2006 (Hernández, 2011, pág.336).

Este artículo principalmente muestra los diferentes problemas que presenta la Ley 1098 de 2006, entre ellos la ausencia de aplicación y materialización de las herramientas internacionales de justicia punitiva para menores de edad, determinando “la imperiosa necesidad de replantear el sistema y dar prioridad a una política de prevención que incluya una política criminal garantista para menores de edad” (Hernández, 2011, pág.336).

En 2013 la Escuela Nacional de Carabineros Alfonso López Pumarejo, publicó un artículo en el cual abordaba el tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en esta investigación se realiza un estudio sobre los problemas presentados en la Ley 1098 de 2006.

La responsabilidad que cabe adjudicar a un menor entre 14 y 18 años de edad es una responsabilidad especial o sui generis matizada por la inmadurez, es por ello que la doctrina estima que los menores no deben ser castigados como los mayores ni, por supuesto, deben

ir a la cárcel, por lo que la solución más adecuada es la previsión de medidas sancionadoras con un importante contenido educativo adecuadas a sus circunstancias particulares (Torres & Rojas, 2013, pág. 124).

Diana Carrillo y Alexandra Villamil de la Universidad Militar Nueva Granada en el año 2015 desarrollaron una investigación para su maestría en derecho penal, en la cual habla sobre el juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal Colombiana, en esta investigación se realiza un “análisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, con el objeto de establecer si la legislación vigente responde con efectividad y eficacia a las transgresiones a la ley penal cometidas por adolescentes” (Carrillo & Villamil, 2015, pág. 4).

La Defensoría del Pueblo como parte de una comisión de verificación en el año 2015, realizó un informe respecto de las condiciones en las que se encontraban los adolescentes en conflicto con la ley penal, especialmente aquellos a los que se les había aplicado la sanción de privación de libertad.

(...) El Congreso de la República conformó una comisión de verificación de la que hace parte la Defensoría del Pueblo, como órgano de control, en audiencia pública de control político realizada el 16 de julio de 2014, respecto a las condiciones de internación de los/las adolescentes en conflicto con la ley penal, según lo dispuesto por la proposición número 077, aprobada el 17 de julio por la plenaria de la Cámara de Representantes (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 13).

De acuerdo con el informe de la Defensoría del Pueblo, dicha comisión tenía como finalidad verificar si se estaban vulnerando los Derechos Humanos de los adolescentes infractores, en los Centros Transitorios (CETA), en los Centros de Atención Especializada (CAE) y en los Centros de

Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 13), la verificación se realizó en los centros<sup>8</sup> de Bogotá, Cali, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Cartagena.

En el informe se concluyó por parte de la comisión de verificación al hacer una comparación de las condiciones en las que se encontraban los adolescentes y jóvenes reclusos en estos centros, frente a diversos instrumentos internacionales y la normatividad colombiana, que se evidenciaba una grave vulneración de derechos humanos, pues la infraestructura de la mayoría de estos centros, se encontraba en estado deplorable, exponían según lo dicho en el informe de la Defensoría del Pueblo, a los adolescentes a aislamientos no permitiéndoles recibir visitas de sus familiares, no separaban a los adultos de los adolescentes, ya que de acuerdo a lo hallado por la comisión de verificación habían personas con más de 18 años privados de la libertad junto con adolescentes, entre otras cosas expuestas por dicha comisión; la Defensoría del Pueblo concluyó en dicho informe, que no estaban siendo respetados por parte de los centros visitados, los derechos de los adolescentes privados de la libertad.

Nelson Camilo Martínez de la universidad Católica de Colombia realizó una investigación como trabajo de grado, sobre la responsabilidad penal de adolescentes y en ella realizó un paralelo entre el sistema de estados unidos y el colombiano, esta investigación se realizó en el año 2016 y en ella aborda “la fundamentación de la pena en los diferentes sistemas, los motivos que permitirán establecer un paralelo entre los aspectos de los modelos de responsabilidad penal juvenil característicos de los Estados Unidos y Colombia”(Martínez, 2016, pág.5).

En el año 2017, se realizó una investigación acerca de la aplicación de la amonestación como sanción al adolescente infractor, con el fin de verificar si dicha sanción presenta falencias en su materialización pues es impuesta sin mirar la gravedad del delito cometido.

---

<sup>8</sup> CETA, CAE y CESPA

Al ser la amonestación la sanción menos severa dentro del SRPA, los delitos cometidos por los adolescentes, deberían ser los más leves; no obstante, en un estudio realizado por el Observatorio del Sistema Penal Acusatorio, el Observatorio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y el Instituto de Estudios del Ministerio Público indica que ocasionalmente a algunos de los adolescentes que reciben el curso se les ha impuesto otras medidas a parte de la amonestación, como por ejemplo, reglas de conducta y amonestación; amonestación y libertad vigilada; prestación de servicio a la comunidad y amonestación, lo que significa que algunos jóvenes han cometido delitos desde el hurto simple hasta el homicidio (Gutiérrez, 2017, pág. 21).

2.3 Marco legal

En el derecho internacional hay todo un mundo de normas, de convenciones y de tratados, todas estas normas se tuvieron en cuenta al expedir la Ley de infancia y adolescencia, aparte de lo establecido en la legislación colombiana, las cuales se señalarán en la siguiente tabla.

Tabla 2.

*Instrumentos Internacionales del marco normativo del sistema de responsabilidad de adolescentes.*

| Referente – Instrumento Internacional                  | Disposiciones Principales                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. | La Declaración se aprobó y proclamó el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, vinculante para sus países miembros. Se trata de un conjunto de reglas encaminadas a proteger los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales, ambientales y culturales de las personas. |

Tabla 2. (Continuación).

|                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Declaración de los Derechos del Niño de 1959.                                                                                                  | <p>La Declaración fue adoptada mediante la Resolución 1386 de 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Consagra una serie de principios garantes de una infancia feliz y goce efectivo de derechos y libertades. Prohíbe cualquier acto de abandono, crueldad o explotación e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, a las autoridades locales y los gobiernos nacionales a reconocer los derechos del Niño y luchar por su observancia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. Aprobado mediante la Ley 74 de 1968. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976.         | <p>El Pacto fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Señala la obligación de los Estados Parte de garantizar los derechos y libertades, al igual que el deber de respetarlos. Así mismo, insta a realizar los ajustes correspondientes en las disposiciones constitucionales, legales y otros desarrollos normativos de los Estados Parte. (Partes I a III). Entre los derechos que consagra el Pacto están: el derecho a la vida, libertad, seguridad, igualdad; la prohibición de tortura, tratos crueles e inhumanos; al igual que la esclavitud, servidumbre o trabajos forzados. En su Artículo 24 señala el derecho de todo niño a ser protegido por parte de la familia, la sociedad y el Estado; a tener un nombre y una nacionalidad (III Parte). La IV Parte del Pacto contiene las disposiciones relativas al Comité de Derechos Humanos. La V armoniza el Pacto con la Carta de las Naciones Unidas y la VI fija el procedimiento para su firma y entrada en vigor.</p> |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966. Aprobado por la Ley 74 de 1968. Entró en vigor el 3 de enero de 1976. | <p>El Pacto fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Está estructurado en cinco partes. La primera (I) trabaja lo relativo “al derecho de todos los pueblos de libre determinación”. La segunda (II) versa sobre las obligaciones que adquieren los Estados Parte al respecto. La tercera (III) señala que los Estados Parte reconocen el catálogo de derechos consagrados en el Pacto, entre ellos el derecho a trabajar, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, de asociación, seguridad social, participar en la vida cultural, entre otros. En particular, el Artículo 10, numeral 3, señala que “se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y los adolescentes, sin discriminación alguna por razón de</p>                                                                                                                                                                                                 |

Tabla 2. (Continuación).

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                           | <p>filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y a los adolescentes contra la explotación económica y social”. La cuarta (IV) señala las obligaciones de los Estados Parte de informar sobre las medidas adoptadas para garantizar estos derechos y la quinta (V) los procedimientos de entrada en vigor del Pacto para la plena efectividad de los derechos, sin discriminación.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969. Aprobada por la Ley 16 de 1972. Entró en vigor el 18 de julio de 1978.</p>                                      | <p>La Convención Interamericana de Derechos Humanos fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 en Costa Rica por los Estados americanos signatarios de la misma. Desarrolla los principios emanados de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Señala la obligación a los Estados Parte de respetar los Derechos Humanos. Entre los derechos que contempla están: el derecho a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad y libertad personal, de pensamiento y expresión, a las garantías judiciales, al principio de legalidad, reunión, asociación, protección de la familia, entre otros</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, 1989. Aprobada por la Ley 12 de 1991. Entró en vigencia para Colombia el 27 de febrero de 1991</p>                        | <p>La Convención sobre los Derechos del Niño señala que niño es toda persona menor de 18 años de edad. Sus disposiciones se agrupan en tres partes. La primera consagra los derechos del niño. La segunda trata los compromisos de los Estados Parte y su seguimiento. La tercera determina los mecanismos mediante los cuales los Estados se hacen parte de la Convención y su entrada en vigor, de acuerdo con la regla establecida el 2 de septiembre de 1990. La Convención compromete a los Estados Parte en la aplicación y garantía efectiva de los derechos del niño, desde los principios de su interés superior, ser sujeto de derechos, la protección integral de éstos y la corresponsabilidad para tal protección. Entre el catálogo de derechos que observa la Convención están: el derecho intrínseco a la vida, supervivencia y desarrollo del niño; a un nombre, una familia y una nacionalidad; a la libre expresión, a ser escuchado en los procedimientos administrativos y judiciales, entre otros.</p> |
| <p>Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil de la OIT, 1999. Aprobado por la Ley 704 de 2001. Entró en vigencia para Colombia el 22 de enero de 2006.</p> | <p>El Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo señala que niño es toda persona menor de 18 años e indica cuatro tipos de peores formas de trabajo infantil. Estos son: “a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Tabla 2. (Continuación).

la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad y la moralidad de los niños” (Artículo 3).

*Nota:* Recuperado de “Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley-Conpes 3629” Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes. (14 de diciembre de 2009). [copyright].

Tabla 3.

*Marco normativo nacional del sistema de responsabilidad de adolescentes.*

| Referente – Marco normativo nacional              | Disposiciones Principales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de Colombia de 1991.        | Base fundamental de la legislación nacional. Ratifica la consideración de los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. El Artículo 44º, plasma los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás. El Artículo 45 resalta el derecho del adolescente a la protección y a la formación integral y establece que “el Estado y la sociedad garantizarán la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”. |
| Ley 599 de 2000 (Código Penal) y Ley 890 de 2004. | Norma rectora de la ley penal colombiana, Define principios de la sanción y las conductas antijurídicas. Y tabla de penas que modifica el Código Penal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)   | Define los procedimientos aplicables en el SRPA conforme lo establecido en el Art- 144 de la Ley 1098 de 2006. Que expresa:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

Tabla 3. (Continuación).

|                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                             | <p>“Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del SRPA, se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al Interés Superior del Adolescente ”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). | <p>Su libro II contempla el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que describe las garantías procesales que deben brindarse a los adolescentes que infringen la Ley penal, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, al tiempo que explicita la responsabilidad del adolescente frente al hecho delictivo, los derechos de las víctimas, establece el modelo de justicia restaurativa y habla de la finalidad pedagógica del proceso de atención de las y sanciones.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Decreto 860 de 2010                                         | <p>Reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en lo atinente a las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en la prevención de la comisión de infracciones a la Ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Ley 1453 de 2011                                            | <p>Introduce algunas modificaciones a conceptos de la Ley 1098 de 2006. El artículo 187, establece que los menores de edad deberán cumplir la sanción hasta su finalización sin importar la edad, y que los Centros de Atención Especializados contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción, redefine las funciones asignadas a la Policía de Infancia y Adolescencia en materia de logística y seguridad, asigna al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo de Política Criminal, la elaboración de la Política Pública de Prevención de la delincuencia con la participación de las entidades del SRPA, bajo un enfoque de derechos y amplía la gama de delitos que impactan significativamente la imposición de sanciones en el SRPA.</p> |
| Ley 1577 de 2012                                            | <p>Establece estímulos tributarios a fin de promover la adopción de medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

Tabla 3. (Continuación).

|                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Decreto 936 de mayo 2013. Por medio del cual se anexan nuevas instituciones al artículo 205 de la Ley de Infancia y Adolescencia. | Define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes y asumir el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.” Relaciona los principios, objetivos, el esquema de operación, las funciones y los agentes que lo conforman.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Ley 1709 de 2014 mediante la cual se reformó el Régimen Penitenciario y Carcelario de que trata la Ley 65 de 1993.                | El Artículo 15 incluyó al ICBF como integrante del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En el Artículo 18 se dispuso que el “(...) ICBF en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerá las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres, le asigna la función de visitar por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar”. En Artículo 95 adicionó un Parágrafo al Artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 que dispone que “(...) los Centros de Atención Especializado funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad”. |
| Decreto No. 1885 del 21 septiembre de 2015                                                                                        | Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SNCRPA. Y se dictan otras disposiciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

*Nota:* Recuperado de “Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA” de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2 de Febrero de 2017). [copyright].

## 2.4 Marco Conceptual

El concepto de adolescentes hace referencia a las personas mayores de 14 años y menores de 18 años, dicha población en Colombia de acuerdo a la Ley 1098 de 2006, está sujeta al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Sin embargo, en instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, no se hace distinción alguna entre niños y adolescentes, simplemente se entiende que niño es todo menor de 18 años.

Es importante mencionar que los instrumentos internacionales que han sido aprobados y ratificados por Colombia hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, el cual hace referencia a que normas de carácter internacional entran a hacer parte del texto normativo constitucional, es decir “está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución” (Sentencia No. C-225, 1995). La Ley 1098 de 2006, estipula que su interpretación y aplicación debe darse en concordancia con la Constitución Política y con los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia<sup>9</sup>.

En cuanto al Código de Infancia y Adolescencia (CIA), este fue expedido por la Ley 1098 de 2006, y tiene como finalidad “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (Ley 1098 de 2006), mediante este Código se busca establecer los mecanismos para brindarles una protección integral a los niños, niñas y adolescentes en concordancia con los instrumentos internacionales y establecer los procedimientos que se deben

---

<sup>9</sup> Artículo 6 de la Ley 1098 de 2006.

llevar acabo tanto en la restitución de sus derechos como en la aplicación de la responsabilidad penal, la cual es especial por tratarse de menores de edad<sup>10</sup>.

Los adolescentes que cometan delitos están cobijados por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, este sistema es definido en el artículo 139 del Código de Infancia y Adolescencia de la siguiente manera:

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Ley 1098 de 2006).

El Código de Infancia y Adolescencia en el artículo 50, establece el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, entendiéndose por esto “la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados” (Ley 1098 de 2006). La Ley 1098 de 2006, identifica al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como la autoridad central para garantizar la protección y derechos de los adolescentes que ingresen al SRPA. El ICBF cuenta con autoridades competentes para dicha protección, entre ellos las Defensorías de Familia, las cuales son definidas en el artículo 79 del CIA “son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (Ley 1098 de 2006); de igual forma el ICBF cuenta con comisarías de familia, las cuales tiene como función la prevención la reparación y el restablecimiento de los derechos de los miembros del núcleo

---

<sup>10</sup> Artículo 2 de la Ley 1098 de 2006.

familiar afectado por diversas situaciones<sup>11</sup> “son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar” (Ley 1098 de 2006).

El ICBF integra al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a la Policía Nacional, quienes deben garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, a los fiscales, a los jueces penales para adolescentes, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Corte Suprema de Justicia, Cuerpo Técnico Especializado<sup>12</sup>, entre otros.

En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la proporcionalidad y flexibilidad en las sanciones aplicables son muy importantes, puesto que esto garantiza la debida aplicación de las mismas, es decir que dicha sanción sea proporcional tanto con el delito cometido y la situación o circunstancias tanto sociales como familiares en las que se encuentra el adolescente infractor.

El CIA, establece el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, su protección integral y la prevalencia de sus derechos <sup>13</sup>, por la primera se entiende “el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (Ley 1098 de 2006), en cuanto a la protección integral, esta hace referencia a “el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior” (Ley 1098 de 2006); en cuanto a la prevalencia de sus derechos, se entiende que si hay controversia entre el derecho de una persona frente al derecho de un niño, niña o adolescente, prevalecerán los de estos últimos sobre los de los demás, es decir que “todo acto, decisión o medida administrativa(...) que deba adoptarse

---

<sup>11</sup> Artículo 83 de la Ley 1098 de 2006.

<sup>12</sup> Artículo 163 de la Ley 1098 de 2006.

<sup>13</sup> Artículos 7,8 y 9 de la Ley 1098 de 2006.

en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona” (Ley 1098 de 2006). Es importante mencionar, que cuando un adolescente comete un delito, es llevado al Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) el cual es un centro transitorio donde el adolescente debe estar por un tiempo menor de 36 horas, puesto que al ser un centro transitorio la estadía del menor infractor en este sitio es mientras es presentado ante un juez penal para adolescentes, para definir su situación judicial.

### 3. Hipótesis

La aplicación de las sanciones en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014, cumple con los fines de la sanción establecidos en la Ley 1098 de 2006 y en los instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes.

**Hipótesis nula:** La aplicación de las sanciones en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014, no cumple con los fines de la sanción establecidos en la Ley 1098 de 2006 y en los instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes.

### 4. Metodología

#### **4.1 Fuentes Utilizadas**

Mediante esta investigación se utilizarán fuentes secundarias, estas fuentes “tienen como principio recopilar, resumir y reorganizar información contenida en las fuentes primarias. Fueron creadas para facilitar el proceso de consulta, agilizando el acceso a un mayor número de fuentes en un menor tiempo” (Mejia, pág. 4), para el cumplimiento de los fines de esta investigación, serán utilizadas la legislación Colombiana: Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), y los instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes, tales como, la Declaración Universal Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, las Directrices Riad, las Reglas de Tokio, las Reglas de la Habana, entre otros.

La utilización de estas fuentes se materializara en la identificación que se realice del cumplimiento de los fines de las sanciones impuestas a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga, durante los años 2012 a 2014, puesto para dicha identificación se utilizaran los datos suministrados por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA), la información recopilada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar(ICBF), en cuanto al incremento de la delincuencia en el municipio, información obtenida de la revista jurídica de la Universidad Pontificia Bolivariana, mediante la cual se hace referencia a las cifras de delincuencia en el municipio objeto de esta investigación, de igual manera la información y datos establecidos en la página de la Fiscalía General de la Nación (SPOA), en lo referente a los delitos cometidos en el municipio de Bucaramanga, durante los años anteriormente mencionados, también se tendrán en cuenta para el desarrollo de esta investigación los informes periodísticos emitidos por los medios de comunicación locales, donde alertan sobre los índices de delincuencia por parte de adolescentes, entre otros.

## **4.2 Herramientas**

Para el desarrollo de esta investigación se utilizaron los datos suministrados por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) sobre los delitos y sanción impuesta a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga, durante los años 2012 a 2014. También se utilizarán todas las cifras estadísticas establecidas por medio de informes publicados por entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía General de la Nación, entre otros.

## **4.3 Procedimientos**

Para el desarrollo de esta investigación se realizó el siguiente procedimiento:

### **1. Planteamiento del problema**

En esta etapa se dialogó acerca de la problemática presentada en el municipio de Bucaramanga entre los años 2012 a 2014, en lo referente a la delincuencia juvenil, y se realizó una exhaustiva recopilación de datos que permitieron plantearse el cuestionamiento sobre si se había dado una debida aplicación de los fines de las sanciones establecidos no solamente en la Ley 1098 de 2006 sino en los instrumentos internacionales de protección a los adolescentes.

### **2. Redacción y correcciones del proyecto**

En esta etapa se plantearon las diferentes ideas surgidas para el desarrollo del proyecto de investigación, el título más acorde y la coherencia entre el objetivo general y los objetivos específicos, y se hicieron las correcciones pertinentes de acuerdo al asesor metodológico y temático.

### **3. Realizaron del anteproyecto**

Se realizó la elaboración de los diferentes marcos, recopilando información de diversas bases de datos como del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Defensoría del Pueblo, entre otros y de la normatividad nacional como internacional referente al tema de protección a los adolescentes en conflicto con la ley.

#### **4. Desarrollo de Objetivos**

En un tercer paso se inició con el desarrollo del primer objetivo recopilando de esta manera de fuentes legales, todo lo pertinente a la responsabilidad penal adolescente, los fines esenciales de las sanciones; caracterización de la problemática de adolescentes infractores a partir de cifras estadísticas y datos generales, en el municipio de Bucaramanga, durante los años 2012 a 2014.

Y la observación de la aplicación de los fines de las sanciones establecidos en la Ley 1098 de 2006 y en los tratados internacionales, en las sanciones impuestas a los adolescentes infractores.

#### **5. Identificación y discusión de resultados**

En esta etapa se discutió acerca de los resultados encontrados, para hacer la identificación de si hay un cumplimiento de los fines de las sanciones, en la aplicación de las mismas a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014, de acuerdo con lo establecido en legislación colombiana y los instrumentos internacionales.

#### **6. Redacción final, presentación y sustentación del trabajo de grado.**

### **5. Resultados Esperados**

Mediante esta investigación se espera establecer de qué manera se configura el cumplimiento de los fines de las sanciones consagrados en la Ley 1098 de 2006 y los instrumentos internacionales sobre

protección a los adolescentes, en la aplicación de las sanciones y el tratamiento dado a los mismos, en el municipio de Bucaramanga, durante los años 2012 a 2014.

## 6. Cronograma de Actividades

En la elaboración del trabajo de investigación se realizó un cronograma en el cual va incluido, el planteamiento del problema, la pregunta de investigación, desarrollo de la investigación entre otros.

A continuación, se establece el cronograma de las actividades que se desarrollaron, para la elaboración del trabajo de investigación.

Tabla 4.

*Cronograma de actividades*

| ACTIVIDADES A DESARROLLAR      | Febrero |   |   |   | Marzo  |   |   |   | Abril  |   |   |   | Mayo   |   |   |   |   | Junio  |   |   |   |
|--------------------------------|---------|---|---|---|--------|---|---|---|--------|---|---|---|--------|---|---|---|---|--------|---|---|---|
|                                | Semana  |   |   |   | Semana |   |   |   | Semana |   |   |   | Semana |   |   |   |   | Semana |   |   |   |
|                                | 1       | 2 | 3 | 4 | 1      | 2 | 3 | 4 | 1      | 2 | 3 | 4 | 1      | 2 | 3 | 4 | 5 | 1      | 2 | 3 | 4 |
| Planteamiento del problema     |         |   | X | X | X      |   | X |   | X      |   |   |   |        |   |   |   |   |        |   |   |   |
| Título de la investigación     |         |   | X |   |        |   |   |   |        |   |   |   |        |   |   |   |   |        |   |   |   |
| Formulación Objetivos          |         |   | X | X | X      |   | X |   | X      |   |   |   |        |   |   |   |   |        |   |   |   |
| Justificación                  |         |   | X |   |        |   |   |   |        |   |   |   |        |   |   |   |   |        |   |   |   |
| Solicitud de datos al CESPA    |         |   |   |   |        |   |   |   |        |   |   |   |        |   |   |   | X |        |   |   |   |
| Desarrollo de Marcos           |         |   |   |   |        |   |   |   | X      |   |   |   |        | X |   |   |   |        |   |   | X |
| Desarrollo de metodología      |         |   |   |   |        |   |   |   |        |   |   |   |        |   |   |   |   |        |   |   |   |
| Recopilación de información    |         |   |   |   |        |   |   |   |        | X |   |   |        |   |   |   |   | X      |   | X |   |
| Desarrollo Objetivos           |         |   |   |   |        |   |   |   |        |   |   |   |        | X |   |   |   |        |   |   |   |
| Resultados de la investigación |         |   |   |   |        |   |   |   |        |   |   |   |        |   |   |   |   | X      |   |   | X |

Tabla 5.

*Cronograma de actividades*

| ACTIVIDADES<br>A<br>DESARROLLAR       | Julio  |   |   |   | Agosto |   |   |   | Septiembre |   |   |   | Octubre |   |   |   |   |
|---------------------------------------|--------|---|---|---|--------|---|---|---|------------|---|---|---|---------|---|---|---|---|
|                                       | Semana |   |   |   | Semana |   |   |   | Semana     |   |   |   | Semana  |   |   |   |   |
|                                       | 1      | 2 | 3 | 4 | 1      | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1       | 2 | 3 | 4 | 5 |
| <b>Planteamiento del problema</b>     |        |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| <b>Título de la investigación</b>     |        |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| <b>Formulación</b>                    |        |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| <b>Objetivos</b>                      |        |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| <b>Justificación</b>                  |        | X |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| <b>Solicitud de datos al CESP</b>     |        |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| <b>Desarrollo de Marcos</b>           |        |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| <b>Desarrollo de metodología</b>      |        |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| <b>Recopilación de información</b>    |        | X |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| <b>Desarrollo</b>                     |        |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   |         |   |   |   |   |
| <b>Objetivos</b>                      |        |   |   |   | X      | X | X | X | X          | X | X |   |         |   |   |   |   |
| <b>Resultados de la investigación</b> |        |   |   |   |        |   |   |   |            |   |   |   | X       | X | X | X |   |

**7. Presupuesto**

El desarrollo de esta investigación requiere recursos, equipo de trabajo, materiales, equipo, instrumentación y recursos humanos.

A continuación, se establece en la tabla 5 el presupuesto para la elaboración del trabajo de investigación:

Tabla 6.

*Presupuesto proyecto de investigación Titulado: Aplicación de las sanciones en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en Bucaramanga durante los años 2012 a 2014, frente a los fines de la sanción establecidos en la ley 1098 de 2006 y los instrumentos internacionales.*

| <b>A. Costo Directo</b>                                                                   |               |                 |                        |                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------|------------------------|-------------------------------------|
| <i>1. Misceláneos y otros</i>                                                             | <i>Unidad</i> | <i>Cantidad</i> | <i>Costo Unitario</i>  | <i>Costo Total</i>                  |
| <i>Recolección y procesamientos de información</i>                                        | <i>Meses</i>  | <i>1,5</i>      | <i>\$ 1.500.000,00</i> | <i>\$ 2.250.000,00</i>              |
| <i>Papelería</i>                                                                          | <i>u</i>      | <i>1</i>        | <i>\$ 500.000,00</i>   | <i>\$ 500.000,00</i>                |
| <i>Subtotal A1</i>                                                                        |               |                 |                        | <i>\$ 2.750.000,00</i>              |
| <i>2. Transporte y Viáticos</i>                                                           | <i>Unidad</i> | <i>Cantidad</i> | <i>Costo Unitario</i>  | <i>Costo Total</i>                  |
| <i>Transporte</i>                                                                         | <i>u</i>      | <i>30</i>       | <i>\$ 20.000,00</i>    | <i>\$ 600.000,00</i>                |
| <i>Viáticos</i>                                                                           | <i>u</i>      | <i>30</i>       | <i>\$ 15.000,00</i>    | <i>\$ 450.000,00</i>                |
| <i>Subtotal A2</i>                                                                        |               |                 |                        | <i>\$ 1.050.000,00</i>              |
| <b><i>Subtotal Costo Directo</i></b>                                                      |               |                 |                        | <b><i>\$ 3.800.000,00</i></b>       |
| <b>B. Costos Indirectos</b>                                                               |               |                 |                        |                                     |
| <i>Gastos Administrativos, imprevistos, impuestos.</i>                                    |               |                 |                        | <i>\$ 2.734.347,00</i>              |
| <i>Subtotal B1</i>                                                                        |               |                 |                        | <i>\$ 2.734.347,00</i>              |
| <b><i>Subtotal Costos Indirectos</i></b>                                                  |               |                 |                        | <b><i>\$ 2.734.347,00</i></b>       |
| <b><i>Total Presupuesto</i></b>                                                           |               |                 |                        | <b><i>\$ 6.534.347,00</i></b>       |
| <b>C. Desglose de inversión</b>                                                           |               |                 |                        |                                     |
| <b><i>Inversionista</i></b>                                                               |               |                 |                        | <b><i>Monto de la Inversión</i></b> |
| <b><i>Estudiantes (Lizeth Mayerli Navarro Contreras - Linda Alejandra Rosas Maso)</i></b> |               |                 |                        | <b><i>\$ 6.534.347,00</i></b>       |

## 8. Capítulo 1

### 8.1 Instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes

El ordenamiento jurídico colombiano reconoce la supremacía de los tratados internacionales, por lo tanto, el Estado está en la obligación de sujetarse a dichas normas internacionales. En el artículo 93 de la Constitución Política de 1991, se establece que “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (Constitución Política de Colombia, 1991). En materia de protección a los adolescentes, se han establecido numerosos tratados internacionales, lo cual ha permitido que se configuren elementos jurídicos de carácter obligatorio para los países que los suscriben y aprueban; Colombia en virtud del artículo 93 de la Constitución Política, reconoce la supremacía de los mecanismos internacionales, convirtiéndose estos en integrantes del bloque de constitucionalidad.

El bloque de constitucionalidad hace referencia, a que normas de carácter internacional entran a hacer parte del texto normativo constitucional y a su vez asumen jerarquía normativa, es decir “está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución” (Sentencia No. C-225, 1995). También tienen aplicación directa, y al igual que los derechos fundamentales, se puede exigir su amparo a través de la acción de tutela, no solo sirven de parámetros de control, son derechos incorporados, materializables y exigibles dentro del marco jurídico colombiano, por tanto, cuando ingresan al bloque de constitucionalidad y adquieren la mayor jerarquía dentro de un ordenamiento

jurídico, se puede pedir su aplicación inmediata a través de los mecanismos judiciales, de ahí la importancia del control de convencionalidad.

La normatividad que conforma el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es de aplicación directa a cada estado, con supremacía y preferencia respecto de los ordenamientos jurídicos internos de cada país, para lo cual se cuenta con la herramienta del control de convencionalidad, mediante el cual, al presentarse una incompatibilidad entre la ley o la constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos, primara esta respecto de las demás normatividades (Arguello, 2015, Derecho procesal constitucional transnacional en América, Párr.8).

#### **8.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

El primer instrumento internacional que consagró una protección de los derechos humanos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que surgió poco después de la segunda guerra mundial, en esta declaración se establecen parámetros entre los cuales se resaltan los artículos 8, 10 y 29, mediante los cuales se busca la protección de los derechos fundamentales y el pleno disfrute de los mismos.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 29: (...) 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Los artículos anteriores hacen referencia al amparo, respeto y libertades que debe tener toda persona, en especial cuando sus derechos fundamentales están siendo vulnerados; es importante resaltar que el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula el derecho a la justicia e igualdad del que debe gozar toda persona al momento de ser sometida a un tribunal, lo cual busca generar que en los procedimientos judiciales prime la imparcialidad, dicha estipulación somete a los Estados Parte a ser garantistas de dichos derechos, proporcionando y facilitando el acceso a la justicia, el amparo y protección de todas las personas. Lo establecido en estos artículos no hace distinciones de edades o sexo, simplemente de manera general expone los mínimos derechos de los que debe gozar toda persona por el simple hecho de serlo.

### **8.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

En 1966 se promulgó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>14</sup>, mediante este instrumento el adolescente empieza a verse como un sujeto de trato especial, que debe tener una

---

<sup>14</sup> Fue ratificado en Colombia mediante la Ley 74 de 1968.

protección específica y diferenciada de los adultos, en el artículo 10 literal b y numeral 3 del Pacto se instauro lo siguiente:

(...) b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

El anterior artículo expone la importancia de que a los menores de edad se les solucione la situación jurídica en el menor tiempo posible, de tal manera que dicho procedimiento no cause afectaciones en los derechos del adolescente que se encuentra en conflicto con la ley penal, de la misma manera, estipula separar a los adultos de los menores de edad que están siendo procesados, lo cual es el inicio de una justicia especial para estos jóvenes, pues desde este instrumento internacional se insta hacer la diferencia en materia de justicia, entre el menor de edad y los adultos, para de esta forma poder proporcionarles un tratamiento oportuno, que realmente pueda reformarlos y resocializarlos.

### **8.1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

De la misma manera el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue proclamado en 1966, indica que los Estados deben implantar diferentes mecanismos de protección a los niños, niñas y adolescentes, y prevenir todo tipo de trasgresión a sus derechos.

Artículo 10: (...)3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil (Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales, 1966).

Este artículo estipula, la importancia de la defensa y asistencia que deben tener los niños y los adolescentes, de la misma manera resalta la necesidad de aplicar mecanismos especiales para garantizar y proporcionarles dicha defensa y asistencia e insta a los Estados Parte a establecer la normatividad pertinente para evitar toda forma de explotación y trabajo infantil. Este instrumento internacional hace énfasis en lo fundamental que es la garantía y amparo de los derechos de los niños y adolescentes, de tal forma que se deben buscar los medios para la protección de los mismos.

#### **8.1.4 Convención Americana de Derechos Humanos**

En 1969, se promulga la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>15</sup>, este tratado internacional<sup>16</sup> estipula una protección de los derechos humanos, obligando a los Estados Parte, a que garanticen el goce efectivo de los derechos y libertades de las personas, esta convención es de gran importancia, pues de allí parte el concepto de control de convencionalidad, “mediante el cual, al presentarse una incompatibilidad entre la ley o la Constitución y la Convención Americana de

---

<sup>15</sup> CADH.

<sup>16</sup> Aprobada en Colombia por la Ley 16 de 1972.

Derechos Humanos, primara esta respecto de las demás normatividades” (Arguello, 2015, Derecho procesal constitucional transnacional en América, Párr.8).

Entendido como la obligación que tienen los jueces de cada uno de los Estados Parte de efectuar no sólo un control de legalidad y constitucionalidad en los asuntos de su competencia, sino de integrar en el sistema de sus decisiones las normas contenidas en la CADH y los estándares desarrollados por la jurisprudencia (Rojas, 2013, pág. 494).

Este tratado internacional estipula en su artículo 5<sup>17</sup> el derecho a la integridad personal, haciendo referencia al derecho que tienen las personas a que se les respete la integridad física, psíquica y moral, a la prohibición de someterlas a tratos crueles e inhumanos, en cuanto a los adolescentes en conflicto con la ley penal, este artículo establece que deben estar separados de los adultos y ser llevados ante tribunales especiales en el menor tiempo posible, y hace énfasis en la finalidad de las penas privativas de la privación de la libertad, las cuales deben ser aplicadas teniendo en cuenta su esencia que es la readaptación social; de la misma manera, estipula en el artículo 8 las garantías judiciales a las que tienen derecho todas las personas dentro de un proceso judicial.

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra

---

<sup>17</sup> 1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*

4. *Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*

5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*

6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados* (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

La convención en el artículo 19, establece el derecho que tienen los niños a que sean protegidos en el goce efectivo de sus derechos, “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

#### **8.1.5 Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia.**

En 1985 se establecen las Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia (Reglas de Beijing), estas reglas son una serie de parámetros que deben seguirse para el tratamiento que se le debe dar al adolescente infractor, proceso en el cual se debe tener en cuenta la proporcionalidad del delito cometido.

Las reglas de Beijing (que per se no son vinculantes por tratarse de una resolución de la ONU pero que por provenir de tratados internacionales sobre derechos humanos debidamente ratificados se hacen obligatorios en el ordenamiento interno colombiano), vislumbran al menor como “Todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto” .También consagra la figura del menor delincuente como: “Todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de uno” (Velásquez, 2011, pág. 62).

Estas reglas son de gran importancia, puesto que disponen que al joven delincuente se le debe dar un tratamiento diferenciado al del adulto, es decir, cuando el menor de edad comete un delito, el

procedimiento que se debe llevar a cabo no debe ser el mismo que se realiza cuando un adulto comete un hecho ilícito, también en estas reglas se indica, que la privación de la libertad para el adolescente infractor no debe ser la primera opción, lo cual muestra que esta medida debe ser el último recurso. El alcance de estas reglas se encuentra establecido en la regla número 2, mediante la cual se establece que “se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia,1985). Este instrumento internacional es de gran importancia, para el seguimiento y protección que se le debe dar a los adolescentes infractores, “el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito<sup>18</sup>” (Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia,1985). La regla número 6 de Beijing, establece que la labor que ejercen los funcionarios que realizan la investigación, procedimiento, aplicación y seguimiento de las sanciones impuestas al adolescente infractor, es de gran importancia y por consiguiente estos funcionarios deben encontrarse debidamente facultados y capacitados, para garantizar el bienestar de los jóvenes en conflicto con la ley<sup>19</sup>.

Las reglas 6.1, 6.2 y 6.3 tratan varios aspectos importantes de una administración de justicia de menores eficaz, justa y humanitaria: la necesidad de permitir el ejercicio de las

---

<sup>18</sup> Regla de Beijing número 5.1

<sup>19</sup>Regla de Beijing número 6. Alcance de las facultades discrecionales:

*“6.1 Habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones. 6.2 Se procurará, no obstante, garantizar la debida competencia en todas las fases y niveles en el ejercicio de cualquiera de esas facultades discrecionales. 6.3 Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos”*

facultades discrecionales en todos los niveles importantes del procedimiento, de modo que los que adoptan determinaciones puedan tomar las medidas que estimen más adecuadas en cada caso particular, y la necesidad de prever controles y equilibrios a fin de restringir cualquier abuso de las facultades discrecionales y salvaguardar los derechos del joven delincuente. La competencia y el profesionalismo son los instrumentos más adecuados para restringir el ejercicio excesivo de dichas facultades. Por ello, se hace especial hincapié en la idoneidad profesional y en la capacitación de los expertos como un medio valioso para asegurar el ejercicio prudente de las facultades discrecionales en materia de delincuencia de menores (Unicef, 1985, pág. 4).

De la misma manera la regla 22.1, menciona lo primordial y necesario de contar con funcionarios capacitados en la justicia de menores, pues de allí depende en gran parte que el adolescente infractor puede resocializarse.

22.1: Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción (Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia, 1985).

Además, se debe buscar que, en la aplicación de las sanciones, el adolescente logre verdaderamente rehabilitarse, utilizando todos los medios que lo garanticen “24.1 Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación” (Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia, 1985).

La regla de Beijing 13.4, señala que los adolescentes infractores deben estar separados de los adultos, “13.4: Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos” (Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia, 1985); en cuanto a la regla 13.5, en esta se estipula que, a los adolescentes, a los cuales se les aplique la sanción de privación de libertad, se les debe brindar un trato y protección especial, utilizando herramientas pedagógicas y educativas “13.5: Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales” (Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia, 1985).

#### **8.1.6 Convención sobre los Derechos del Niño.**

Hacia 1989, se proclamó la Convención de los Derechos del Niño<sup>20</sup>, la cual trajo consigo un amparo excepcional a los derechos humanos de los niños, considerándose en dicha convención como niño, a todo menor de dieciocho años. Esta convención le da gran prevalencia a la familia, y a la influencia de esta en el actuar de los infantes, por tal motivo, insta a los Estados Parte a que garanticen y adopten medidas encaminadas a velar por la protección de esta. El artículo 37 de dicha convención indica, que los Estados Parte deben vigilar que todo niño que haya sido privado de la libertad reciba un trato que evite que su dignidad y sus derechos sean vulnerados; de igual manera, enfatiza en que los niños que hayan cometido delitos no pueden estar reclusos en los mismos centros carcelarios

---

<sup>20</sup> Aprobada por la Ley 12 de 1991, que entró en vigencia el 27 de febrero de 1991, y ratificada el 28 de enero de 1991.

que los adultos, toda vez que se debe tener en cuenta el interés superior del niño, el cual cuenta con un trato especial y protector.

Artículo 40 (...) Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

El artículo 40 de la convención menciona el reconocimiento que deben hacer los Estados Parte de los derechos de los niños que hayan cometido algún delito, para ello se debe tener en cuenta “la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). En el mencionado artículo también se indica el procedimiento y el trato que debe recibir el infante que ha infringido la ley.

#### **8.1.7 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.**

Por otra parte, en 1990 surgió un instrumento internacional de gran importancia, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), en estas se establecieron las reglas para prevenir la comisión de delitos por parte de adolescentes, y los mecanismos de protección que se les deben garantizar a los mismos, el alcance de dichas directrices versa sobre los derechos y el bienestar de los jóvenes, la interpretación y aplicación de la misma

debe tener en cuenta otros instrumentos internacionales, tales como las reglas de Beijing, la declaración universal de derechos humanos, entre otros.

Tienen un marcado énfasis en la prevención de la delincuencia por parte de los jóvenes de la sociedad, pues parten de la obligación de contrarrestar todas aquellas situaciones que propician la llegada de los jóvenes a la delincuencia. Los Principios fundamentales establecen que “la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas”. Las directrices señalan que “deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes (...)”. Estas políticas deben ser adoptadas por medio de la familia, la educación, la comunidad y los medios de comunicación (La Rota & Bernal, 2011, págs. 9,10).

Las directrices Riad, establecen principios fundamentales para prevenir la propagación de la delincuencia juvenil, y lograr una construcción efectiva dentro de la sociedad, dentro de los principios más destacados en estas directrices, se encuentran los siguientes:

(...) Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas. 2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia. 3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos

de socialización o control. 5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás (Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil,1990).

Las Directrices Riad, tienen como eje central, buscar la protección y el bienestar del adolescente que se encuentra en conflicto con la ley, lograr al máximo la prevención de la delincuencia, poniendo en contexto a los diferentes gobiernos, para que tomen medidas que logren restaurar la sociedad, revisando los diferentes factores que se deben tener en cuenta para la aplicación de sanciones al adolescente o joven causante de la comisión del delito, por tal motivo, las directrices estipulan como integrantes de dicha restauración y resocialización de dicho adolescente, a los gobiernos, a la sociedad y a la familia<sup>21</sup>.

Al igual que en la Reglas de Beijing, las Directrices Riad, reconocen la importancia de contar con personal capacitado, para atender y hacer el seguimiento debido a los adolescentes infractores, pues al no haber una adecuada materialización de la sanción impuesta al adolescente infractor, se va a romper la conexidad que debe tener esta con los fines esenciales para la cual fue impuesta, es decir, se podría quebrantar la protección especial con la que cuentan los adolescentes, “ese personal deberá estar al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal” (Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil,1990).

---

<sup>21</sup> “Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de la familia extensa; es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad” (Directrices Riad,1990).

### **8.1.8 Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los adolescentes Privados de la Libertad.**

En 1990 también se establecieron las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los adolescentes Privados de la Libertad (Reglas de la Habana), estas reglas se refirieron a los adolescentes que se encontraban privados de la libertad o en diferentes centros especializados, y al trato especial que se le debe tener a estos jóvenes, pues al tratarse de menores de edad, se deben tener en cuenta unos lineamientos, en cuanto al cuidado y protección, pues lo que se busca garantizar es su bienestar, “el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental” (Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los adolescentes Privados de la Libertad, 1990).

Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana(...) El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento (Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los adolescentes Privados de la Libertad, 1990).

Las reglas de la Habana, establecen la importancia de que el adolescente infractor que ha sido sancionado, sea llevado a un centro especializado, que cuente con todas las herramientas, para que realmente pueda darse su rehabilitación, porque más allá de imponer una sanción, se debe analizar cuál es el fin de la misma, el objetivo para el cual fue impuesta.

### **8.1.9 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad.**

En 1990 también surgieron las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), las cuales establece unos principios generales, “para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión” (Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, 1990). Las reglas de Tokio “aunque no se refieren específicamente al tratamiento de menores, estas reglas complementan las demás regulaciones expedidas por las Naciones Unidas para el tema de las condiciones de cumplimiento de las sanciones de tipo penal” (La Rota & Bernal, 2011, pág. 11).

### **8.1.10 Convenio 182 de la OIT.**

Por otra parte, en 1999 surgió el Convenio 182 de la OIT<sup>22</sup>, sobre las peores formas de trabajo infantil, en dicho convenio al igual que en la Convención de los Derechos del Niño, se considera a niño todo menor de dieciocho (18) años, y se establece como peores formas de trabajo infantil, el trabajo forzoso u obligatorio, por lo tanto por medio de este convenio se hace un llamado a los Estados Parte, para que adopten medidas que permitan erradicar todo tipo de abuso hacia los niños, de tal manera que dichos estados busquen crear los mecanismos adecuados para que por medio de la educación se logre superar todo tipo de trabajo abusivo infantil. En el artículo 7 del Convenio 182, se establece que todo los Estados Parte deberán “adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al

---

<sup>22</sup> Organización Internacional del Trabajo.

presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda” (Organización Internacional del Trabajo, 1999); lo cual quiere decir que mientras los niños se encuentren cumpliendo una sanción por haber cometido una conducta delictiva, no pueden ser sometidos a trabajos que vulneren su dignidad humana y que resulten contradictorios de dicho Convenio.

#### **8.1.11 Opinión consultiva OC-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2002, realizó una opinión consultiva (denominada OC-17/2002), la cual fue solicitada por la comisión Interamericana de Derechos Humanos, dicha solicitud trataba:

(...)Sobre la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, con el propósito de determinar si las medidas especiales establecidas en el artículo 19 de la misma Convención constituyen “límites al arbitrio o a la discrecionalidad de los Estados” en relación a niños, y asimismo solicitó la formulación de criterios generales válidos sobre la materia dentro del marco de la Convención Americana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002, pág. 3).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, hace énfasis en varios temas relacionados con los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, entre ellas, que en los procesos judiciales o administrativos a los que estos sean sometidos, se les garantice el ser escuchados, además hace referencia al principio de culpabilidad y respecto a este menciona que los adolescentes entre 12 y 18 años a pesar de no ser penalmente imputables, si deberán ser penalmente responsables,

de igual manera contrapone el principio de legalidad con la realidad y estipula que los adolescentes infractores no deben ser privados de la libertad de manera arbitraria, pues esto se constituiría en un abuso de las autoridades. También resalta la Corte sobre el principio de humanidad, haciendo referencia a que por ningún motivo se deben vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sometidos a algún sistema penal, por la comisión de un delito.

Este principio tiene el propósito de prohibir a las autoridades la comisión de abusos durante el cumplimiento de una pena o durante la institucionalización de un niño o niña. Tiene tres consecuencias principales: la prohibición expresa de aplicar torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; señalar los fines reeducativos y tendientes a la reinserción social de los niños que reciben las medidas; y la prohibición de aplicar la pena de muerte a personas que tenían menos de 18 años al momento de los hechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002, pág. 43).

#### **8.1.12 Observación General de las Naciones Unidas No. 10.**

En el año 2007, se dio la llamada Observación General de las Naciones Unidas No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, mediante la cual se busca la aplicación de una política para reducir la delincuencia en los adolescentes, también se habla de que los adolescentes deben recibir un trato diferenciado de los adultos en los diferentes procedimientos judiciales, debe primar siempre la protección al interés superior del niño y la pena y el castigo deben ser sustituidos por los de rehabilitación y educación<sup>23</sup>, “los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico

---

<sup>23</sup> La Observación No. 10 de Naciones Unidas, establece que en caso de que el niño infractor sea privado de la libertad se deben tener en cuenta ciertos principios y normas, entre ellos: (...)”*El medio físico y los locales para menores deben responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores, teniéndose debidamente en cuenta sus necesidades*

y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas” (Observación General de las Naciones Unidas No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, 2007). También se busca mediante la observación realizada por Naciones Unidas exigir a los Estados Parte, que realicen programas y políticas que logren la resocialización de los niños infractores, incluso si estos han sido reincidentes en su conducta delictiva.

Los niños que tienen conflictos con la justicia, incluidos los reincidentes, tienen derecho a recibir un trato que promueva su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad (artículos 40 1 de la Convención). La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se utilizará tan sólo como medida de último recurso (art. 37 b)). Por tanto, es necesario desarrollar y aplicar, en el marco de una política general de justicia de menores, diversas medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida. Tales medidas comprenden el cuidado, la orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones (art. 40 4) (Observación General de las Naciones Unidas No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, 2007).

En esta observación se hace énfasis en la resocialización y reintegro a la sociedad del niño en conflicto con la ley, sin importar el tipo de delito que haya cometido o si es reincidente o no, puesto que lo realmente importante es asegurarle a dicho infractor, un tratamiento que incluya todos lo

---

*de intimidad, de estímulos sensoriales y de oportunidades de asociarse con sus compañeros y de participar en actividades deportivas, artísticas y de esparcimiento(...) Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tiene derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad”(...)*

mecanismos que proporcionen una verdadera protección y amparo, complementándose con programas educativos, desarrollados bajo la supervisión de personal profesional.

#### **8.1.13 Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.**

Hacia el año 2008, las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, conocidas como Reglas de Brasilia, fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, dichas reglas tienen como objetivo, garantizar que las personas que se encuentran en estado de debilidad puedan acceder a la justicia, sin obstáculos o limitaciones.

En las Reglas de Brasilia, se consideran niños, niñas y adolescentes los menores de 18 años, además especifica que “(...) todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, pág. 6). De acuerdo a lo establecido en estas reglas los niños, niñas y adolescentes que participen en actos judiciales, deben tener un trato especial y diferenciado, evitando de esta manera formalismos y utilizando un lenguaje sencillo, comprensivo para los menores de edad, de la misma forma, se debe propiciar por parte de las autoridades un ambiente que garantice la protección a la intimidad y el respeto a sus derechos.

#### **8.1.14 Observación General de las Naciones Unidas número 13.**

De igual manera, las Naciones Unidas, mediante la Observación General número 13, emitida en el año 2011, busca la protección de los niños a no ser objeto de ninguna forma de violencia, por ello se resalta el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece lo siguiente:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (Unicef, 2014, pág. 229).

La finalidad de la Observación No.13, es que los niños se han realmente respetados y protegidos, que no sean sometidos a ningún tipo de situación que vulnere o transgreda su dignidad y que se vea como titular de derechos, los cuales son prevalentes sobre los demás, sin importar en la condición judicial que se encuentre el niño, no debe ser castigado cruelmente ni sometido a situaciones que quebranten su dignidad.

Por otro lado, en el año 2011, las Naciones Unidas en materia de prevención del delito, estipularon unas reglas especiales, dirigidas especialmente a las mujeres que se encontraban privadas de la libertad, estas reglas se denominaron Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), estas reglas resaltan la importancia de que a las menores de edad que se encuentran en centros de reclusión, se les ofrezcan programas educativos y vocacionales<sup>24</sup>, además de esto, se les debe garantizar un óptimo seguimiento para una verdadera rehabilitación.

---

<sup>24</sup> Reglas de Bangkok numeral 10- “Reclusas menores de edad: Regla 36: Las autoridades penitenciarias adoptaran medidas para satisfacer las necesidades de protección de las reclusas menores de edad. Regla 37: Las reclusas menores de edad tendrán el mismo acceso a la educación y la formación profesional que los reclusos menores de edad. Regla 38: Las reclusas menores de edad tendrán acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, como los de orientación sobre los problemas de abuso o violencia sexual. Recibirán educación sobre la atención de salud para la mujer y tendrán el mismo acceso permanente a servicios de ginecología que las reclusas adultas. Regla 39: Las reclusas menores de edad embarazadas recibirán apoyo y atención medica equivalente a la que se presta a las reclusas adultas (...)”

**8.1.15 Observación General de las Naciones Unidas número 16.**

Por otra parte, las Naciones Unidas emitieron en el año 2013, la Observación General número 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, dicha Observación hace un llamado a los Estados Parte, para que en cumplimiento de sus obligaciones busquen la protección de los niños, evitando toda forma de violencia o abuso hacia ellos, por lo tanto el objetivo de la Observación No. 16 es “clarificar esas obligaciones y determinar las medidas que deben adoptar los Estados para cumplirlas” (Unicef, 2014, pág. 305). Esta Observación tiene como propósito que se le respeten al niño en conflicto con la ley, todas las etapas procesales y judiciales, de tal manera que se le permita ser escuchado y estar activo durante todo el procedimiento, respetándose su intimidad y sus derechos. Del mismo modo, hace un llamado a los Estados Parte, para que establezcan “marcos jurídicos e institucionales adecuados que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos del niño, y que proporcionen recursos en caso de violación de los derechos en el contexto de las actividades y operaciones empresariales” (Unicef, 2014, pág. 305).

**8.1.16 Resolución 69/194 de las Naciones Unidas.**

De igual manera, las Naciones Unidas mediante la Resolución 69/194, estableció las estrategias y medidas para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, estas medidas y estrategias fueron creadas por las Naciones Unidas para garantizar dentro del sistema de justicia un entorno protector (United Nations Office On Drugs and Crime, 2016, pág. 201). Mediante esta resolución, se busca el menor contacto posible de los niños con el sistema de justicia.

Reconociendo que una forma importante y muy eficaz de reducir el número de niños en el sistema de justicia es mediante las medidas de remisión de casos, programas de justicia restaurativa y la utilización de programas no coercitivos de tratamiento y educación como medidas sustitutivas de las actuaciones judiciales, así como la prestación de apoyo a las familias, se insta a los Estados Miembros a que, según proceda y teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes: a) Estudien la posibilidad de remitir casos a programas de base comunitaria y ofrezcan a la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los fiscales y los jueces opciones para que puedan apartar a los niños del sistema de justicia, como advertencias o trabajo comunitario, a las que pueda recurrirse conjuntamente con los procedimientos de la justicia restaurativa(...) (United Nations Office On Drugs and Crime, 2016, pág. 223).

Esta resolución busca que se prohíba toda forma de violencia hacia los niños, crear programas de prevención, encaminados a evitar que los niños estén en riesgo de ser reclutados por bandas criminales, de consumir sustancias psicoactivas, de cualquier forma, de explotación sexual, entre otras acciones que los pongan en peligro, por lo tanto, los programas de prevención deben contener mecanismos que proporcionen mayor educación y sensibilización.

#### **8.1.17 Principios establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos del Niño.**

A continuación, se explicará algunos de los principios recopilados por el documento Conpes 3629 de 2009, sobre el derecho internacional de los derechos del niño, entre los cuales se resalta el trato diferenciado que debe recibir el adolescente infractor, es decir, no debe recibir un trato igual al de un adulto, el procedimiento que se debe llevar a cabo es especial, y se debe garantizar en todas las

etapas del proceso penal, la prevalencia del interés superior del niño, de la misma manera que la reintegración del mismo a la sociedad.

Tabla 7.

*Principios del derecho internacional sobre los adolescentes.*

| <b>Derecho Internacional de los Derechos del Niño</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Principios</b>                                     | <b>De su contenido</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Tratamiento diferenciado                              | El adolescente, salvo en materia de garantías procesales, no puede dársele tratamiento de adulto. El adolescente es distinto al adulto y por ello debe dársele tratamiento diferente.                                                                                                                                                                                     |
| Especialidad                                          | El tratamiento del adolescente que presuntamente incurre en una conducta punible, demanda normas sustantivas, procedimientos, autoridades judiciales y sanciones especiales, distintas del sistema penal ordinario.                                                                                                                                                       |
| Interés superior del adolescente                      | Se entiende por esta doctrina el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los Derechos Humanos del adolescente, los cuales son universales, prevalentes e interdependientes.                                                                                                                                |
| Subsidiaridad –Justicia Restaurativa.                 | El ejercicio de la acción penal, no debe ser la regla para enfrentar el fenómeno de la delincuencia de adolescentes; las soluciones por vía no judicial formal demuestran ser más eficaces.                                                                                                                                                                               |
| Participación Activa                                  | En el proceso se hace indispensable la participación activa de la víctima y su representante.                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Individualización                                     | Atendiendo a que un adolescente no es igual a otro; a que su problemática es distinta a la de los demás, el tratamiento debe consultar sus específicas y concretas necesidades de toda índole, garantizando tanto la protección como el restablecimiento de sus derechos.                                                                                                 |
| Flexibilidad                                          | Por tratarse de una persona en formación, permanente cambio y posibilidad de reorientación de su conducta, el juez, con base en los criterios señalados por la Ley 1098 de 2006, cuenta con varias alternativas para dictar la sanción, examinar el desarrollo de su cumplimiento y determinar si procede otro tipo de sanción, sin perjuicio del principio de legalidad. |

Tabla 7. (Continuación).

|                                   |                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reintegración Social - Pedagógico | El principio fundamental de la justicia penal de adolescentes es lograr que pueda seguirse desarrollando como ciudadano valioso para la sociedad y en este sentido debe orientarse. |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nota:* Recuperado de “Conpes 3629 de 2009” Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes. (14 de Diciembre de 2009).

## 8.2 Fines de las sanciones utilizados en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Colombia ha ratificado varios de los instrumentos internacionales anteriormente nombrados, haciendo parte del bloque de constitucionalidad<sup>25</sup>, lo que conlleva a que las leyes internas que regulan las conductas de los adolescentes infractores tengan una mejor interpretación.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes contiene un número de sanciones, mediante las cuales se busca que el adolescente en conflicto con la ley logre crear conciencia de la magnitud del delito cometido, para de esta manera más allá de sancionarlo, lograr resocializarlo, “tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral” (Ley 1098 de 2006, Art.140).

Estas sanciones aplicadas en este sistema especial, tienen unos fines que son fundamentales para garantizar que el adolescente infractor vuelva a hacer parte de la sociedad y que dicha integración sea

<sup>25</sup> Instrumentos internacionales tales como las Directrices Riad, las Reglas de Beijing, las Observaciones de las Naciones Unidas, entre otras, “en estricto sentido, no son tratados internacionales de Derechos Humanos y tampoco adquieren fuerza normativa automática por su aprobación en el seno de las Naciones Unidas; por lo tanto, no hacen parte del bloque de constitucionalidad” (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 59).

positiva y constitutiva de acciones y actuaciones que contribuyan a la disminución de la delincuencia juvenil.

Dichos fines se establecieron en la Ley 1098 de 2006, basados en los diferentes instrumentos internacionales, que buscan que el adolescente no solo sea sancionado, sino que sea protegido, educado y de esta forma observar cuales fueron las causas que lo llevaron a cometer el delito, cual es el ámbito familiar y social en el que interactúa el adolescente, para de esta manera brindarle una protección óptima, mirando el núcleo del problema que conllevó a que el joven cometiera conductas tipificadas como delitos.

Las sanciones según lo establecido en el artículo 178 del Código de Infancia y Adolescencia “(...) tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas. El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas” (Ley 1098 de 2006, Art.178).

En consideración a lo estipulado, es importante mencionar que el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente tiene un modelo pedagógico, el cual “debe ser tenido en cuenta por los operadores del sistema a la hora de elaborar el Proyecto de atención por modalidad, PAM, y el Plan de atención individual, PLATIN” (La Rota & Bernal, 2011, pág. 25); este modelo busca “concientizar al adolescente infractor de la importancia del respeto por la normas y por los derechos de los otros” (Ibidem).

El Marco Pedagógico del Sistema de Responsabilidad Penal, se soporta en estas directrices en la medida que responde a la urgencia de generar planes de prevención para que el adolescente una vez haya cumplido su medida retorne a la sociedad y de manera autónoma sea capaz de tomar decisiones que no pongan en riesgo su integridad ni la integridad de los otros (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 34).

Esta herramienta pedagógica, establecida en la Ley 1098 de 2006, tiene como fin que se logren establecer en los distintos Centros de atención a adolescentes infractores a nivel nacional, programas que garanticen la educación de los mismos. El ICBF estableció unos lineamientos técnicos especiales para la aplicación de la herramienta pedagógica<sup>26</sup> establecida en el Sistema de Responsabilidad Penal, dicha herramienta debe desarrollarse e “implementarse en cada uno de los centros de internación de adolescentes en conflicto con la ley penal” (Defensoría del Pueblo, 2015, pág. 25).

El proceso educativo que se realiza con los adolescentes, se centra en la promoción de una cultura de respeto por las normas, de manera que el paso de ellos por el Centro, se refleje en la comprensión de la importancia y la razón de ser de las mismas y en el desarrollo de unas disposiciones favorables manifiestas en un comportamiento social respetuoso de los derechos de todas las personas(...) La estrategia se traduce en actividades como juegos de simulación, debates, juegos de roles, dilemas morales, lecturas individuales y grupales, clases magistrales, guías de trabajo, cine-foros, cursos, talleres, comités de convivencia, campeonatos deportivos, nivelación escolar y otras que se determinan de manera colectiva y de acuerdo con las particularidades de cada uno de los Centros y sus modalidades. Por lo tanto, este ejercicio pedagógico no se limita a los espacios establecidos desde lo formal: aulas, auditorios, entre otros, sino, a todo lo que se constituye en un espacio de interacción y de encuentro con el otro, de tal forma que, el Centro de Atención en sus diferentes modalidades y en toda su extensión, es entendido como el entorno al que llega el adolescente para iniciar un proceso que

---

<sup>26</sup> La estrategia se traduce en actividades como juegos de simulación, debates, juegos de roles, dilemas morales, lecturas individuales y grupales, clases magistrales, guías de trabajo, cine-foros, cursos, talleres, comités de convivencia, campeonatos deportivos, nivelación escolar y otras que se determinan de manera colectiva y de acuerdo con las particularidades de cada uno de los Centros y sus modalidades (ICBF, 2010).

prevenga la trasgresión de la norma y permita su incorporación en la sociedad (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010, págs. 18,19).

La Ley 1098 de 2006, en su artículo 53, establece unas medidas de protección para los niños, niñas y adolescentes, con el fin de que se restablezcan sus derechos, cuando estos no tienen la edad para entrar al sistema de responsabilidad penal, en el caso de los menores de 14 años, y para aquellos a los que no se les ha iniciado alguna acción penal, algunas de estas medidas especiales establecidas en el artículo anteriormente mencionado son “la amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico(...)ubicación inmediata en medio familiar(...)la adopción(...)”(Ley 1098 de 2006).

Los adolescentes a quienes les han vulnerado o amenazado sus derechos pero que no se ven incurso en ninguna situación de conflicto con la ley, es decir, que no han cometido delitos o que, cometiéndolos, no se les adelanta el correspondiente proceso penal y que, por lo tanto, se encuentran en el grupo de adolescentes atendidos por el sistema de protección. Estos adolescentes, ajenos al SRPA reciben el tratamiento correspondiente para el restablecimiento de sus derechos, consistente en “la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015, pág. 113).

### **8.2.1 Modalidades de Atención para las Sanciones establecidas en el SRPA.**

En el artículo 178 de la Ley 1098 de 2006, se establece que las sanciones aplicadas a los adolescentes tienen un fin protector, educativo y restaurativo, por lo tanto la sanción impuesta ya sea la amonestación, las reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad vigilada, el internamiento en medio semicerrado y como última medida la privación de la libertad,

deben cumplir con la finalidad establecida en el CIA, con la salvedad de que la privación de la libertad únicamente puede ser impuesta como medida pedagógica<sup>27</sup>.

De acuerdo a lo establecido en el lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial del SRPA, elaborado por el ICBF en el año 2016, la primera modalidad es en el centro transitorio, allí el adolescente es llevado por la autoridad competente, cuando es capturado en flagrancia o por orden judicial, la estadía del adolescente en este centro debe ser menor de 36 horas, mientras es llevado ante un juez de garantías para que le defina su situación jurídica; en este lineamiento realizado por el ICBF se establece como objetivo principal de esta modalidad poder ofrecerles a los adolescentes “presuntamente autores de la comisión de delitos, la atención necesaria para satisfacer sus necesidades básicas durante máximo las primeras 36 horas contadas a partir del momento de su aprehensión, garantizando el ejercicio de derechos” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, págs. 34,35). El centro transitorio debe contar con una infraestructura adecuada, que permita que a el adolescente no se le trasgreda ningún derecho.

Cuando el proceso penal del adolescente infractor llegue a la etapa de juicio, de acuerdo con el artículo 189 del CIA, el juez para concluir si hay lugar o no a una medida de protección, procederá a solicitarle al defensor de familia que presente un informe sobre la situación familiar, económica psicológica y social del adolescente y determinara la imposición de la sanción (Ley 1098 de 2006), dicha sanción puede ser privativa o no privativa de la libertad.

En las no privativas de la libertad, está la modalidad de amonestación<sup>28</sup>, mediante la cual la autoridad competente hace un llamado de atención al adolescente que cometió el delito para que tome conciencia de la conducta realizada.

---

<sup>27</sup> Artículo 161 de la Ley 1098 de 2006.

<sup>28</sup> Artículo 182 de la Ley 1098 de 2006.

De acuerdo con el CIA esta sanción consiste en una recriminación por parte del juez al adolescente responsable de un delito, con el fin de hacerlo reflexionar sobre las consecuencias que trajo la comisión del hecho delictivo, y exigirle la reparación del daño que ocasionó con su conducta. Adicionalmente, supone la asistencia obligatoria a un curso sobre DDHH y convivencia ciudadana que está a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. La imposición de reglas de conducta: Según el CIA, consiste en la imposición de obligaciones y prohibiciones que regulan la forma de vida del adolescente, con el fin de formarlo. Aunque la ley no especifica cuáles son las obligaciones y prohibiciones que puede imponer el juez a un adolescente en el marco de esta sanción, sí señala que no puede impuesta por un término mayor a los dos años (La Rota & Bernal, 2011, pág. 26).

El artículo 183 de la Ley 1098 de 2006, establece otra modalidad de sanción, la cual es las reglas de conducta, mediante dicha sanción, la autoridad judicial competente obliga o le prohíbe al adolescente ciertas conductas en su modo de vida, la sanción no puede ser mayor de dos años. La verificación y seguimiento del cumplimiento de esta sanción está a cargo del juez que la impone.

Las reglas de conducta limitan un comportamiento y definen las acciones que el adolescente debe llevar a cabo, para su formación, garantizando con ello un estilo de vida acorde con los parámetros sociales (...) Para el cumplimiento de la sanción de “Reglas de conducta” el ICBF no contrata la prestación del servicio. Por mandato legal el control de la ejecución es de exclusiva responsabilidad del Juez con función de conocimiento. Los adolescentes y jóvenes sancionados con reglas de conducta de acuerdo con su situación individual y familiar podrán ser sujetos de restablecimiento de derechos y ubicados en

alguna de las modalidades complementarias y/o de restablecimiento en administración de justicia (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, pág. 39).

El artículo 184 del CIA describe la siguiente modalidad de sanción, la cual es la prestación de servicios sociales a la comunidad, siendo esta una de las sanciones que permite que el adolescente busque la forma de reparar no solo a la víctima si no a la sociedad, pues la finalidad de esta consiste en que el joven infractor de manera gratuita realice tareas de interés general y en beneficio de la comunidad, dicha sanción no debe exceder de 6 meses y el horario en el que adolescente realiza estas tareas no debe ser mayor de 8 horas semanales, para el desarrollo de esta sanción se debe buscar la manera de que no interfiera con la jornada escolar del adolescente. Según lo establecido en el lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial del SRPA, elaborado por el ICBF, el objetivo de esta sanción es que el adolescente reflexione “sobre las consecuencias de la conducta punible desplegada, y restaurar los lazos afectados a través de una actividad que posibilite, desde la intencionalidad del adolescente o joven, la reciprocidad con la familia, comunidad, entorno o víctima afectados” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, pág. 41), en este lineamiento se añaden unas particularidades para el desarrollo de esta sanción, entre las cuales se resaltan “un mínimo de 2 horas por semana para intervención psicoterapéutica individual, focalizada en la importancia de la labor a desarrollar con relación al daño causado y su sentido restaurativo” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, pág. 42).

El artículo 185 del CIA, contempla la modalidad de sanción denominada libertad vigilada, esta sanción consiste en que el adolescente debe estar bajo supervisión, asistencia y control de un programa de atención especializada, la imposición de esta no puede exceder de dos años.

Consiste en un servicio que acompaña territorialmente al adolescente, en jornada alterna a sus actividades académicas con un mínimo de 15 intervenciones presenciales al mes.

También puede incluir tiempos de fin de semana de máximo dos horas. Se considera intervención a un encuentro personal, individual o grupal, con el adolescente o joven, y su familia, en los lugares de trabajo, en el entorno o en espacios de vida de este: educativos, culturales, lúdicos, comunitarios- de duración mínima de una hora en los que trabaje inserción en comunidades promoviendo la cultura, recreación, deporte, arte y ciudadanía (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, pág. 45).

La última modalidad de sanción no privativa de la libertad, se encuentra establecida en el artículo 186 del CIA, esta sanción es medio semicerrado, la cual no puede ser superior a tres años, mediante esta última sanción “se obliga al menor infractor a asistir regularmente a un programa de atención especializado, ya sea los fines de semana o durante la semana, pero sin interferir con el horario escolar” (La Rota & Bernal, 2011, pág. 27). Esta modalidad de sanción puede darse en medio semicerrado-externado jornada completa, mediante esta los adolescentes deben asistir de lunes a viernes al programa especializado, el cual es verificado por el defensor de familia, “los adolescentes y jóvenes ubicados en este servicio viven con sus propias familias y asisten a las jornadas de 8 horas diarias, de lunes a viernes, brindadas por un operador pedagógico” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, pág. 50); también este tipo de sanción puede ser en medio semicerrado-semi internado “los espacios para el desarrollo de esta modalidad no deben limitarse a los institucionales, sino que debe acudirse a todos aquellos que se disponga en la comunidad como espacios culturales, lúdicos, deportivos, recreativos(...)para favorecer la inclusión social” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, pág. 49), o en medio semicerrado-externado media jornada los jóvenes deben asistir al programa de atención especializada de lunes a viernes por 4 horas diarias.

Según el lineamiento para servicios medidas y sanciones del ICBF, este debe responder a lo establecido en el CIA de tal manera que “el cumplimiento de la sanción de internación en medio semicerrado, se ajuste a las circunstancias de vida de cada adolescente, su situación de vida familiar y comunitaria y las condiciones que rodearon la comisión del delito” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, pág. 48); además la imposición de dicha sanción debe garantizar la vinculación al sistema educativo del adolescente en conflicto con la ley.

Si el adolescente está desescolarizado, la familia y el operador, en coordinación con el Defensor de Familia, deben garantizar su vinculación al sistema formal educativo, en escenarios de calidad, en atención a lo contenido en parágrafo 1º del artículo 177, Ley 1098 de 2006, y el Defensor de Familia, o quien haga sus veces, controlará el cumplimiento de ésta obligación y verificará la garantía de derechos (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, págs. 48,49).

En cuanto a la modalidad de sanción privativa de la libertad en centro especializado, el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006, establece unas particularidades, entre ellas, que esta sanción, solo puede ser impuesta “a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión” (Ley 1098 de 2006), la sanción ira de 1 a 5 años. Por otro lado, cuando un adolescente entre 14 y 18 años se halle culpable de delitos tales como homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual, también le será aplicada la sanción privativa de la libertad en centro especializado y la sanción va de 2 a 8 años; lo centros de atención especializada deberán garantizar una atención diferenciada, pedagógica y específica entre los adolescentes y los que hayan alcanzado la edad adulta y se encuentren en estos centros (Ley 1098 de 2006, Art. 187).

Según los lineamientos establecidos por el ICBF, existen varios centros de atención a adolescentes, entre ellos el centro de internamiento preventivo (CIP), al cual de acuerdo con el ICBF, el adolescente es trasladado por orden del juez de garantías en cualquier etapa del proceso judicial y antes de que inicie la etapa de juicio oral, la estadía del adolescente en este centro no debe ser superior a 4 meses, los cuales son prorrogables, por uno más, en caso de que el adolescente habiendo transcurrido este término continúe en el CIP, deberá sustituirse la medida por otra; la estadía en el CIP solo se da en los casos en los que se hayan cometido delitos graves, tales como los descritos en el artículo 187 del CIA (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, pág. 52).

Desde el punto de vista pedagógico y de atención, el propósito fundamental del internamiento preventivo es facilitar espacios de reflexión y sensibilización, frente a la situación en la que se ha visto implicado el adolescente, y prepararlo para que asuma las consecuencias de sus actos, en caso de que se compruebe su responsabilidad. En la modalidad de Internamiento Preventivo se realiza valoración integral, que involucra aspectos de salud, académicos, formativos, ocupacionales, psicosociales y de inclusión social, que determinen claramente su plan de atención individual (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, pág. 53).

En el lineamiento establecido por el ICBF, se encuentran los centros de atención especializada (CAE), en este centro el adolescente cumple la sanción privativa de la libertad que le fue impuesta, estos centros deben cumplir con dos estrategias, la estrategia de atención pre-egreso y la estrategia de atención domiciliaria. En cuanto a la estrategia de atención pre-egreso, el ICBF establece que los centros de atención especializada tienen que “responder al proceso que adelantan los adolescentes y jóvenes. Por lo tanto, estos centros contarán con mínimas condiciones de seguridad, propendiendo por el fortalecimiento de su autonomía, madurez y responsabilidad frente a su conducta y

materialización de su sentido” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, pág. 62). Para que los jóvenes logren vincularse a esta estrategia deben demostrar un buen comportamiento en el cumplimiento de la sanción, manifestar el deseo de realizar un proyecto de vida, no consumir sustancias psicoactivas, entre otras.

En cuanto a la estrategia de atención en detención domiciliaria, el ICBF la define de la siguiente manera:

Es un servicio alternativo para cumplir las sanciones privativas de la libertad, para los adolescentes que cuenten con familia y ésta reúna las condiciones de atención y contención. Se considera un servicio que se desarrolla en corresponsabilidad con la policía y el ente territorial, bajo la responsabilidad de la familia (...) En esta sub-modalidad la familia participa en el cumplimiento de la sanción mediante la contención en la vivienda y el apoyo emocional y formativo del adolescente. Todas las actividades que impliquen desplazamiento del adolescente o joven deben ser autorizadas por el juez que impuso la medida (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, págs. 65,66).

Es importante mencionar, que de acuerdo a lo establecido en el lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente, realizado por el ICBF en el año 2010, los operadores del SRPA, deben realizar un proyecto de atención por modalidad, denominado PAM y un plan de atención individual llamado PLATIN, el cual se formula a partir del proyecto PAM; este proyecto PAM debe realizarse de manera anual y debe contener la integración de disciplinas tales como psicología, el trabajo social y la pedagogía, que busquen crear programas especiales para el adolescente con el propósito que se garantice la justicia restaurativa establecida en el CIA y de la misma manera buscar infundir en el joven infractor, valores, resolución pacífica de conflictos, autonomía, autogestión, lograr que vuelva

a vincularse satisfactoriamente al sistema educativo; es importante resaltar que el PAM debe estar en concordancia con el modelo pedagógico establecido en el SRPA (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010, págs. 21,22). Este lineamiento técnico propone cuatro ejes fundamentales en los que debe enfocarse esta modalidad de atención, entre ellos la seguridad, la infraestructura, la pedagogía y lo jurídico.

Seguridad: Presentar acciones disciplinarias que enmarquen rutinas, horarios, normas de convivencia y rutas de seguimiento para el cumplimiento de las mismas, control de asistencia y participación en actividades tendientes a la formación educativa, recreativa, cultural y deportiva (...) Infraestructura: Espacios determinados para el desarrollo óptimo de todas las acciones tendientes a la atención integral del niño, niña y adolescente en coherencia con la modalidad, definición de zonas y distribución de espacios para garantizar la seguridad de la población conforme a cada modalidad y el propósito de las mismas. Pedagogía: (...)orienta todas las acciones pedagógicas y formativas al interior de cada uno de los Centros, metodología, estrategias pedagógicas, procesos de valoración y evaluación de los aprendizajes previos y adquiridos(...) Jurídico: Plan de seguimiento al proceso de cada niño, niña y adolescente en respuesta a la medida o sanción impartida por el Juez, que evidencie logros alcanzados(...) (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010, págs. 22,23).

En cuanto al plan de atención individual PLATIN, busca que se dé una atención tanto al adolescente infractor como a la familia de éste, que sea especializada e individual, de tal forma que pueda tratarse cada caso de acuerdo a las circunstancias sociales, familiares y personales, de cada joven, “no es posible estandarizar el contenido de los Planes de Atención Individual por cuanto cada historia de vida es diferente y las razones por las cuales dos personas se encuentran en circunstancias

parecidas pueden variar sustancialmente” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010, pág. 23). La Procuraduría delegada para la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, en el informe de vigilancia del SRPA realizado en el año 2012, estableció que el PLATIN contempla que, en la fase de ingreso, permanencia y egreso del adolescente infractor, se deben cumplir una serie de parámetros para lograr una asistencia integral en el cumplimiento de la sanción impuesta al adolescente, para que de esta forma se logre su plena integración a la sociedad, una vez termine la duración de la medida aplicada.

Ingreso: Se inicia desde la acogida del adolescente en la Institución, mediante las valoraciones de cada una de las áreas del proceso de atención, las cuales contribuyen en la construcción conjunta del diagnóstico integral, en un tiempo máximo de 25 días desde el ingreso del joven. Permanencia: Durante esta etapa se realiza una retroalimentación permanente del plan de tratamiento para el adolescente, familia o red de apoyo a través del análisis de objetivos propuestos, sus logros o dificultades. Esta intervención se lleva con periodicidad cada 15 días, dependiendo de la evaluación. Egreso: El PLATIN debe reflejar los logros obtenidos por el joven, su familia, la red de apoyo en la Institución durante la permanencia en cumplimiento de la medida procesal, priorizando en la propuesta del proyecto de vida (Procuraduría General de la Nación, 2012, pág. 164).

### **8.3 Entidades y actores del proceso que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**

En la Ley 1098 de 2006 se enuncian tanto las entidades como las autoridades que van a conformar todo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las cuales van a tener una misión específica, pues el procedimiento que se lleva a cabo en este sistema es especial, por lo tanto, el

trato que se le debe dar al adolescente en todas las etapas de proceso debe ser garante de sus derechos. El CIA también establece en el marco de la justicia restaurativa, los actores dentro del proceso de responsabilidad penal de adolescentes, siendo la víctima uno de las principales intervinientes, pues debe ser reparada del daño ocasionado por el victimario, que en este caso es el adolescente infractor de la ley penal; los padres o representantes legales del adolescente también son parte de este sistema, pues deben acompañar al adolescente en todas la etapas del proceso penal y del proceso pedagógico, velar por que el adolescente cumpla la sanción impuesta por la autoridad competente, entre otras.

Tabla 8.

*Autoridades y Entidades del SRPA.*

| Autoridad y/o entidad                                                           | Competencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fiscales delegados - Fiscalía General de la Nación                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Investigar los delitos</li> <li>-Calificar los procesos</li> <li>-Acusar ante los jueces y tribunales competentes a los presuntos infractores de la ley penal, ya sea de oficio o por denuncia.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Juez Penal (Control de Garantías) – Consejo Superior de la Judicatura           | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Intervenir durante la indagación y la investigación.</li> <li>- Valorar la legalidad y la legitimidad de la actuación de la Policía Judicial de Infancia y Adolescencia y de la Fiscalía garantizando el respeto por los derechos fundamentales.</li> <li>-Preguntar la pertenencia étnica de las partes, así como la de proveer de traductores siempre que la lengua materna de una de las partes en el proceso no sea la que se está utilizando en el trámite del Proceso.</li> </ul> |
| Juez Penal (con funciones de Conocimiento) - Consejo Superior de la Judicatura. | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Conocer de la formulación de la acusación que hace el Fiscal.</li> <li>-Decidir sobre la solicitud de preclusión de la investigación.</li> <li>-Impone la sanción al adolescente que se hallare responsable por la comisión de un delito.</li> <li>- Controlar la ejecución de la sanción.</li> </ul>                                                                                                                                                                                   |

Tabla 8. (Continuación)

|                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                    | - Informar al adolescente y su familia sobre su situación procesal y los derechos que le corresponden a medida que avanza el tiempo de la privación de la libertad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Sala Penal y de familia - Tribunal Superior de Distrito Judicial                                   | Conocer los recursos de apelación interpuestos por el representante del adolescente o por la víctima contra las decisiones del juez, incluido la sentencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Sala de Casación Penal - Corte Suprema de Justicia                                                 | Conocer el recurso extraordinario de Casación y de la acción de Revisión interpuesto por el representante del adolescente o por la víctima contra la sentencia proferida por el Tribunal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Policía de Infancia y Adolescencia – Policía Nacional                                              | <p>Policía de Infancia y Adolescencia – Policía - Aprender o recibir de policías de vigilancia a los adolescentes que presuntamente hayan incurrido en la comisión de delitos y conducirlos a los Centros de Servicio Judicial o al sitio destinado para ello. - Garantizar el respeto a los adolescentes en los procedimientos policiales.</p> <p>- Vigilar y controlar los Centros de privación de libertad y aquellas donde permanezca el adolescente durante las primeras 36 horas posteriores a la aprehensión, a fin de evitar la evasión de los mismos.</p> <p>- Prestar la logística necesaria para el traslado de los adolescentes a: Centros de Servicios Judiciales. Centros Hospitalarios. Centros Transitorios. Centros de Internamiento Preventivo. Centros de Atención Especializada.</p> |
| Apoderados o Defensores Públicos - Sistema Nacional de Defensoría Pública de Defensoría del Pueblo | <p>Representar al adolescente en todas las Audiencias.</p> <p>Conocer al adolescente, su situación familiar y los hechos relacionados con el delito.</p> <p>- Defender al adolescente en el proceso penal. Demostrar su inocencia o propender por una sanción acorde con el delito que cometió.</p> <p>- Interponer los recursos legales cuando hubiera.</p> <p>- Asistir al adolescente en el proceso, aún antes de la imputación.</p> <p>- Formular propuestas de aplicación de justicia restaurativa para dar por terminado de manera anticipada el proceso.</p>                                                                                                                                                                                                                                      |

Tabla 8. (Continuación).

|                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Defensor de Familia – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar                         | <p>Acompañar al adolescente en todas las actuaciones del proceso.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Verificar la garantía de los derechos del adolescente.</li> <li>- Tomar las declaraciones y entrevistas rendidas por los adolescentes del cuestionario enviado por Juez o Fiscal.</li> <li>- Realizar seguimiento al adolescente durante la ejecución de la sanción, para ello, recibirá mensualmente el reporte del PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUAL - PLATIN- por parte del operador.</li> <li>-Rendir con el apoyo del equipo sicosocial, informe inicial de la situación familiar, económica, social, sicológica, cultural y del nivel educativo del adolescente ante el Juez de garantías. Presentar en audiencia de imposición de sanción un estudio actualizado, basado en el informe inicial, sobre los resultados de la intervención realizada al adolescente.</li> <li>-Recibir notificación de la acusación del adolescente.</li> <li>-Controlar el cumplimiento de la obligación del Operador de vincular al adolescente al sistema educativo.</li> </ul> |
| Defensorías de Familia – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar                      | <p>Equipo integrado por psicólogo, trabajador social y nutricionista:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Verificar los derechos y libertades consagrados en los artículos del 17 al 37 de la Ley 1098 de 2006.</li> <li>-Contactar a los padres del adolescente o a sus representantes legales e instarlos a que participen activamente en todas las fases del proceso.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Comisarías de Familia – Alcaldía Municipal o Distrital                                   | <p>En los lugares donde no haya Defensor de Familia, deben cumplir las funciones que la Ley les asigna a estos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Inspecciones de Policía – Alcaldía Municipal o Distrital                                 | <p>En los lugares donde no haya Defensor de Familia, ni Comisarios de Familia, cumplen las funciones que la Ley les asigna a estos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Participar en los procesos judiciales en defensa de los derechos.</li> <li>- Impugnar las decisiones que se adopten, de ser procedente.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Fiscalía General de la Nación | <ul style="list-style-type: none"> <li>-Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses solicitados por los Fiscales, Jueces, Defensoría del Familia y otros.</li> <li>-Verificar las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial y otros organismos.</li> <li>- Realizar dictamen para reconocimiento de edad probable.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Tabla 8. (Continuación).

- Determinar en los eventos en que se evidencie discapacidad psíquica o mental la real situación del adolescente.

*Nota:* Recuperado de “Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA” de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (29 de marzo de 2010). [copyright].

Tabla 9.

*Actores del proceso en el SRPA.*

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Adolescente | <p><b>i.</b> Suministrar la información que soliciten las autoridades competentes. <b>ii.</b> Asistir a las citaciones que las autoridades realicen para el proceso penal. <b>iii.</b> Solicitar a su abogado o defensor de familia la terminación anticipada del proceso a través de la materialización de procesos de justicia restaurativa. <b>iv.</b> Reconocer el daño causado y resarce a la víctima, a su familia y a la comunidad mediante acciones que demuestren el cambio de su comportamiento. <b>v.</b> Asistir, participar y asumir el proceso pedagógico mediante los servicios de atención que le sean brindados para su reincorporación familiar y social.</p> <p><b>vi.</b> Evitar cualquier comportamiento que sea lesivo para sí o para los demás, como agresiones verbales, físicas o psicológicas, intentos de fuga, amotinamiento, consumo de sustancias psicoactivas, robo, porte de armas. <b>vii.</b> Tener disposición positiva hacia lo que el programa le ofrece y que puede aportar en su beneficio y el de su familia. <b>viii.</b> Participar en el cumplimiento de las disposiciones del manual de convivencia al interior de los servicios de atención de los Centros o Programas. Para esto el adolescente deberá ser informado de su alcance y contenido desde el ingreso. Así mismo deberá firmar la aceptación de los contenidos del referido manual. <b>ix.</b> Participar en la elaboración del Plan de Atención Individual (PLATIN) con el apoyo de su familia, y/o redes de apoyo y equipo profesional de la Institución o Programa en el cual está ubicado. Firmar el PLATIN como muestra de su compromiso con las acciones y actividades que se describen en él.</p> <p><b>x.</b> Manifestar disposición y actitud permanente para el logro de los objetivos planteados en el Plan de Atención Individual. <b>xi.</b> Mantener una actitud adecuada y disposición durante las sesiones de atención profesional y de intervención en las diferentes áreas. <b>xii.</b> Ser facilitador o mediador ante los diferentes conflictos que se puedan presentar en los espacios de convivencia con sus compañeros. <b>xiii.</b> Hacer uso adecuado de todos los implementos que le sean suministrados en el servicio en el cual está ubicado.</p> |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Tabla 9. (Continuación).

|                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                    | <p><b>Xiv</b> Participar en las actividades que se programen como apoyo a la inclusión social y familiar posterior al egreso del cumplimiento de la sanción. <b>xv.</b> Contribuir en el fortalecimiento de los vínculos familiares y con sus redes de apoyo, que permitan garantizar mejores opciones para su reinserción social.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Padres, representantes legales del adolescente o familia extendida | <p><b>i.</b> Presentar el documento de identidad del adolescente, los certificados de vacunación y escolaridad, los datos de domicilio y cambios de ubicación, si los hubiera. <b>ii.</b> Facilitar la información y documentación que requieran las autoridades pertinentes frente al proceso penal. <b>iii.</b> Acompañar y apoyar al adolescente en todas las etapas del proceso penal. <b>iv.</b> Asistir a las citaciones que las Autoridades (Fiscal, Juez, Defensor de Familia) le hagan. <b>v.</b> Apoyar al adolescente en el reconocimiento y resarcimiento del daño causado a la víctima y a la comunidad. <b>vi.</b> Acompañar al adolescente durante el proceso pedagógico. <b>vii.</b> Recibir notificación, participar, colaborar y se compromete en la construcción, formulación y desarrollo del Plan de Atención Individual (PLATIN). <b>viii.</b> Asistir, participar y asumir el proceso de intervención psicosocial que le sea brindado al adolescente. <b>ix.</b> Mantener una actitud adecuada durante las sesiones de atención profesional y de intervención en las diferentes áreas. <b>x.</b> Manifestar disposición y actitud permanente para el logro de los objetivos del proceso del adolescente <b>xi.</b> Velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias establecidas por el Operador. <b>xii.</b> Recibir información de la situación formativa, de convivencia, comportamiento y compromisos del adolescente. <b>xiii.</b> Acompañar al equipo profesional en la tarea formadora, a través de un seguimiento al proceso del adolescente analizando avances y limitaciones. <b>xiv.</b> Asistir a las reuniones o citaciones hechas por el trabajador social, psicólogo o director de la Institución o Programa. <b>xv.</b> Evitar el ingreso de sustancias psicoactivas, armas, o elementos que pongan en peligro la seguridad de los adolescentes al interior de la Institución o Programa.</p> |
| La Víctima                                                         | <p><b>i.</b> Ser reconocida como víctima. <b>ii.</b> Ser respetada y recibe siempre trato digno en el marco del proceso penal. <b>iii.</b> Asistir y participar en las audiencias públicas señaladas por la Ley. <b>iv.</b> Participar en propuestas de mediación, conciliación preprocesal, conciliación procesal, encuentros. <b>v.</b> Recibir atención de las Autoridades para tener la posibilidad de llevar a cabo un proceso de Justicia Restaurativa. <b>vi.</b> Ser protegida, junto con su familia, en su intimidad y seguridad. <b>vii.</b> Ser reparada de manera integral del daño causado por el delito.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Líderes de las Regionales                                          | <p>Servidores públicos designados por los Directores Regionales que cumplen con las siguientes funciones:</p> <p><b>i.</b> Realizar la programación de cupos para la atención de los adolescentes en las modalidades de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

Tabla 9. (Continuación).

Esta programación se hará con base en el comportamiento de la demanda, teniendo en cuenta las medidas y sanciones impuestas por los Jueces, la rotación y los tiempos de permanencia del adolescente, entre otros criterios. Para tal propósito deberán coordinar con la Sede Nacional la disposición de los recursos financieros, necesarios para la contratación de cupos en las diferentes modalidades de atención. **ii.** Coordinar y desarrollar las acciones para la suscripción de convenios regionales con las demás autoridades y entidades del sistema, con el fin de garantizar la cofinanciación de los servicios en las diferentes modalidades de atención. **iii.** Apoyar técnicamente al Grupo Jurídico de la Regional, en los procesos de contratación con las entidades especializadas para la atención de adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con base en los parámetros e instrucciones para la contratación establecidas por la Sede Nacional. Una vez se suscriban los diferentes contratos de aporte, deberán remitir copia de los mismos a la Sede Nacional del ICBF. **iv.** Apoyar al Director Regional en la organización de los equipos de Defensorías de Familia que cumplen funciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, por medio de turnos y disponibilidades en los casos que aplique dependiendo en todo caso del nivel de carga de los Circuitos Judiciales de la Regional. **v.** Apoyar técnicamente al Comité de Seguimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la Regional, presentando aportes y propuestas para el buen funcionamiento y mejoramiento del Sistema. Para esto, tendrá como soporte la ruta de atención del adolescente en el sistema y los datos estadísticos reportados por el Distrito Judicial. **vi.** Mantener contacto permanente y buenas relaciones con los representantes de las autoridades y entidades que integran el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial. En lo que tiene que ver con el reporte de información de los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el Líder del SRPA de la Regional deberá: **i.** Recibir, registrar y consolidar la información de los casos presentados en los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito Judicial.

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Supervisor del Contrato de Aporte del SRPA | <p><b>i.</b> Realizar acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal que le permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de los operadores de conformidad con lo establecido en el lineamiento y estándares del SRPA.</p> <p><b>ii.</b> A partir de los resultados de la aplicación de los instrumentos de estándares para los Centros del SRPA, proponer estrategias de asesoría y seguimiento en coordinación con el área técnica de la regional, para cualificar las condiciones de la prestación del servicio.</p> |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Tabla 9. (Continuación).

|                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>iii. Exigir al contratista el oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual conforme a la política de calidad de la entidad a través del seguimiento, control y vigilancia de los contratos a su cargo.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

*Nota:* Recuperado de “Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SRPA” de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (29 de marzo de 2010). [copyright].

El Código de Infancia y Adolescencia, le da gran prevalencia a la familia en todo el procedimiento judicial del adolescente que se encuentra en conflicto con la ley penal, lo cual permite que se fortalezcan los vínculos familiares y que desde el núcleo central de la sociedad se dé un verdadero apoyo al adolescente para lograr con éxito la readaptación social; de la misma manera en el marco de la justicia restaurativa establecida en este Código, la víctima hace parte fundamental de todo el proceso, permitiéndosele de esta manera que sea reparada de manera integral por el daño causado. Es importante mencionar, que el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, vincula dentro del proceso a los líderes de las regiones, con el objetivo de que garanticen un verdadero apoyo a las entidades adscritas a este sistema.

#### **8.4 Principios establecidos en la Ley 1098 de 2006**

El Código de Infancia y Adolescencia establece una serie de principios que se deben tener en cuenta en todo los procedimientos que involucren a niños, niñas y adolescentes, entre ellos tal y como lo establece la Constitución Política de 1991, debe prevalecer los derechos del niños sobre los demás, asimismo, se debe brindar una protección integral y en el proceso penal garantizarle el principio de

oportunidad a los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley, de tal manera que se pueda llegar a poner fin a la persecución penal y al mismo tiempo obtener la reparación a la víctima por parte del adolescente infractor, en virtud de la justicia restaurativa.

Tabla 10.

*Principios establecidos en la Ley 1098 de 2006.*

| Principios                           | De su contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Interés Superior                     | Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Artículo 8 de la Ley 1098 de 2006.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Protección Integral                  | Protección integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; es decir, “reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior”                                                                                                                                                                                                                               |
| Prevalencia, promoción y efectividad | Prevalencia, promoción y efectividad de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Prevalencia “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior...” |
| Corresponsabilidad                   | Se entiende por este principio “la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. en su atención, cuidado y protección”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Perspectiva de Género                | Es el “reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según sexo, la edad, la etnia y el rol que                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

Tabla 10. (Continuación).

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | desempeña en la familia y en el grupo social”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Enfoque Étnico           | Los “niños, las niñas y los adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el Código de Infancia y Adolescencia, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Principio de Oportunidad | En virtud de este principio es posible suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de 1991. La Ley 1098 señala que “las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad”. Precisa, también, el carácter de tales acuerdos y garantía de los derechos de la víctima, prevé posibles riesgos de aplicación del principio y obliga a proyectar medidas de protección para el adolescente y su familia. De otra parte, el Código regula el principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes como partícipes de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la Ley |

*Nota:* Recuperado de “Conpes 3629 de 2009” Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes. (14 de Diciembre de 2009).

## 9. Capítulo 2

### 9.1 Caracterización de la problemática de adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga, durante el periodo del año 2012 al 2014

De acuerdo a los datos estadísticos informados en el año 2015, por el Observatorio del Bienestar de la Niñez del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar(ICBF)<sup>29</sup>, a nivel nacional en el año 2012, ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, veintinueve mil seiscientos setenta y seis (29.676) adolescentes infractores; en el año 2013 ingresaron al sistema treinta mil ochocientos cuarenta y tres (30.843) adolescentes infractores y en el año 2014 veintinueve mil seiscientos cuarenta y cuatro (29.644) adolescentes ingresaron al sistema, de esta última cifra el observatorio del bienestar de la niñez, de acuerdo a la información suministrada por la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el 88,4% correspondieron al sexo masculino y el 11,6% al sexo femenino; en este informe también se estableció que el delito más cometido por los adolescentes infractores en ese lapso, fue el hurto seguido del tráfico de estupefacientes<sup>30</sup>. De la misma manera se establece que a partir del año 2010<sup>31</sup> al año 2014, Bucaramanga ocupaba el tercer puesto a nivel nacional con el 6,6% de adolescentes en conflicto con la ley (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2010, pág. 24).

---

<sup>29</sup> Ingreso de adolescentes al Sistema de Responsabilidad Penal, Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). [copyright]

<sup>30</sup> La información suministrada por la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a el observatorio del bienestar de la niñez, manejo datos y cifras de entrada de adolescentes al SRPA del año 2007 al año 2014.

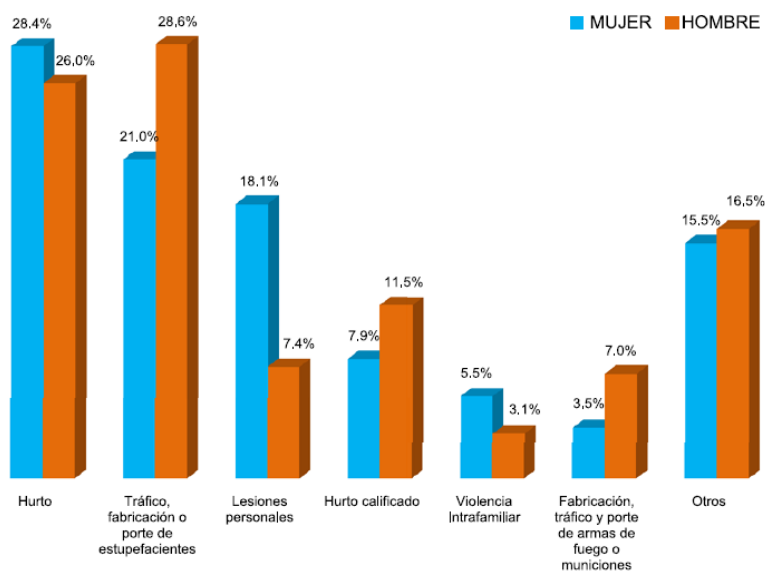
<sup>31</sup> A partir del año 2010 quedo implementado en todo el territorio nacional el SRPA establecido en la Ley 1098 de 2006.

Tabla 11.

*Cifras de adolescentes a nivel nacional que ingresaron al SRPA.*

| Año                  | Hombre | Mujer | Total         |
|----------------------|--------|-------|---------------|
| 2012                 | 26.366 | 3310  | 29.676        |
| 2013                 | 27.392 | 3451  | 30.843        |
| 2014                 | 26.243 | 3401  | 29.644        |
| <b>Total general</b> |        |       | <b>90.163</b> |

*Nota:* Adaptado de Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF. (agosto de 2015). [copyright].



Fuente: Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes – ICBF  
Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF

*Figura 1.* Adolescentes a nivel nacional que ingresaron al SRPA según delito. Recuperado de Observatorio del Bienestar de la Niñez, ICBF (agosto de 2015). [copyright].

Según cifras estadísticas suministradas por el ICBF a la revista Plataforma - Pfm de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga<sup>32</sup>, entre el año 2012 a 2014 se cometieron cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve (4.449) delitos por adolescentes en todo el departamento de Santander.

Tabla 12.

*Cifras estadísticas de adolescentes que ingresaron al SRPA en el departamento de Santander.*

| Número de adolescentes que ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes |              |              |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|------------|
| Año                                                                                         | Total        | Hombres      | Mujeres    |
| 2012                                                                                        | 1.831        | 1.662        | 169        |
| 2013                                                                                        | 1.857        | 1.673        | 184        |
| 2014                                                                                        | 761          | 680          | 81         |
| <b>Total</b>                                                                                | <b>4.449</b> | <b>4.015</b> | <b>434</b> |

*Nota:* Adaptado de “Aumenta número de menores infractores en Santander”. Revista Plataforma – Pfm- Faustino, R. V. (3 de septiembre de 2014).

En cuanto a las cifras de reincidencia, la revista Plataforma – Pfm, estableció que, de acuerdo con datos informados por el ICBF, la reincidencia en el Departamento de Santander en el año 2012 fue de seiscientos sesenta y cinco (665), para el año 2013 de setecientos cuarenta y uno (741) y para el año 2014 de doscientos ochenta y dos (282).

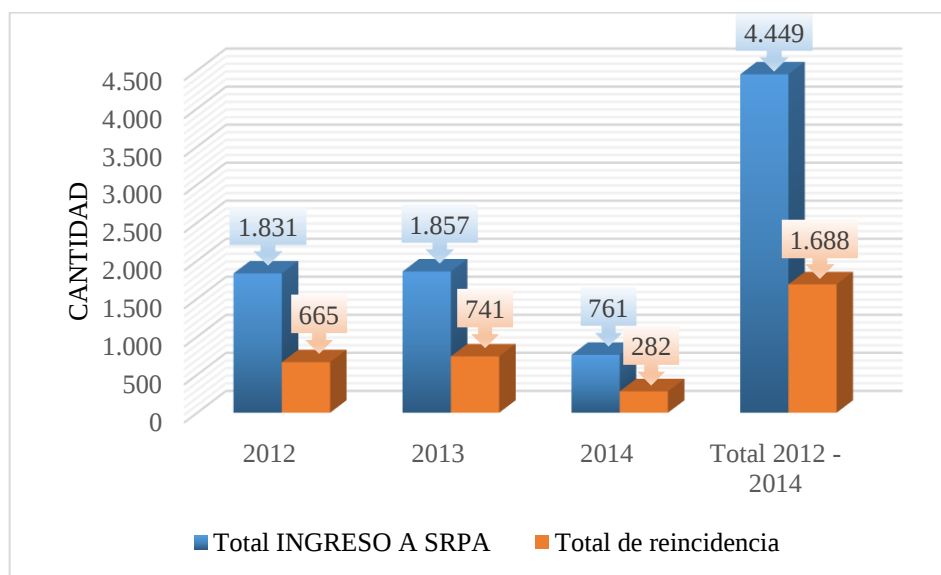
<sup>32</sup> Datos obtenidos de la Revista de la Universidad Pontificia Bolivariana, edición 41, <https://plataformaupb.com/publicaciones/noticias/113-aumenta-numero-de-menores-infractores-en-santander>

Tabla 13.

*Cifras de reincidencia de adolescentes que ingresaron al SRPA en el departamento de Santander.*

| Ingresos por reincidencia al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes |                       |           |            |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------|------------|
| Año                                                                             | Total de reincidencia | Hombres   | Mujeres    |
| 2012                                                                            | 665                   | 632(95%)  | 33 (4,96%) |
| 2013                                                                            | 741                   | 695 (93%) | 46 (6,2%)  |
| 2014                                                                            | 282                   | 263 (93%) | 19 (6,7 %) |
| <b>Total</b>                                                                    | <b>1.688</b>          |           |            |

*Nota:* Adaptado de “Aumenta número de menores infractores en Santander”. Revista Plataforma – Pfm. Faustino, R. V. (3 de septiembre de 2014).



*Figura 2.* Adolescentes a nivel Departamental que ingresaron al SRPA, y cifras de reincidencia 2012 a 2014. Adaptado de Revista Plataforma – Pfm. Faustino, R. V. (3 de septiembre de 2014).

En la anterior figura en lo referente a las cifras de reincidencias a nivel regional se observa un ligero aumento en el segundo año con respecto al primer año objeto de estudio y una caída considerable en el último año objeto de estudio.

Por otro lado, con base a los datos estadísticos establecidos en el SPOA (el sistema de información de la Fiscalía General de la Nación para el Sistema Penal Oral Acusatorio), bajo la Ley 1098 de 2006, en el año 2012 en el departamento de Santander se establecieron dos mil seiscientos veintidós (2.622) entradas de noticias criminales, relacionadas con delitos cometidos por jóvenes cobijados por el SRPA. En el año 2013 de acuerdo a los establecido al conteo de entrada de noticias criminales del SPOA, hubo dos mil setecientos sesenta y siete (2.767) y en el año 2014 dos mil seiscientos treinta y seis (2.636). En estas estadísticas se establecen los tipos de noticia criminal como actos urgentes, querellas, denuncias, entre otros y también si hubo o no ruptura procesal, si el proceso está activo, etc., es importante mencionar que los actos urgentes hacen referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal, a aquellos actos que deben realizar los servidores públicos en su función de policía judicial tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios (Ley 906 de 2004), en cuanto a la ruptura procesal el artículo 53 de este Código establece que se da en casos especiales, alguno de ellos son:

(...) Cuando la terminación del proceso sea producto de la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa o del principio de oportunidad y no comprenda a todos los delitos o a todos los acusados. Cuando en el juzgamiento las pruebas determinen la posible existencia de otro delito, o la vinculación de una persona en calidad de autor o partícipe (...) (Ley 906 de 2004).

Tabla 14.

*Conteo de Entradas Noticia Criminal-Departamento de Santander de 2012 a 2014.*

| Conteo de Entradas Noticia Criminal-Departamento de Santander |                     |                      |           |          |                   |          |       |
|---------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------|-----------|----------|-------------------|----------|-------|
| Año 2012                                                      |                     |                      |           |          |                   |          |       |
| Tipo de Noticia                                               |                     |                      |           |          |                   |          |       |
| Actos Urgentes                                                | Asistencia judicial | Compulsión de copias | De oficio | Denuncia | Petición especial | Querella | Total |
| 34                                                            | 1                   | 62                   | 1.242     | 780      | 2                 | 501      | 2.622 |
| Rupturas procesales                                           |                     |                      |           |          |                   |          | 40    |
| Estado activo                                                 |                     |                      |           |          |                   |          | 167   |
| Estado inactivo                                               |                     |                      |           |          |                   |          | 2.455 |
| Año 2013                                                      |                     |                      |           |          |                   |          |       |
| Tipo de Noticia                                               |                     |                      |           |          |                   |          |       |
| Actos Urgentes                                                | Asistencia judicial | Compulsión de copias | De oficio | Denuncia | Petición especial | Querella | Total |
| 39                                                            | 1                   | 69                   | 1.308     | 864      | 1                 | 485      | 2.767 |
| Rupturas procesales                                           |                     |                      |           |          |                   |          | 53    |
| Estado activo                                                 |                     |                      |           |          |                   |          | 234   |
| Estado inactivo                                               |                     |                      |           |          |                   |          | 2.533 |
| Año 2014                                                      |                     |                      |           |          |                   |          |       |
| Tipo de Noticia                                               |                     |                      |           |          |                   |          |       |
| Actos Urgentes                                                | Asistencia judicial | Compulsión de copias | De oficio | Denuncia | Petición especial | Querella | Total |
| 89                                                            |                     | 79                   | 1203      | 959      |                   | 306      | 2.636 |
| Rupturas procesales                                           |                     |                      |           |          |                   |          | 44    |
| Estado activo                                                 |                     |                      |           |          |                   |          | 292   |
| Estado inactivo                                               |                     |                      |           |          |                   |          | 2344  |
| Total, entradas noticia criminal 2012 a 2014                  |                     |                      |           |          |                   |          | 8.025 |

*Nota:* Adaptado de “Conteo noticias criminales Dpto\_Mpio\_Spoa” Fiscalía General de la Nación. (10 de Julio de 2018).

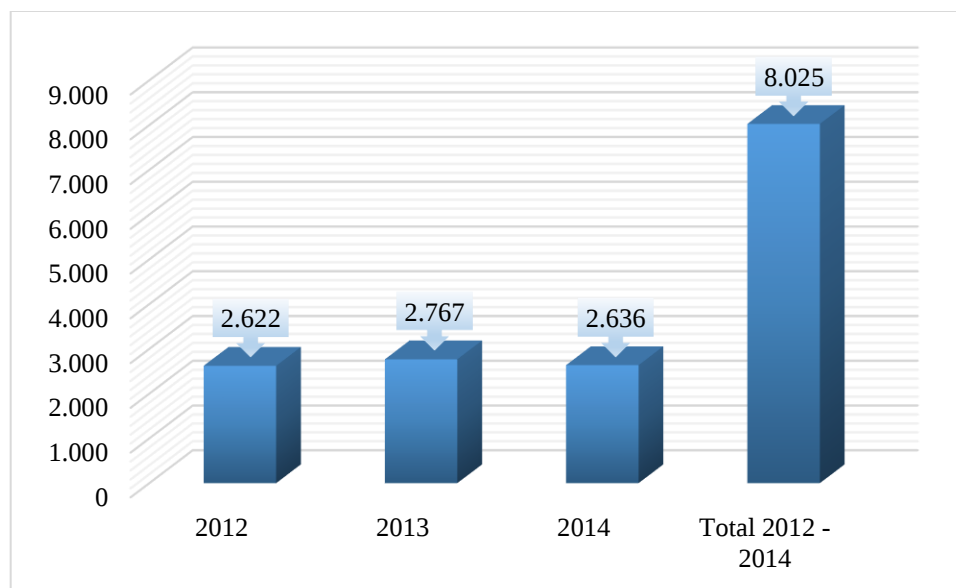


Figura 3. Noticias criminales de adolescentes en el Departamento de Santander años 2012 a 2014. Adaptado de Fiscalía General de la Nación. (10 de Julio de 2018).

El SPOA<sup>33</sup> también realizó el conteo de delitos cometidos en el municipio de Bucaramanga, por adolescentes cobijados bajo la Ley 1098 de 2006, y que estuvieron en la etapa de indagación, que entraron a juicio, o que se encontraban en la etapa ejecución de penas o donde hubo terminación anticipada del proceso; en estos datos se evidencia que en el año 2012 fueron ejecutados 2.574 delitos, siendo los delitos más cometidos en este año el tráfico y porte de armas de fuego o municiones<sup>34</sup>, con un total de 158, el hurto calificado<sup>35</sup> con un total de 161 prácticas, el hurto simple tipificado en el artículo 239 del Código Penal, con un total de 637 adolescentes que cometieron este delito, las lesiones<sup>36</sup> fue otro de los delitos más cometidos por adolescentes en el año 2012, con un total de 424 y el delito más cometido en ese año fue el tráfico, fabricación o porte de

<sup>33</sup> El sistema de información de la Fiscalía General de la Nación para el Sistema Penal Oral Acusatorio.

<sup>34</sup> Artículo 365 del Código Penal.

<sup>35</sup> Artículo 240 del Código Penal.

<sup>36</sup> Artículo 111 del Código Penal.

estupefacientes, el cual se encuentra en el artículo 376 del Código Penal, con un total de 702 ejecuciones.

En cuanto al año 2013 el número de delitos fue de 2.726, siendo el delito más cometido por adolescentes de acuerdo a las cifras establecidas en el SPOA, el hurto<sup>37</sup> con 664 prácticas, seguido del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes el cual fue de 651 ejecuciones, a este le sigue el delito de lesiones el cual fue para ese año de 517, continuo a este último, está el delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, con un total de 151, y el hurto calificado<sup>38</sup> con 149.

En el año 2014 fueron cometidos 2.465 delitos por adolescentes y el delito más cometido fue el hurto con 584 ejecuciones, después de este, el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes con 538, seguido del delito de lesiones con 520, también hubo un gran número del delito de violencia intrafamiliar<sup>39</sup> con 110, a este le sigue la fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones con 102 prácticas de este delito por parte de adolescentes y el hurto calificado con 84 practicas.

Tabla 15.

*Conteo de delitos-Municipio de Bucaramanga-Santander entre los años 2012 a 2014.*

| Conteo de Delitos-Municipio de Bucaramanga |                |            |              |                        |        |                    |        |          |
|--------------------------------------------|----------------|------------|--------------|------------------------|--------|--------------------|--------|----------|
| Año 2012                                   |                |            |              |                        |        |                    |        |          |
| Total                                      | Etapa procesal |            |              |                        |        |                    | Estado |          |
| Delitos                                    | Investigación  | Indagación | Querella-ble | Terminación anticipada | Juicio | Ejecución de Penas | Activo | Inactivo |
| 2.574                                      | 12             | 1143       | 455          | 13                     | 198    | 753                | 197    | 2377     |

<sup>37</sup> Artículo 239 del Código Penal.

<sup>38</sup> Artículo 240 del Código Penal.

<sup>39</sup> Artículo 229 del Código Penal.

Tabla 15. (Continuación).

| Año 2013 |                |            |              |                        |        |                    |        |          |
|----------|----------------|------------|--------------|------------------------|--------|--------------------|--------|----------|
| Total    | Etapa procesal |            |              |                        |        |                    | Estado |          |
| Delitos  | Investigación  | Indagación | Querella-ble | Terminación anticipada | Juicio | Ejecución de Penas | Activo | Inactivo |
| 2.726    | 19             | 1296       | 504          | 5                      | 161    | 741                | 243    | 2483     |

| Año 2014 |                |            |               |                        |        |                    |        |          |
|----------|----------------|------------|---------------|------------------------|--------|--------------------|--------|----------|
| Total    | Etapa procesal |            |               |                        |        |                    | Estado |          |
| Delitos  | Investigación  | Indagación | Querella-ble: | Terminación anticipada | Juicio | Ejecución de Penas | Activo | Inactivo |
| 2.465    | 22             | 1.469      | 323           | 10                     | 195    | 446                | 313    | 2.152    |

Nota: Adaptado de “Cuento delitos Dpto\_Mpio\_Spoa” Fiscalía General de la Nación. (10 de Julio de 2018).

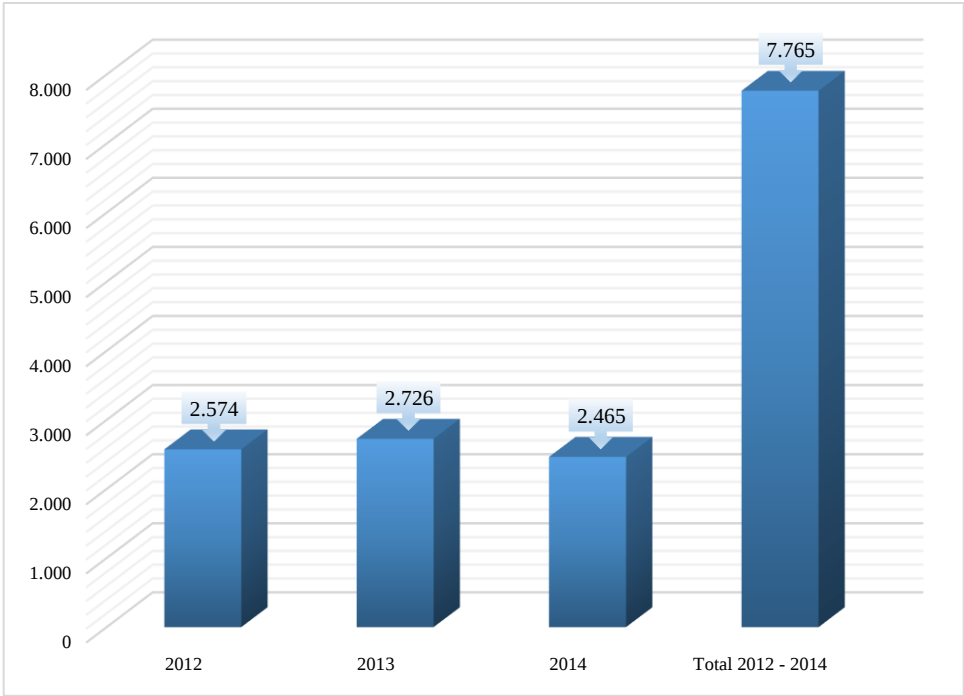


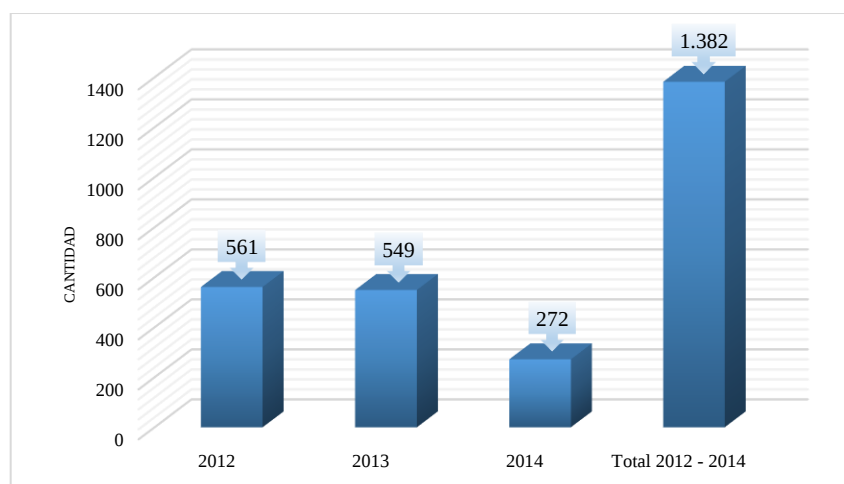
Figura 4. Cuento de delitos cometido por adolescentes en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. Adaptado de Fiscalía General de la Nación. (10 de Julio de 2018).



Tabla 16. (Continuación).

| Total Sanciones          | Amonestación | Medio semicerrado | Libertad vigilada | Libertad vigilada y reglas de conducta | Privación de libertad | Reglas de conducta | Sin sanción |
|--------------------------|--------------|-------------------|-------------------|----------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------|
| 549                      | 50           | 5                 | 100               | 192                                    | 157                   | 44                 | 1           |
| Año 2014                 |              |                   |                   |                                        |                       |                    |             |
| Tipo de sanción aplicada |              |                   |                   |                                        |                       |                    |             |
| Total Sanciones          | Amonestación | Medio semicerrado | Libertad vigilada | Libertad vigilada y reglas de conducta | Privación de libertad | Reglas de conducta | Sin sanción |
| 272                      | 21           | 1                 | 7                 | 135                                    | 81                    | 21                 | 6           |

*Nota:* Adaptado de información suministrada por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2018.



*Figura 5.* Sanciones aplicadas a adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. Adaptado de información suministrada por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2018.

De acuerdo a la anterior figura, se observa que en el primer año objeto de esta investigación, fue donde más sanciones se impusieron a adolescentes infractores, a diferencia del año 2014 que reporta aproximadamente la mitad de estas sanciones.

A continuación de acuerdo a los datos suministrados por el CESP, se hará un ejemplo de algunas sanciones aplicadas a delitos específicos y de impacto significativo, en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014.

Tabla 17.

*Sanciones aplicadas a algunos delitos de mayor impacto en el municipio de Bucaramanga-Santander entre los años 2012 a 2014.*

| Años 2012 a 2014                          |                                        |       |
|-------------------------------------------|----------------------------------------|-------|
| Delito                                    | Sanciones                              | Total |
| <b>Hurto agravado</b>                     | Amonestación                           | 20    |
|                                           | Medio Semicerrado                      | 6     |
|                                           | Libertad vigilada y reglas de conducta | 410   |
|                                           | Libertad Vigilada                      | 69    |
|                                           | Reglas de conducta                     | 45    |
|                                           | Privación de libertad                  | 328   |
|                                           | Sin sanción                            | 3     |
| <b>Fabricación, Tráfico y Porte Armas</b> | Amonestación                           | 17    |
|                                           | Medio Semicerrado                      | 3     |
|                                           | Libertad vigilada y reglas de conducta | 71    |
|                                           | Reglas de conducta                     | 11    |
|                                           | Libertad Vigilada                      | 25    |
|                                           | Privación de libertad                  | 38    |
|                                           | Sin sanción                            | 1     |

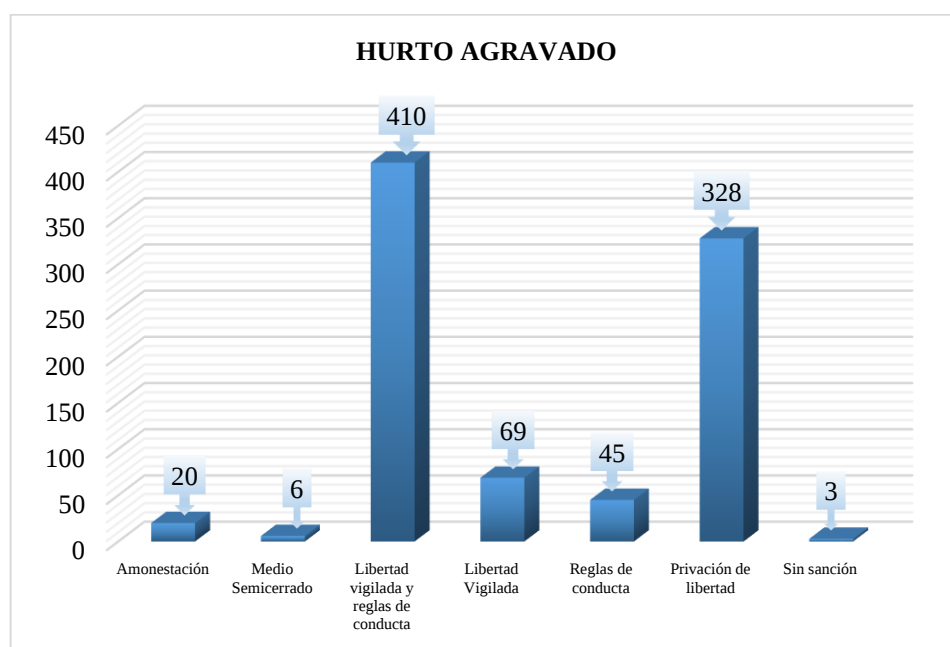
Tabla 17. (Continuación).

|                                                         |                                                          |    |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----|
| <b>Tráfico, Fabricación o Porte<br/>Estupefacientes</b> | Amonestación                                             | 34 |
|                                                         | Medio Semicerrado                                        | 2  |
|                                                         | Libertad vigilada y reglas de conducta                   | 53 |
|                                                         | Libertad Vigilada                                        | 52 |
| <b>Tráfico, Fabricación o Porte<br/>Estupefacientes</b> | Privación de libertad                                    | 4  |
|                                                         | Reglas de conducta                                       | 37 |
| <b>Homicidio</b>                                        | Privación de libertad                                    | 44 |
| <b>Lesiones</b>                                         | Amonestación                                             | 3  |
|                                                         | Libertad vigilada y reglas de conducta                   | 5  |
|                                                         | Reglas de conducta                                       | 6  |
|                                                         | Libertad Vigilada                                        | 8  |
|                                                         | Privación de libertad (sustituida por libertad vigilada) | 1  |
|                                                         | Sin sanción                                              | 1  |
| <b>Acceso carnal violento</b>                           | Medio Semicerrado                                        | 1  |
|                                                         | Libertad vigilada y reglas de conducta                   | 1  |
|                                                         | Libertad Vigilada                                        | 1  |
|                                                         | Privación de libertad                                    | 1  |
| <b>Acceso carnal abusivo con menor<br/>de 14 años</b>   | Amonestación                                             | 1  |
|                                                         | Medio Semicerrado                                        | 1  |
|                                                         | Libertad vigilada y reglas de conducta                   | 3  |
|                                                         | Privación de libertad (sustituida por libertad vigilada) | 1  |
|                                                         | Sin sanción                                              | 1  |

Tabla 17. (Continuación).

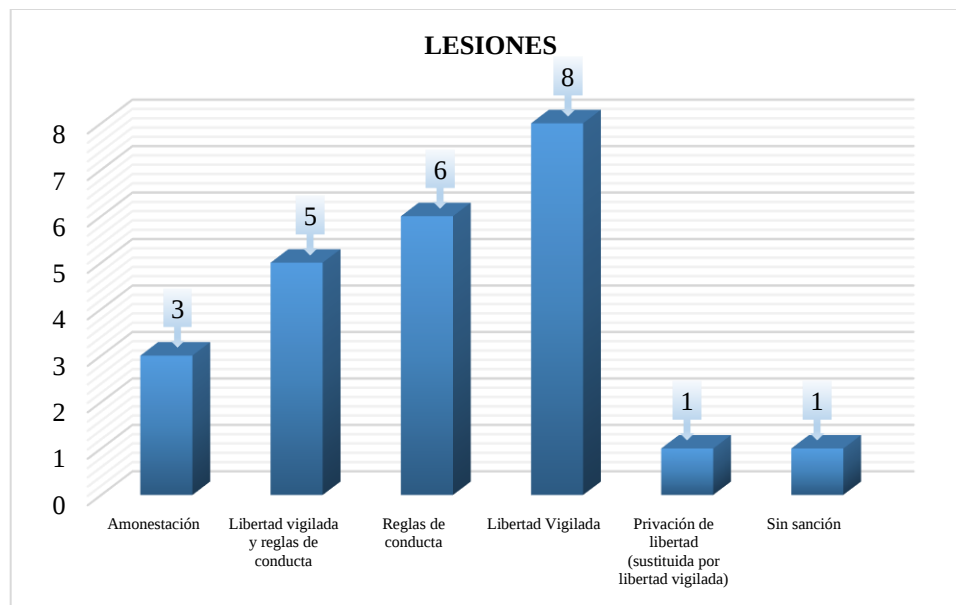
|                  |                                        |   |
|------------------|----------------------------------------|---|
| <b>Extorsión</b> | Medio Semicerrado                      | 1 |
|                  | Libertad vigilada y reglas de conducta | 3 |
|                  | Privación de libertad                  | 4 |

*Nota:* Adaptado de información suministrada por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2018.

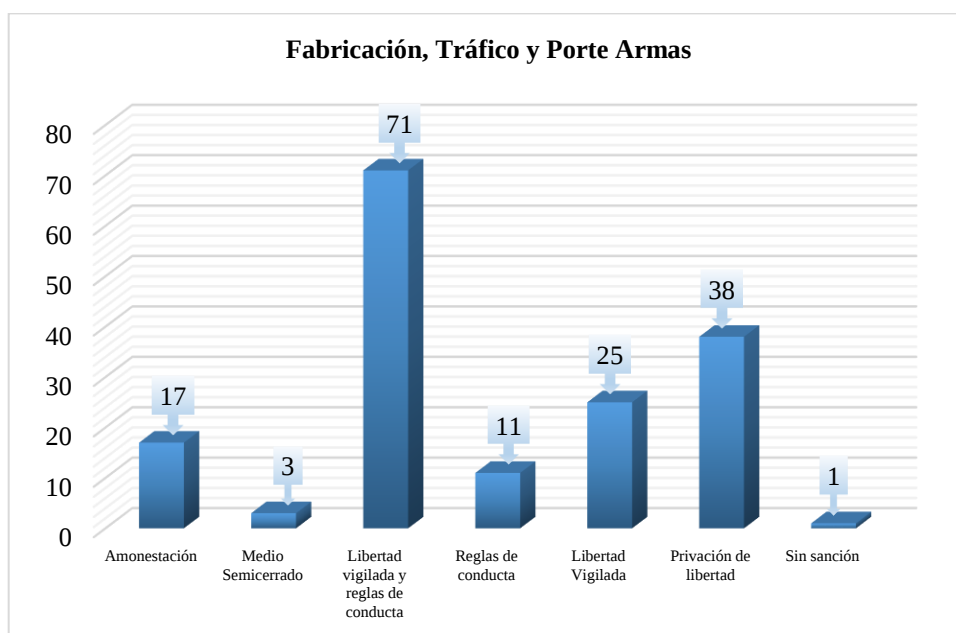


*Figura 6.* Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de hurto agravado en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. Adaptado de información suministrada por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2018.

El hurto agravado como se observa en la figura anterior fue el delito con más sanciones aplicadas dentro los años objeto de estudio de esta investigación, y la modalidad de sanción más impuesta para este delito fue la libertad vigilada y reglas de conducta, junto con la privación de la libertad.



*Figura 7.* Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de lesiones en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. Adaptado de información suministrada por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2018.



*Figura 8.* Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de Fabricación, tráfico y porte de armas en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. Adaptado de información suministrada por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2018.

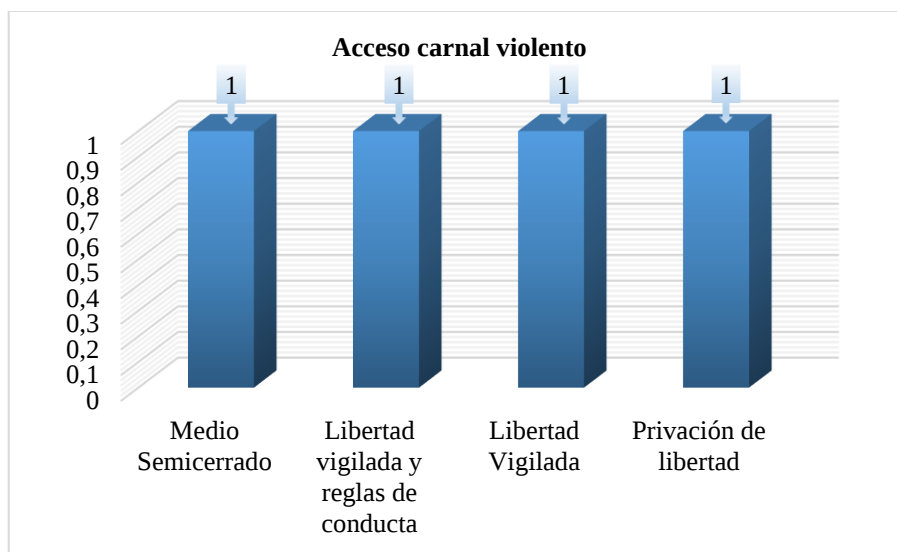


Figura 9. Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de acceso carnal violento en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. Adaptado de información suministrada por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2018.

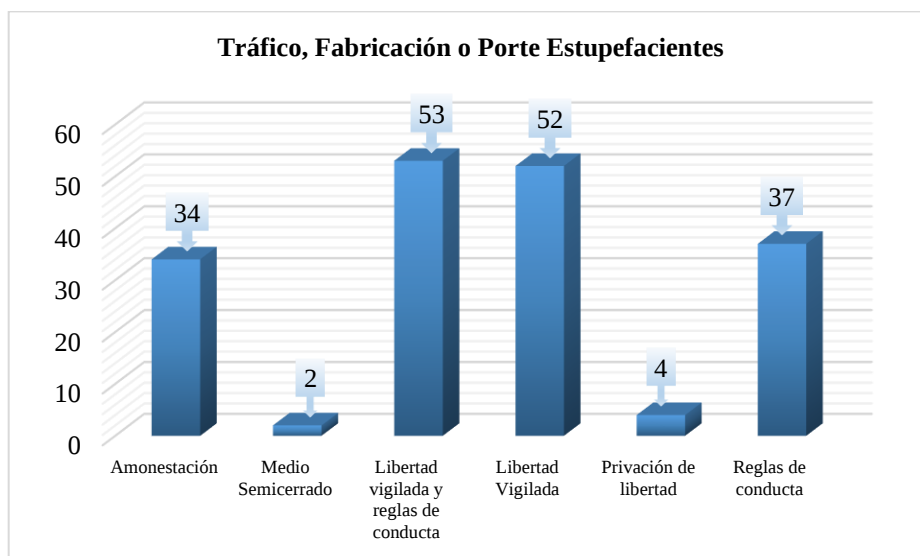
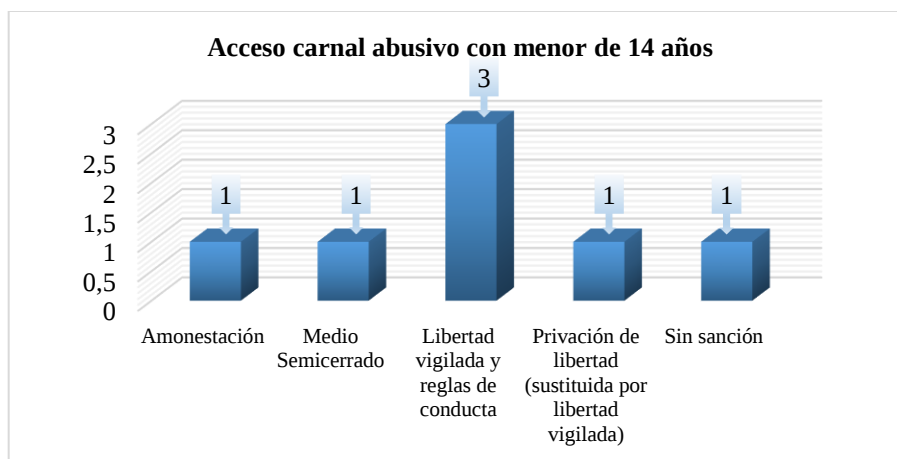
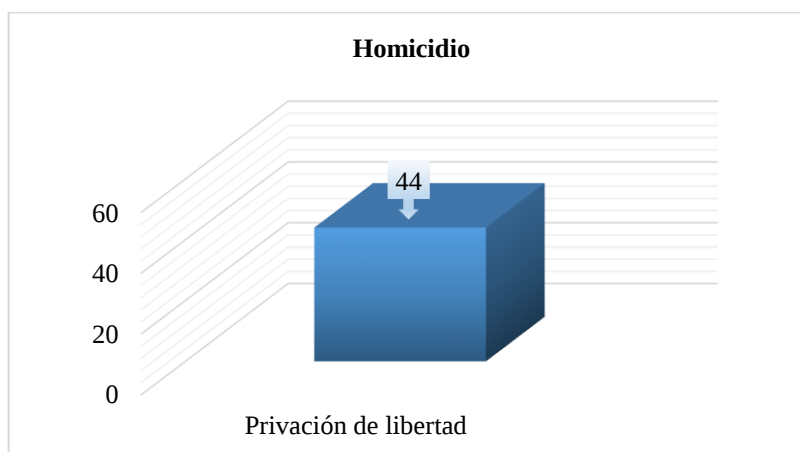


Figura 10. Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. Adaptado de información suministrada por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2018.

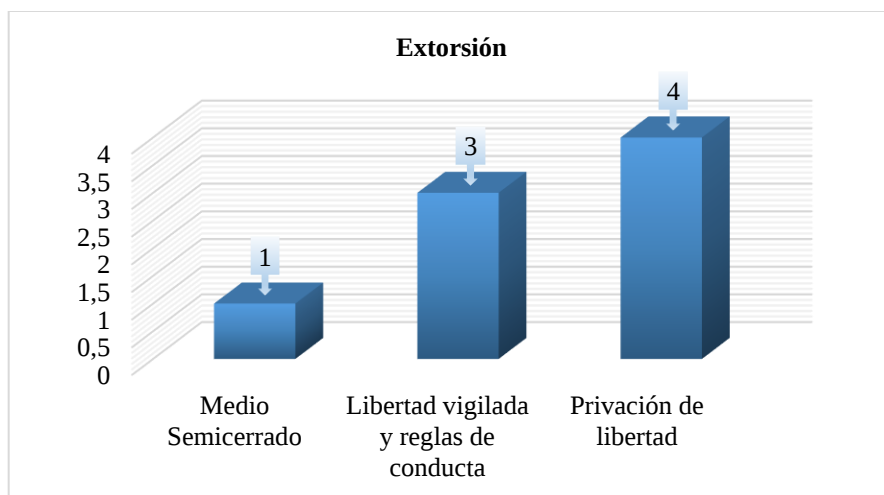


*Figura 11.* Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. Adaptado de información suministrada por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2018.

Con base en la figura anterior se puede observar que hubo un caso donde no se le aplicó sanción al adolescente infractor, la sanción más aplicada en la comisión de este delito fue la libertad vigilada y las reglas de conducta y hubo un caso donde se aplicó la sanción privativa de la libertad pero esta fue sustituida por la modalidad de libertad vigilada.



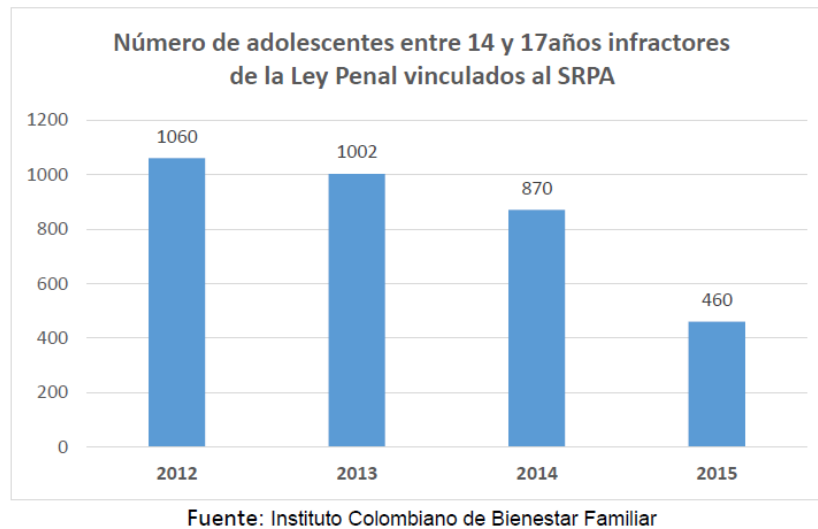
*Figura 12.* Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de homicidio en el municipio de Bucaramanga- años 2012 a 2014. Adaptado de información suministrada por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2018.



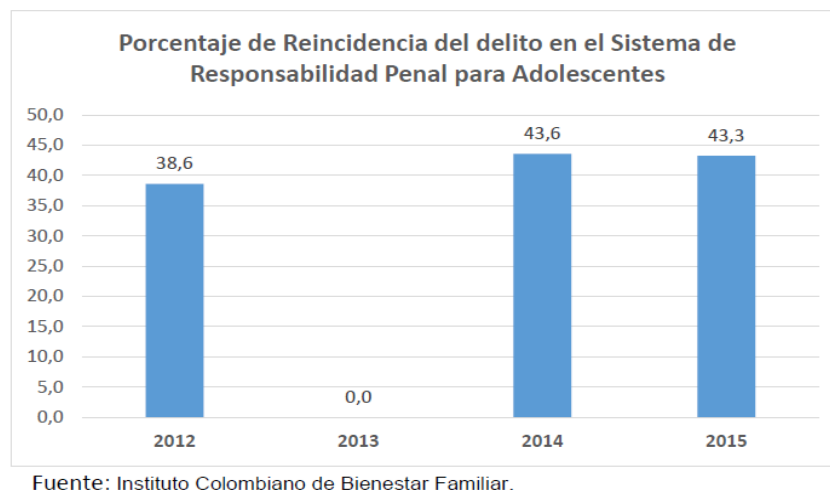
*Figura 13.* Sanciones aplicadas a adolescentes infractores por el delito de extorsión en el municipio de Bucaramanga-años 2012 a 2014. Adaptado de información suministrada por el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, el día 13 de julio de 2018.

Se observa que para el delito de extorsión la sanción más aplicada fue la privación de la libertad, no obstante, hubo cuatro casos donde a los adolescentes que habían cometido dicho delito se les aplicó una sanción distinta de la privación de la libertad, la cual finalmente es la procedente en la comisión de este tipo de delitos, de acuerdo a lo establecido en el CIA.

Sin embargo, cabe señalar que, en el segundo proceso de rendición de cuentas sobre la garantía de derechos de la primera infancia, adolescencia y juventud 2012-2015, el municipio de Bucaramanga, dirigido por el entonces alcalde Luis Francisco Bohórquez, realizó un análisis de la garantía de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a través de la implementación del plan de desarrollo realizado en esa fecha, para ello, recopiló información de varias entidades, articulando entre otras cosas, las cifras de adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga, vinculados al SRPA, y la reincidencia de los mismos, dicha información se evidencia en las siguientes graficas.

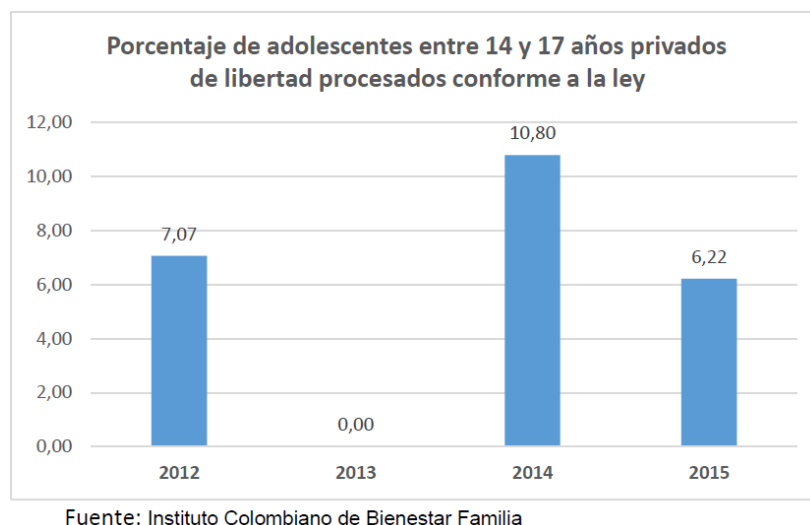


*Figura 14.* Adolescentes infractores vinculados al SRPA en el municipio de Bucaramanga. Recuperado de “segundo proceso de rendición de cuentas sobre la garantía de derechos de la primera infancia, adolescencia y juventud 2012-2015” municipio de Bucaramanga. (11 de diciembre de 2015).



*Figura 15.* Porcentaje de reincidencia en el SRPA. Recuperado de “segundo proceso de rendición de cuentas sobre la garantía de derechos de la primera infancia, adolescencia y juventud 2012-2015” municipio de Bucaramanga. (11 de diciembre de 2015).

En la reincidencia a nivel municipal se observa un ligero aumento en el año 2014 con respecto al primer año objeto de estudio y una caída considerable en el 2013.

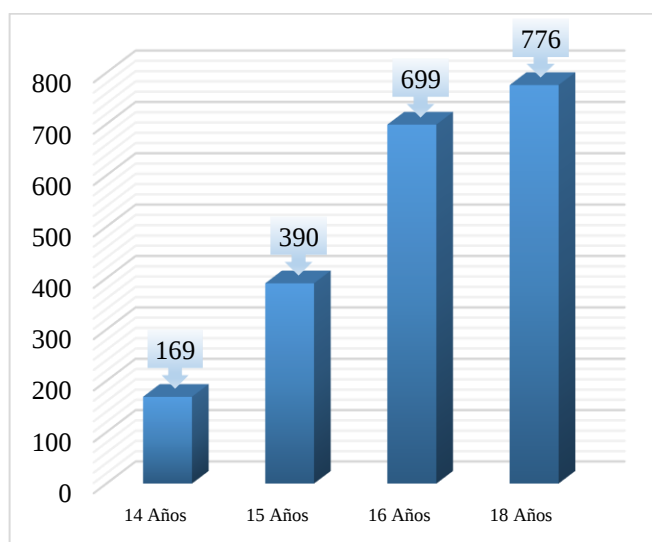


*Figura 16.* Porcentaje de adolescentes privados de la libertad. Recuperado de “segundo proceso de rendición de cuentas sobre la garantía de derechos de la primera infancia, adolescencia y juventud 2012-2015” municipio de Bucaramanga. (11 de diciembre de 2015).

En cuanto a los adolescentes que les fue aplicada la sanción de privación de la libertad en los años objeto de estudio, se observa que el año 2014 dicha sanción tuvo un aumento mayor respecto al 2012, sin embargo, en lo que respecta al año 2013 el municipio de Bucaramanga no reportó porcentajes.

No obstante, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante el observatorio de bienestar de la niñez, establece lo que denomina el tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se puede evidenciar de manera clara y detallada, los delitos cometidos por adolescentes de acuerdo al año y al distrito judicial. En estas estadísticas establecidas por el ICBF, se observa que en el municipio de Bucaramanga para el año 2012 se cometieron dos mil sesenta y seis (2.066) delitos, siendo los delitos más cometidos el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, el hurto, la fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y las lesiones personales; para el año 2013 con base en dicha información, se cometieron dos mil noventa y nueve (2.099), siendo los delitos de mayor impacto al igual que en el 2012, el tráfico, fabricación o porte de

estupefacientes, el hurto, la fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, las lesiones personales, y a diferencia del 2012, el acceso carnal violento; para el año 2014 el ICBF, registra que se cometieron mil ochocientos treinta y seis delitos (1.836), siendo los más ejecutados, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, el hurto, la fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, las lesiones personales y la violencia a servidor público. La información que se evidencia en la figura 5 hace referencia a los índices de delitos de acuerdo a la edad en el año 2012, la figura 6 los delitos cometidos de acuerdo al sexo en ese mismo año, la figura 7 los índices de delitos de acuerdo a la edad en el año 2013, la figura 8 las cifras de delitos según el sexo en ese mismo año, y la figura 9 y 10 los mismos datos anteriores, pero referentes al año 2014. En la tabla posterior a estas figuras, se puede observar los porcentajes de delitos cometidos por adolescentes entre 2012 a 2014 en el municipio de Bucaramanga, de acuerdo a lo establecido en el tablero SRPA del observatorio de bienestar de la niñez-ICBF.



*Figura 17.* Delitos según edad en el municipio de Bucaramanga, año 2012. Adaptado de “tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Observatorio Bienestar de la Niñez-ICBF. (2018).

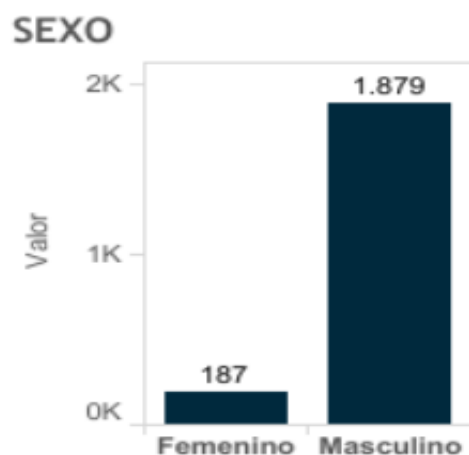


Figura 18. Delitos según sexo en el municipio de Bucaramanga, año 2012. Recuperado de “tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Observatorio Bienestar de la Niñez-ICBF (2018).

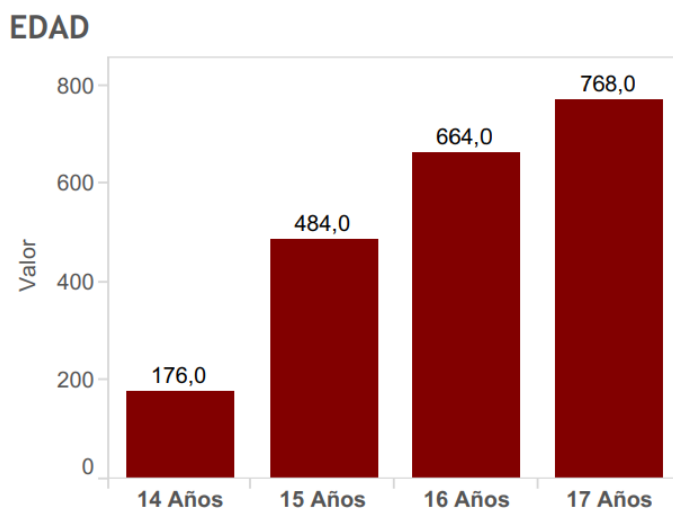


Figura 19. Delitos según edad en el municipio de Bucaramanga, año 2013. Recuperado de “tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Observatorio Bienestar de la Niñez-ICBF (2018).

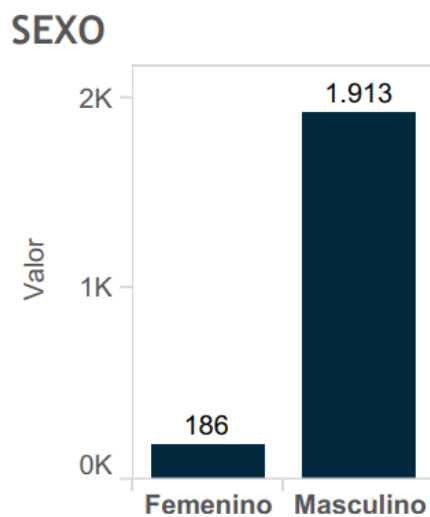


Figura 20. Delitos según sexo en el municipio de Bucaramanga, año 2013. Recuperado de “tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Observatorio Bienestar de la Niñez-ICBF. (2018).

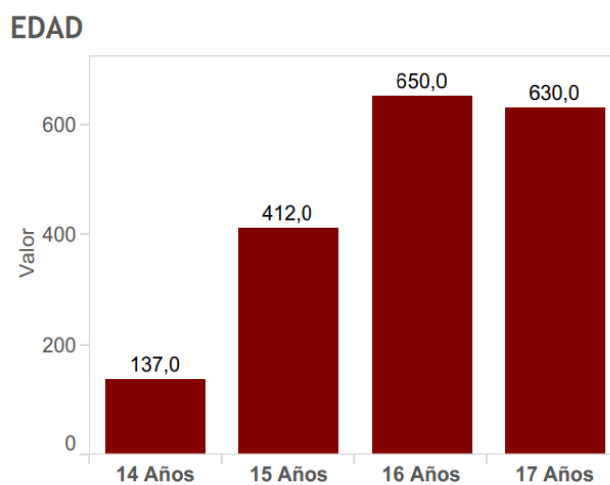
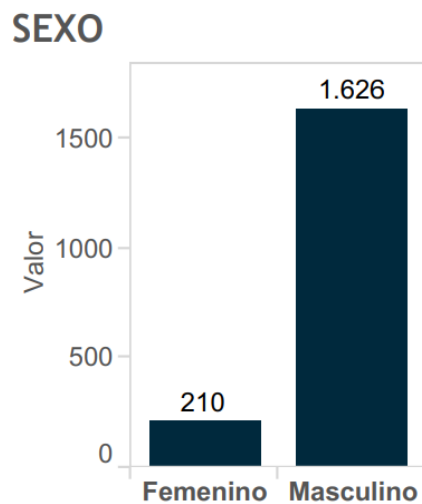


Figura 21. Delitos según edad en el municipio de Bucaramanga, año 2014. Recuperado de “tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Observatorio Bienestar de la Niñez-ICBF. (2018).



*Figura 22. Delitos según sexo en el municipio de Bucaramanga, año 2014. Recuperado de “tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Observatorio Bienestar de la Niñez-ICBF. (2018).*

En las anteriores figuras se observa que los adolescentes pertenecientes al género masculino fueron los que mas cometieron delitos entre los años 2012 a 2014 en el municipio de Bucaramanga, a diferencia del género femenino que presenta índices de comisión de delitos muy por debajo del genero contrario. De la misma manera se observó que los adolescentes de edad igual a 16 y menores de 18 años, fueron los que mas delitos cometieron en los años objeto de estudio.

Tabla 18.

*Porcentajes de delitos cometidos por adolescentes entre 2012 a 2014 en el municipio de Bucaramanga.*

| Porcentaje delitos entre 2012 a 2014 en el municipio de Bucaramanga |                     |                     |                     |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Delito                                                              | Porcentaje año 2012 | Porcentaje año 2013 | Porcentaje año 2014 |
|                                                                     |                     |                     |                     |

Tabla 18. (Continuación).

|                                                       |        |        |        |
|-------------------------------------------------------|--------|--------|--------|
| Tráfico, fabricación o<br>porte de<br>estupefacientes | 39,30% | 37,30% | 34,20% |
| Hurto                                                 | 32,77% | 33,39% | 32,46% |
| Fabricación, tráfico o<br>porte de armas de<br>fuego  | 6,78%  | 6,33%  | 6,42%  |
| Lesiones personales                                   | 6,05%  | 7,67%  | 9,64%  |
| Daño en bien ajeno                                    | 2,95%  | 1,33%  | 1,68%  |
| Acto Sexual con menor<br>de 14 años                   | 2,42%  | 1,09%  | 1,90%  |
| Homicidio                                             | 1,69%  | 1,95%  | 2,61%  |
| Violencia Intrafamiliar                               | 1,54%  | 1,71%  | 2,12%  |
| Acceso carnal abusivo<br>con menor de 14 años         | 0,29%  | 0,28%  | 1,47%  |
| Acceso carnal violento                                | 0,14%  | 2,38%  | 0,16%  |
| Violencia contra<br>servidor público                  | 1,69%  | 1,95%  | 4,35%  |

*Nota:* Adaptado de “tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Observatorio Bienestar de la Niñez-ICBF. (2018).

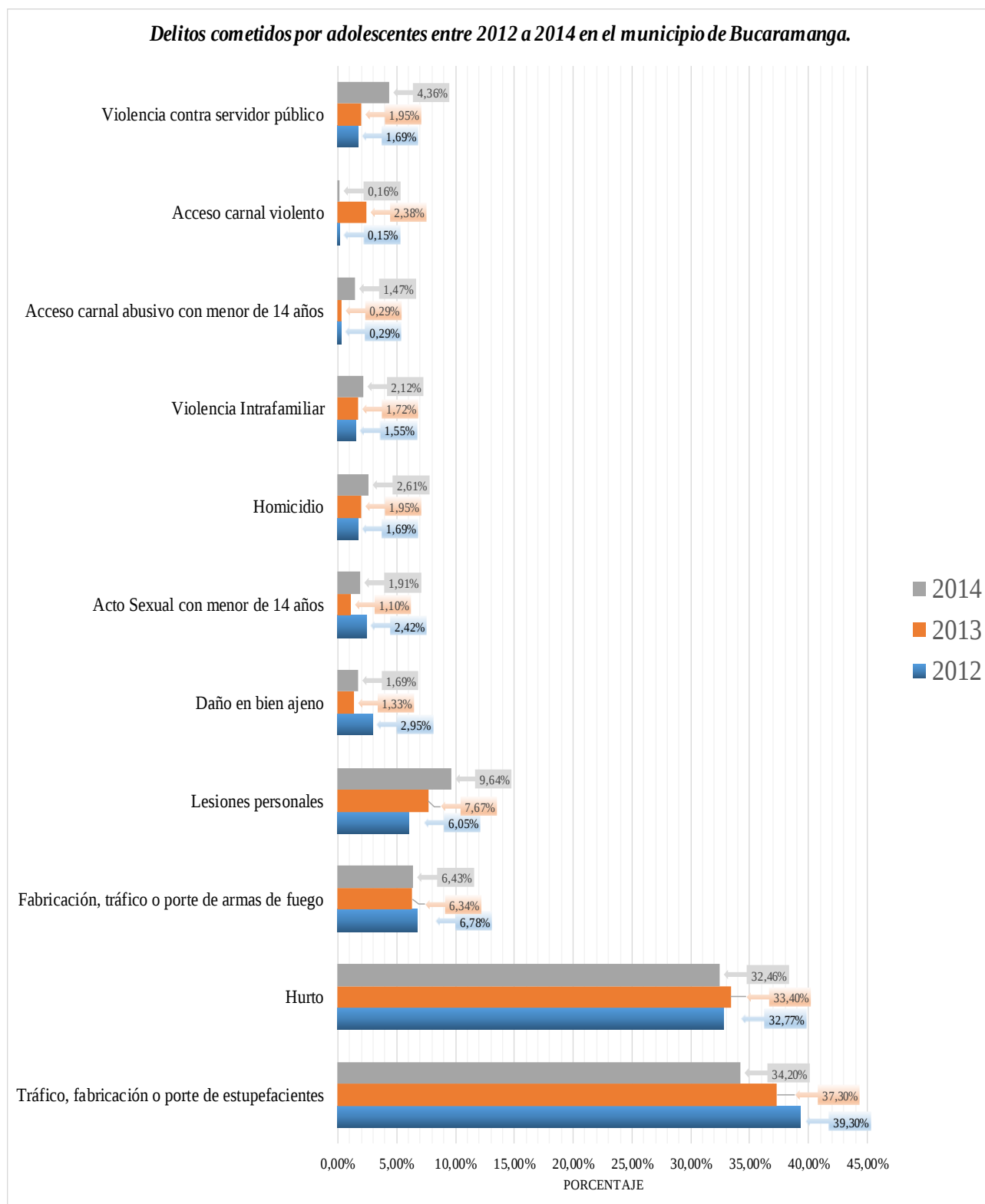
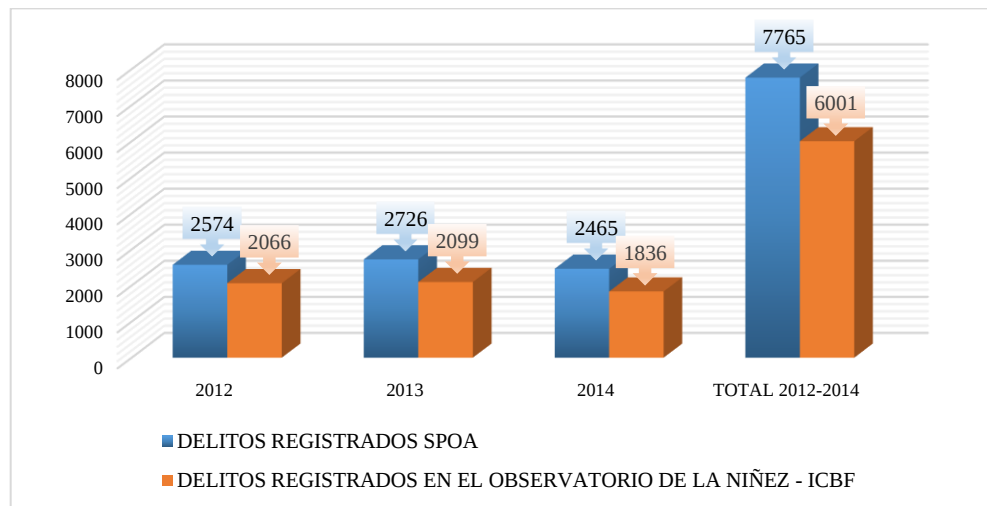
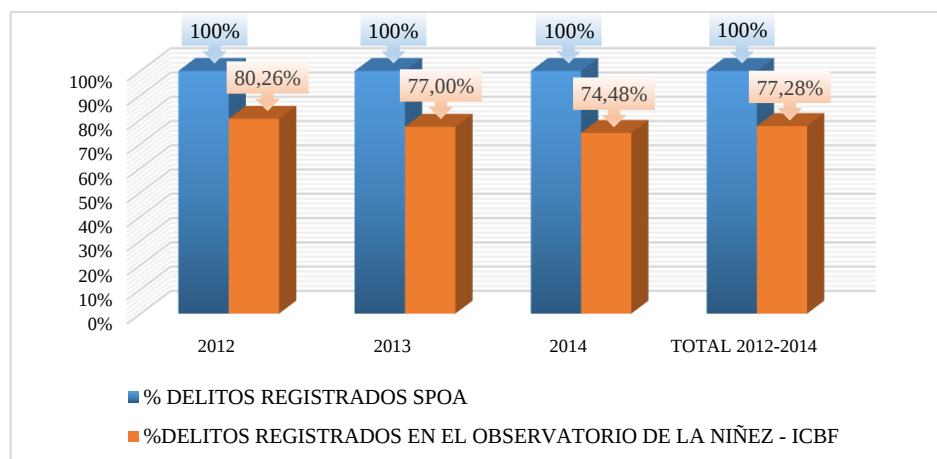


Figura 23. Porcentaje de delitos cometidos por adolescentes entre 2012 s 2014 en el municipio de Bucaramanga. Adaptado de “tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Observatorio Bienestar de la Niñez-ICBF. (2018).

A continuación se hace una relación entre los datos reportados por el SPOA y el Observatorio de la Niñez-ICBF, en cuanto a la comisión de delitos por parte de adolescentes en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014.



*Figura 24.* Comparación de los delitos cometidos por adolescentes en el municipio de Bucaramanga durante el 2012 a 2014 y que fueron registrados por el SPOA y por el Observatorio de la Niñez-ICBF. Adaptado de “tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Observatorio Bienestar de la Niñez-ICBF. (2018); Fiscalía General de la Nación. (10 de Julio de 2018).



*Figura 25.* Relación en porcentaje de los delitos cometidos por adolescentes en el municipio de Bucaramanga durante el 2012 a 2014 y que fueron registrados por el SPOA y por el Observatorio de la Niñez-ICBF. Adaptado de “tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” Observatorio Bienestar de la Niñez-ICBF. (2018); Fiscalía General de la Nación. (10 de Julio de 2018).

En las figuras anteriores se puede observar, que la información reportada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del Observatorio de la Niñez, difiere en gran medida con los datos reportados por el SPOA de la Fiscalía General de la Nación, generándose inconsistencias entre la información de ambas entidades.

Por otro lado, el periódico Vanguardia Liberal, a través de fuentes como Hogares Claret, realizó publicaciones sobre los adolescentes que se encontraban en los diferentes hogares, el hogar la joya ubicado en el municipio de Bucaramanga, el hogar la granja y la casa de menores (CASAM), estos dos últimos ubicados en el municipio de Piedecuesta.

| Menores infractores de la ley |       |       |              |
|-------------------------------|-------|-------|--------------|
| Bucaramanga                   |       |       |              |
| Ingresos                      | Casam | Joya  | Subtotal     |
| Provisión libertad            | 196   | 83    | 279          |
| Internamiento preventivo      | 16    | 205   | 221          |
| Transitorio                   | 0     | 1.298 | 1.298        |
| <b>Total</b>                  |       |       | <b>1.798</b> |

Fuente: Fundación de Hogares Claret

Infografía: Aurelio Valencia Gómez 



Figura 26. Adolescentes en hogares Claret, en el año 2014. Recuperado de “Este año internaron a 1.798 menores por cometer delitos en Bucaramanga” Vanguardia Liberal, Gamboa, S. (31 de diciembre de 2014).

En la figura anterior se observa, que para el año 2014 en el hogar la joya de Bucaramanga, se encontraban mas de mil adolescentes de manera transitoria, es decir a estos adolescentes aún no se le habia definido su situación juridica.

## **10. Capítulo 3**

### **10.1 Fundaciones de atención a adolescentes en conflicto con la ley en el Sistema de Responsabilidad Penal en Bucaramanga**

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como se ha venido mencionando, establece sanciones privativas y no privativas de la libertad, para el cumplimiento de estas, en el municipio de Bucaramanga, se encuentran vinculadas al sistema varias fundaciones, mediante las cuales se busca establecer programas para cada una de las modalidades de sanción, de tal forma que los adolescentes infractores puedan recibir la orientación adecuada para su reintegración a la sociedad, y evitar de esta manera que se aumenten las cifras de reincidencia. Algunas de las fundaciones son, Hogares Claret, apoyo social (FAS), fundación familia, entorno e individuo y Corpoadases.

#### **10.1.1 Fundación Hogares Claret.**

La fundación Hogares Claret, es una institución social, que busca dar un acompañamiento adecuado, por medio de la educación y tratamientos terapéuticos a “niños, niñas, adolescentes y adultos, afectados por la marginalidad, la violencia, el consumo de sustancias psicoactivas y/o problemas de conducta, para favorecerles la inclusión social, el restablecimiento de sus derechos y la construcción de un proyecto de vida” (Fundación Hogares Claret). Dicha fundación cuenta con pilares institucionales para garantizar un efectivo proceso terapéutico, tales como la atención familiar, el cual utiliza varias técnicas, entre ellas “intervención individual, familiar, equino familia(técnica que permite trabajar las dinámicas familiares a través de la terapia asistida con caballos),instituto de la

familia (para que las familias tengan las herramientas necesarias que les permita continuar con un proceso positivo(...))” (Fundación Hogares Claret); también cuenta con el pilar de espiritualidad, el cual es “una evangelización abierta que promueve una adecuada opción de fe y vida. Impulsando actitudes de solidaridad, de compartir con los demás, de conocimiento, de amor propio y de autoayuda” (Fundación Hogares Claret). En cuanto a los adolescentes en conflicto con la ley, esta fundación tiene como objetivo:

Promover en los adolescentes con edades entre los 14 y 18 años, que están vinculados al sistema de responsabilidad penal por la comisión de un hecho catalogado como delito por la Ley 1098 de 2006, su desarrollo personal, físico, psicológico, cultural y espiritual, a partir de un proceso terapéutico educativo, sustentado en el modelo de Comunidad Terapéutica, adaptado a las especificidades de la población y enmarcado dentro del cabal cumplimiento de los derechos de los y las adolescentes en cuanto a existencia, protección, desarrollo y ciudadanía, de tal manera que puedan reconocerse como protagonistas activas en la construcción del tejido social (Fundación Hogares Claret).

Respecto a las modalidades de atención la fundación establece que el objetivo del centro transitorio es el poder brindarle al adolescente un alojamiento, alimentación, y un acompañamiento especializado mientras se define su situación judicial, respecto al centro de internamiento preventivo Hogares Claret indica que el propósito de esta modalidad es “propiciar espacios de reflexión y crecimiento al adolescente y su familia, de tal forma que el paso por la institución se convierta en una experiencia de cambio positivo y resarcimiento del daño causado (...)” (Fundación Hogares Claret), y en cuanto al centro de atención especializado, son privativos de la libertad “es un servicio de recepción permanente (sin límite de día y hora de llegada) y de atención constante

(durante los 7 días de la semana, 24 horas del día), se brinda de manera inmediata y provisional” (Fundación Hogares Claret).

En la regional Santander, la fundación Hogares Claret, cuenta con tres hogares, el hogar la joya ubicado en el municipio de Bucaramanga, el hogar la granja y la casa de menores (CASAM), estos dos últimos ubicados en el municipio de Piedecuesta.

Tabla 19.

*Centros de la Fundación Hogares Claret en la Regional Santander.*

| Fundación Hogares Claret- Regional Santander |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hogar la Joya                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                   |
| <b>Perfil del usuario</b>                    | Adolescentes de 14 a 17 años + 364 días que vienen con una boleta de internamiento preventivo emitida por un juez de control de garantías por un periodo de 4 meses o 5 meses cuando se notifican 1 mes de prórroga, que ha cometido una infracción a la ley penal.<br><br>Los jóvenes llegan muchos bajo los efectos de sustancias psicoactivas y en estado de desnutrición, algunos habitantes de calle, muchos con falta de afecto, poca aceptación de la norma y desescolarizados.                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                   |
| <b>Objetivo</b>                              | Ofrecer un programa de atención a infractores de la ley penal, mediante un proceso de atención sustentado en el modelo de comunidad terapéutica, que le permita al joven afrontar responsablemente sus relaciones socio -familiares y la garantía de sus derechos, restableciendo su autoestima y motivando el inicio de su proceso para contrarrestar su adicción, su conducta y desarrollar programas donde el reconocer el delito y el daño causado encamine hacia la reparación.<br><br>Cumplir un proceso pedagógico educativo, con actividades recreativas y terapéuticas con el cual se le brinda una atención integral al adolescente, vinculando a su familia, encaminado a generar condiciones de desarrollo humano para prevenir la ocurrencia de nuevas infracciones. |                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                   |
| <b>Etapas</b>                                | <b>Ingreso:</b> En la etapa de ingreso el joven comienza un proceso de desintoxicación y adaptación a las normas del hogar, donde recibe                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Progreso:</b> llega la etapa de progreso en donde el joven identifica sus problemáticas, que fue lo que lo llevo al consumo, como valorarse, como es | <b>Egreso:</b> La etapa de egreso nos muestra un joven con un proyecto de vida, capaz de tomar decisiones, totalmente convencido que la drogadicción no es lo que |

Tabla 19.(Continuación).

|                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                              | <p>atención psicosocial, terapias individuales, en las cuales él expresa sus sentimientos y poco a poco entra en un ambiente de confianza el cual le ayuda para descargar toda esa ira, tristeza y nostalgia de lo vivido, crece en él su autoestima y fortalece sus vínculos familiares.</p>                                                                                                                                                                                                       | <p>importante estar bien rodeado para asumir este reto, que “solo yo puedo hacerlo, pero no puedo hacerlo solo” cambia su forma de pensar y actuar, vuelve a sus estudios, en su rostro se refleja su alegría por estar un día más sobrio, todo es posible cuando me propongo metas, recupera a su familia, adquiere responsabilidades en el hogar.</p> | <p>quiere para él, que tiene mucho por vivir, es tan gratificante ver como este muchacho que llego a nuestro hogar tan desmotivado y vulnerado, hoy se va con tanta felicidad en su rostro, con la seguridad de saber qué hacer para evitar una recaída, con las herramientas suficientes para mantenerse libre de drogas, con un proceso a sus espaldas que es el blindaje que lo regresara a la sociedad que algún día lo rechazo pero que nuevamente le abre las puertas para ser un “hombre nuevo”.</p> |
| Ubicación                                                                                                                                                    | Bucaramanga- Calle 39 No 4 – 36 Barrio La Joya                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Director                                                                                                                                                     | Alex Jhonny Díaz Medina                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>Hogar la Granja</b></p> <p><b>Programa para adolescentes en conflicto con la Ley en sistema de responsabilidad penal (Adolescentes masculinos)</b></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Perfil del usuario                                                                                                                                           | <p>Jóvenes adolescentes con edades entre los 14 y 21 años, remitidos por autoridades competentes (juzgados), quienes se encuentran cumpliendo medida de privación de libertad y que durante su proceso han mostrado grandes avances tanto por el tiempo de permanencia en el sistema, como por un constante compromiso individual, grupal y familiar.</p>                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Objetivo                                                                                                                                                     | <p>Brindar un espacio físico, en un entorno natural, terapéutico y ocupacional que permite al joven un adecuado y verdadero proceso de reinserción social y restauración del daño causado; siendo reconocido como el programa pionero a nivel nacional del sistema de responsabilidad Penal Abierto que permite al joven salir de la institución para realizar sus actividades de formación académica y prelaboral aun cuando este se encuentra cumpliendo con medida de privación de libertad.</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

Tabla 19.(Continuación).

|                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Definición del Hogar</b>                                                                                | <p>El Hogar la Granja es un espacio en el cual se realizan actividades terapéuticas y ocupacionales, se encuentra ubicado en la Vereda de Guatiguara Piedecuesta, es un espacio sin muros, con posibilidades reales de inserción social e inspirada en el proceso terapéutico de la Fundación, quienes permanecen allí son jóvenes que han tenido un proceso exitoso en Casa de Menores (CASAM) y Semillas cuenta con el aval de los jueces. Se tienen establecidos criterios claros que están plasmados en el protocolo anexo.</p> <p>Cuentan con la posibilidad de acceder a programas académicos externos y virtuales y la aplicación de experiencias educativas con fines estratégicos que facilitan el cambio de actitudes negativas.</p> <p>El espacio físico del hogar se encuentra en un entorno natural y brinda a los jóvenes un ambiente terapéutico adecuado y reflexivo para su proceso con una verdadera posibilidad de integración del núcleo familiar completo, así como la organización y disposición del comité de familiares en actividades educativas y con fines de autogestión para suplir diferentes necesidades del hogar.</p> |
| <b>Ubicación</b>                                                                                           | Piedecuesta- Kilometro dos vía Guatiguara                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Directora</b>                                                                                           | Clara Inés Díaz                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Casa de Menores (CASAM)</b>                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Centro de Rehabilitación para Jóvenes Infractores de la Ley Penal, Modalidad Cerrado y Semicerrado.</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Perfil del usuario</b>                                                                                  | Adolescentes entre 12 y 17 años que han entrado en conflicto con la Ley, por infracciones al Código Penal y por el uso o abuso de SPA y que han sido remitidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Objetivo</b>                                                                                            | <p>Ofrecer un programa de atención a infractores de la Ley penal, mediante un proceso de atención sustentado en el modelo de comunidad terapéutica mixta, que le permita afrontar responsablemente sus relaciones socio -familiares y la garantía de sus derechos.</p> <p>Cumplir un proceso pedagógico educativo, el cual implica una atención integral con el adolescente y su familia, encaminado a generar condiciones de desarrollo humano para prevenir la ocurrencia de nuevas infracciones por parte del adolescente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Etapas</b>                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Precomunidad-Acogida y compromiso.</li> <li>• Comunidad-Identificación I y II.</li> <li>• Vinculación-Proyección social. Desprendimiento y seguimiento. Espacios</li> <li>• Habitacionales: dormitorios</li> <li>• Terapéuticos y/o Pedagógicos: Consultorio médico, odontológico, enfermería</li> <li>• Salón de conferencias, staff, practicantes, capilla, talleres ocupacionales</li> <li>• Recreativos: Piscina, canchas de microfútbol y básquetbol</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

Tabla 19.(Continuación).

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios Generales: Comedores, cocina, lavandería,</li> <li>• Administrativos: Portería, Dirección administrativa, dirección terapéutica, secretaria, contabilidad, almacén y salón profesionales.</li> </ul> |
| <b>Ubicación</b> | Piedecuesta- Cra. 6 no. 6 – 66                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Director</b>  | Orlando Ortiz Caballero                                                                                                                                                                                                                                 |

*Nota:* Adaptado de “Regional Santander” Fundación Hogares Claret.(s.f.)

### 10.1.2 Fundación de Apoyo Social FAS.

La fundación Apoyo Social (FAS), anterior Fundación de Apoyo a los Scout, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, mediante el fortalecimiento y protección de sus derechos humanos, siendo así una de las principales características de esta fundación “promocionar y desarrollar actividades educativas, sociales (...) tecnológicas que conlleven al mejoramiento del nivel de vida y a la promoción de los Derechos Humanos y al fortalecimiento de la democracia, brindando apoyo social y atención terapéutica a la familia” (Fundación de Apoyo Social FAS, 2013). Unos de los pilares que maneja la Fundación es el enfoque holístico, el cual de acuerdo a lo establecido por esta, hace referencia a todas la ideas que permitan una inclusión social, donde se resalte el sentido humanista y donde se busca la transformación del ser humano, logrando así el crecimiento integral de todos dentro de la sociedad (Fundación de Apoyo Social FAS, 2013).

Tabla 20.

*Perspectivas de la Fundación de Apoyo Social FAS.*

| Fundación de Apoyo Social FAS |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Programas                     | Presta servicios en dos líneas, una a nivel preventivo y otra a nivel terapéutico, con un equipo humano de vasta experiencia, profesionalismo, trabajo de grandes responsabilidades, en materia de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo y/o consumo de sustancias psicoactivas, abuso, violencia intrafamiliar, Trabajo Infantil, Salud Sexual Reproductiva, Ludotecas, con metodología ludo creativa, con informes anuales adecuada orientación a la familia en concordancia con el código de infancia y adolescencia. La organización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los programas que desarrolla FAS, va generando relaciones y vínculos que les permiten vivenciar la participación, desarrollar la solidaridad y el potencial que existe a nivel individual, grupal y comunitario. Para el <b>Programa Nuevo Amanecer</b> existen condiciones para la preparación del niño, niña y/o adolescente que facilitan la resignación de su sentido de vida dirigido a la adecuada construcción y consolidación de su proyecto de vida, generando competencias propias en autovaloración, participación, fortalecimiento de vínculos familiares, educación y emprendimiento. |
| Ubicación                     | Bucaramanga- Calle 31 # 33B -42 Sector Quintadania Barrio Galán                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

*Nota:* Adaptado de “¿Qué hacemos? -Programas” Fundación de Apoyo Social FAS. (s.f.)

### 10.1.3 Corporación Alianza para el Desarrollo Ambiental Social y Económico

#### Sostenible (Corpoadases).

La fundación Corpoadases, se encuentra ubicada en Bucaramanga, en la Carrera 24 #103-36 Barrio Provenza y atiende las modalidades de sanción en medio externado restablecimiento en administración de justicia - jornada completa y media jornada, semicerrado - externado jornada

completa y externado media jornada, esta fundación presta el servicio de restablecimiento de derechos, además de acuerdo a la misión de esta fundación, implementa la lectura, escritura y otras modalidades que buscan brindarle a los niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años cuyos derechos han sido inobservados, amenazados o se encuentran en conflicto con la ley, la protección de sus derechos y la reintegración a la sociedad.

## **10.2 Observaciones de la caracterización de delitos, reincidencia y sanciones impuestas a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga, durante los años 2012 a 2014**

Con base en la información recopilada, se puede observar que respecto a las cifras de delitos cometidos en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014, los datos reportados por la Fiscalía General de la Nación en el SPOA, establecen que para estos años, se cometieron un total de 7.765 delitos por adolescentes, sin embargo, el Observatorio de la Niñez del ICBF, reporta en el tablero SPRA, cifras de comisión de delitos diferentes a las del SPOA, ya que la sumatoria de delitos para esos años de acuerdo al observatorio, da un total de 6.001 delitos; generándose una diferencia entre los delitos reportados por estas entidades de 1.764, es decir, hay una inconsistencia en la información reportada por el Observatorio de la Niñez del ICBF.

Por otro lado, en los datos publicados por el municipio de Bucaramanga mediante el proceso de rendición de cuentas sobre la garantía de derechos de la primera infancia, adolescencia y juventud 2012-2015, y cuya fuente fue el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se estableció que para los años 2012 a 2014 se habían vinculado al SRPA un total de 2.932 adolescentes infractores de la ley penal, por ende, no todos los adolescentes que cometieron delitos en el municipio de Bucaramanga durante los años anteriormente mencionados, fueron vinculados al SRPA; quedando

de esta manera 4.833 adolescentes, que probablemente cometieron una conducta ilícita, sin vinculación a este sistema.

Por otra parte, se evidenció que, de la cantidad de delitos cometidos por adolescentes en el municipio de Bucaramanga, y a pesar del total de vinculados al SRPA, el CESPA reporta en los tres años tomados en esta investigación, que fueron sancionados 1.382 adolescentes, lo que quiere decir, que aunque 2.932 se encontraban vinculados al SRPA, a 1.550 adolescentes no les fue aplicada ningún tipo de sanción. Cabe resaltar, que con base a la información dada por el CESPA, a algunos adolescentes se les modificó la sanción impuesta y no se les aplicó ningún tipo de sanción, esto trae como consecuencia el no poder determinar el motivo por el cual a algunos adolescentes les fue modificada la sanción inicialmente impuesta, no obstante, es importante mencionar, que el CESPA solo entregó datos generales, debido a que explícitamente en la Ley 1098 de 2006 como en diversos tratados internacionales, se resalta que la información referente a los menores de edad tiene reserva.

También, es importante indicar, que se desconoce el porqué, de tan pocas sanciones impuestas en el municipio de Bucaramanga, habiendo una gran suma de comisión de delitos por adolescentes y estando vinculados gran cantidad de estos al SRPA durante los años 2012 a 2014. Al mismo tiempo se ignora el porqué de la inconsistencia entre el SPOA y el Observatorio de la Niñez del ICBF en el reporte de delitos cometidos por adolescentes en el municipio de Bucaramanga durante los años en mención.

Así mismo, se observaron las cifras de reincidencia estipuladas por la revista de la Universidad Pontificia Bolivariana<sup>40</sup>, en estos datos a nivel de Santander se evidenció un gran aumento en los índices de reincidencia para los años 2012 y 2013, mientras que para el año 2014 bajo significativamente.

---

<sup>40</sup> La revista UPB cuya fuente fue el ICBF, estableció cifras de reincidencia a nivel de Santander.

De la misma manera, el municipio de Bucaramanga, informó sobre las cifras de reincidencia, en los datos estipulados mediante el proceso de rendición de cuentas sobre la garantía de derechos de la primera infancia, adolescencia y juventud 2012-2015<sup>41</sup>, allí se estableció una reincidencia a nivel municipal para el año 2012 de 38,6%, para el año 2013 no reporta reincidencia y para el año 2014 la reincidencia aumenta en un 43,6%. La reincidencia fue bastante significativa para el año 2012 y 2014, lo que conlleva a evidenciar, que ya sea en la sanción que le es aplicada al adolescente infractor o en el seguimiento que se hace de la misma, probablemente algo está fallando, puesto que lo ideal para que se logre una verdadera aplicación de los fines de la sanción establecidos tanto en los parámetros internacionales como en la Ley 1098 de 2006, es que no hallan cifras de reincidencia.

Así mismo, se evidenció que los delitos más cometidos por adolescentes para los años en relación, fueron el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, el hurto, la fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y las lesiones personales, siendo los hombres a diferencia de las mujeres, los que más delitos cometieron; adicionalmente se observó que, a pesar de la gravedad de algunos delitos, las sanciones fueron leves, como el caso del acceso carnal violento, que de las cuatro sanciones aplicadas, tres de ellas fueron medio semicerrado, libertad vigilada y reglas de conducta y libertad vigilada y tan solo en una se aplicó la privación de la libertad, a pesar de que en el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006, se establece que esta sanción procederá cuando el adolescente se halle responsable de la comisión de un delito que este estipulado en el Código Penal con una pena que sea o exceda los de 6 años (Ley 1098 de 2006), y el delito de acceso carnal violento, está estipulado en el artículo 208 del Código Penal, con una pena mínima de 8 años, “el que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años” (Ley 599 de 2000), lo cual (y muy a pesar de lo estipulado en instrumentos internacionales tales como las

---

<sup>41</sup>De acuerdo a lo estipulado en la rendición de cuentas del municipio de Bucaramanga la fuente que le suministró esta información fue el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Reglas de Tokio, las Reglas de Beijing, que indican que se debe tomar como última medida la privación de la libertad) va en contravía de lo establecido en la Ley 1098 de 2006, pues según el artículo 187 de la misma, cuando el adolescente realiza este tipo de delito, procede la privación de la libertad, la cual tal y como lo dice la misma Ley, es una medida de carácter pedagógico y debido a la gravedad de la conducta urge que el infractor sea remitido mediante esta modalidad de sanción, aun centro de atención especializada. Si bien, de acuerdo a los lineamientos del ICBF, en los cuales se hacen indicaciones sobre el PLATIN, más allá de mirar la condición individual del adolescente, se debe observar que, precisamente la privación de la libertad es una sanción determinada en la normatividad, y que va acorde a la gravedad de la conducta ilícita, sanción como la amonestación en este tipo de delitos, posiblemente no va a cumplir con el fin protector, educativo y restaurativo, puesto que es tan solo una recriminación que le hace autoridad judicial al adolescente, y para delitos graves al aplicarla queda olvidada en parte la víctima por darle garantías al victimario, puesto que, a pesar de que también se busque la protección y educación del adolescente infractor, es indispensable contar con la restauración, que realmente el adolescente aprenda y comprenda que un delito tan grave como lo es por ejemplo el acceso carnal violento, deja con posible secuelas psicológicas a la víctima y en algunos casos hasta irreparables; por tal motivo para que se cumplan los fines de la sanción, no solo en el adolescente infractor si no en la víctima en aras de la justicia restaurativa proclamada en el CIA, se debe tener proporcionalidad en la sanción aplicada.

Por otro lado, el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes fue de los delitos más cometidos por adolescentes, durante los años 2012 a 2014, dicho delito se encuentra tipificado en el artículo 376 del Código Penal, en este se establece lo siguiente:

Artículo 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve

consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Ley 599 de 2000).

A pesar de que en el Código Penal se establece diferentes años de prisión de este delito el primero de 128 meses (equivalente a 10 años y 6 meses) a 360 meses (30 años), el segundo de 64 meses (5 años y 3 meses) a 108 meses (9 años) y el último de 96 meses (8 años) a 144 meses (12 años), esto

dependiendo a lo anteriormente expuesto en el artículo 376 del C.P; ahora bien, es importante reiterar que el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) solo entrego información general de las sanciones impuestas, en virtud de la reserva establecida en la Ley 1098 de 2006 y en los instrumentos internacionales, por tal motivo los datos analizados se harán con base únicamente en la información entregada por dicha entidad, desconociéndose los detalles y las circunstancias en las que se cometió el delito, que diera lugar a sanciones leves tales como la amonestación o las reglas de conducta.

Teniendo esto claro, se observó, que para este delito se impusieron diversas modalidades de sanción a los adolescentes infractores, siendo de esta manera, la libertad vigilada y reglas de conducta la sanción más impuesta, seguida de libertad vigilada y la menos impuesta fue la privación de la libertad con tan solo 4 sanciones de este tipo. En cuanto al delito de extorsión, el cual según la Ley 1098 de 2006, en cualquiera de sus modalidades da lugar a privación de la libertad del adolescente en un Centro de Atención Especializada, de 8 sanciones impuestas por la comisión de este delito, 4 de ellas dieron lugar a la privación de la libertad, mientras que a 3 de ellas les fue aplicada la sanción de libertad vigilada y reglas de conducta, y a la restante en medio semicerrado.

No obstante a pesar, de que la norma es clara en indicar que sin importar la manera en que se cometió este delito, procede la privación de la libertad del adolescente, en ese mismo artículo se menciona que dicha sanción puede ser sustituida por cualquiera otra de las modalidades de sanción establecidas en el CIA, sin embargo, se evidencia de acuerdo a la información suministrada, que para este delito no hubo sustitución de sanción, por tal motivo, debía proceder como sanción inicial, la privación de la libertad.

### **10.3 Instrumentos internacionales y Ley 1098 de 2006 frente a las condiciones de internamiento y aplicación de sanciones de los/las adolescentes en conflicto con ley penal de acuerdo a informes periodísticos e investigaciones**

Entre los años 2012 a 2014, medios periodísticos a nivel municipal, mediante sus informes, dieron a conocer a la ciudadanía la situación de vulnerabilidad en la podrían estar los adolescentes en conflicto con la ley, en dichos informes, se realizó un despliegue de información, cifras y datos, sobre las condiciones en las que se encontraban algunos de los centros de atención para adolescentes, incluso mediante fotografías, lograron captar los ambientes inhumanos y violatorios de derechos humanos en donde los jóvenes infractores debían permanecer ya sea, mientras se les definía su situación judicial o donde eran llevados a cumplir la sanción impuesta por el juez competente, por falta de cupos en centros especializados. En estas imágenes se logra observar el mal estado en el que se encontraba la infraestructura de estos centros para los años 2012, 2013 y 2014 y el posible hacinamiento que había, lo que sin lugar a dudas evidenciaba una vulneración de los instrumentos internacionales de protección a adolescentes y de la Ley 1098 de 2006. A continuación, con base en toda la información recopilada a nivel municipal, se muestra las imágenes de algunos centros de atención a adolescentes.



*Figura 27. Adolescentes infractores hacinados en centros de resocialización, año 2012. Recuperado de “Adolescentes infractores continúan hacinados en centros de resocialización” Vanguardia Liberal, Vega, S. G. (9 de agosto de 2012).*

En el reporte periodístico publicado por Sonia Gamboa en el periódico Vanguardia Liberal en el año 2012, se informó sobre las condiciones de hacinamiento en la que se encontraban varios adolescentes en el CESP, y en el Centro de Recepción del Menor del barrio La Joya, en el cual había sobrecupo, pues para ese año tenía capacidad para tener a cien menores, y según lo establecido en el informe periodístico se encontraban 120 jóvenes en dicho centro.

Según informó el secretario del Interior, René Garzón Martínez, hay cuatro menores que llevan cuatro días en el CESP, y otros diez que llevan un día esperando que les asignen el sitio donde deben cumplir con su medida de aseguramiento. Y es que a pesar de las adecuaciones en la infraestructura y en la amplitud de cupos que se realizaron meses atrás en el Centro de Recepción del Menor del barrio La Joya, este lugar sigue quedando pequeño, pues aunque ahora tiene capacidad para recibir a cien menores, actualmente hay 120 jóvenes albergados allí. De hecho, según informó la directora regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Icbf, Ruth Bacca Lobo, en lo corrido del año van más

de 1.100 adolescentes infractores, cifra que ha ido en aumento cada mes. Por su parte, Garzón Martínez afirmó además que el 40% de estos adolescentes son reincidentes (Gamboa, 2012).

La imagen establecida en el foto archivo del periódico Vanguardia Liberal y que se encuentra en la figura 27, corresponde al informe periodístico anteriormente mencionado, y de acuerdo a lo citado en este informe, se encontraban adolescentes con hasta 4 días en el CESP, esperando que se les definiera su situación judicial, cuando específicamente en la normatividad se establece que no deben permanecer más de 36 horas en este sitio, puesto que tan solo es un centro transitorio, solo está allí el adolescente mientras es puesto ante un juez para adolescentes con función de garantías. Por tal motivo, se evidencia una vulneración de lo determinado en diversos instrumentos internacionales, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en el artículo 10 literal b y numeral 3 lo siguiente: “(...) b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966). De igual manera, se observa que las condiciones en las que se encontraban los adolescentes no proporcionaban la protección y garantía de los derechos de los jóvenes, y estaba en contravía de lo establecido en las Reglas de Beijing “24.1 se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación” (Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia, 1985).

Del mismo modo, en el año 2012, el Equipo Jurídico Pueblos y la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -FCSP-, realizaron visitas de verificación a el Centro de Servicios Jurídicos Especiales para Adolescentes (CESPA) de Bucaramanga, donde nuevamente se

evidenció un gran hacinamiento en dicho centro, además en esta visita, se informa la grave vulneración de derechos en la que se encontraban los adolescentes, y se hace una descripción detallada de las condiciones en la que se hallaban los jóvenes, adicionalmente recalcan que el CESPA es un lugar transitorio pero que a pesar de esto, varios adolescentes son devueltos a este centro inclusive después de haberse ordenado su internamiento preventivo (Equipo Jurídico Pueblos, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 2012). A continuación parte de los resultados que arrojaron la visita de verificación realizada por el Equipo Jurídico Pueblos y FCSPP:

**a.** La celda que eufemísticamente llaman “lugar transitorio de detención” está ubicada en el piso cuarto del centro de servicios judiciales para adolescentes -CESPA- ubicado en la carrera 15 No. 30-13 de Bucaramanga. **b.** Existen dos “celdas”, la más grande de tres metros por tres, la otra es la mitad de la anterior. No existe ventilación ni ingreso de luz natural. **c.** En la celda “grande” confinan hasta quince menores por varias semanas. Conocimos el caso de un joven que lleva catorce días. **d.** Estas “celdas” no cuentan con camarotes ni colchonetas; los menores deben dormir en el piso. Al indagar por tal carencia, nos fue informado por un funcionario encargado de la custodia que es en razón a que dentro de las colchonetas pueden ingresar elementos prohibidos, y que además no existen recursos para suministrarlas. **e.** El CESPA no se encarga de la alimentación de los menores; cada familia debe resolver por su cuenta el suministro de desayuno, almuerzo y cena de sus hijos; lo cual se agrava si se tiene en cuenta que logramos establecer que la totalidad de las familias son de escasos recursos, razón por la que esta exigencia resulta un esfuerzo mayúsculo de tiempo y de dinero, que muchas veces no pueden cubrir. **f.** Durante el día no reciben el sol de forma directa ni ventilación natural; solo se les permite salir dos veces del

día de la “celda” para realizar sus necesidades fisiológicas. **g.** Hay un solo baño en pésimas condiciones y sin distinción de género. **h.** No existe ducha, por tanto, deben bañarse con el agua que recolectan en un pequeño recipiente. **i.** Cuando ingresa una menor, desocupan la celda pequeña, hacinando el resto de jóvenes en la más amplia. **j.** Está prohibido el televisor y radios que le permitan ocupar el tiempo e informarse de lo que ocurre en el mundo exterior. **k.** No pueden ejercer la lectura porque el cuarto permanece en penumbra total las 24 horas del día. **l.** No existe condiciones para lavar su ropa, y se dificulta el secado de la misma (Equipo Jurídico Pueblos, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, 2012).

De la misma manera también lograron evidenciar, un caso específico, de un adolescente que se encontraba en este centro transitorio, quien a pesar de que el juez había ordenado internamiento preventivo, el adolescente continuaba en el CESPAA porque en Hogares Claret había sobrecupo.

Con base en el informe realizado por el Equipo Jurídico Pueblos y FCSP, se puede observar que, en el año 2012, en el municipio de Bucaramanga, las condiciones en las que se encontraban algunos adolescentes eran deplorables, vulnerantes de derechos humanos, y en total contravía de lo establecido en los diferentes instrumentos internacionales y en la normatividad colombiana. En la Regla de Beijing 13.5 se establece “13.5: Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales” (Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia, 1985), lo cual quiere decir que en todo momento del proceso judicial, el adolescente en conflicto con la ley, debe recibir todas las garantías y protección de sus derechos. De igual forma, en la Convención de los Derechos del Niño específicamente en el artículo 37 de dicha convención se indica, que los Estados Parte deben vigilar

que todo niño que haya sido privado de la libertad reciba un trato que evite que su dignidad y sus derechos sean vulnerados, pues se debe tener en cuenta el interés superior del niño, el cual cuenta con un trato especial y protector, contrario a lo evidenciado por el Equipo Jurídico Pueblos y FCSPP, que al encontrar que la infraestructura de las celdas en las que se encontraban los adolescentes en el año 2012, eran de un tamaño demasiado pequeño para la cantidad de adolescentes que se encontraban allí y que incluso no contaban con alguna colchoneta, ventilación, más de un baño, no les proporcionaban alimentación a pesar del tiempo que permanecían en este centro, pues todo esto demuestra la grave vulneración de derechos a los adolescentes y de las condiciones indignas en las que se encontraban.



*Figura 28.* Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes -CESPA- de Bucaramanga, año 2012. Recuperado de “Total hacinamiento en Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes -CESPA- de Bucaramanga” Equipo Jurídico Pueblos, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. (2 de octubre de 2012).

Por otra parte, en el año 2012, Ingrid Albis Pérez, público en el periódico Vanguardia Liberal, un informe sobre el crecimiento del problema con los menores infractores en el municipio de Bucaramanga, allí se refiere a la gran cifra de delitos cometidos por adolescentes, la cual, según

este informe, se evidenció a través de los resultados de una investigación por parte del Instituto de Victimología de la Universidad Santo Tomás. En esta publicación periodística, se reitera sobre el gran hacinamiento en el que se encontraba el Centro de Servicios Jurídicos Especiales (CESPA) (Pérez, 2012). En el informe periodístico se encuentra una fotografía donde se evidencia las condiciones en las que se encontraban los adolescentes en el centro anteriormente mencionado, incluso se puede observar que los adolescentes dormían en el piso y que definitivamente este centro no contaba para ese año con una infraestructura adecuada para albergar a tantos adolescentes.



*Figura 29.* Hacinamiento en Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes -CESPA- de Bucaramanga, año 2012. Recuperado de “Crece el problema con los menores infractores” Vanguardia Liberal, Pérez, I. A. (12 de octubre de 2012).

En la imagen anterior, se observa que en el año 2012, se presentó un gran hacinamiento en el CESPA de Bucaramanga, y que los adolescentes que se hallaban en dicho centro, se encontraron constantemente enfrentados a vulneraciones de derechos, tanto los tratados internacionales como la Ley 1098 de 2006, insisten en la protección que deben tener los adolescentes que se encuentran en

conflicto con la ley, puesto que lo que se busca con la aplicación de una sanción al adolescente infractor, no es que este quede estigmatizado ni que sea rechazado dentro de la sociedad, sino que realmente sea rehabilitado y se le brinde protección, educación y restauración, si el adolescente se encuentra en las circunstancias que se evidencian en la fotografía publicada por el periódico Vanguardia Liberal, este va estar en condiciones que atentan contra su dignidad humana y que inclusive constituyen la vulneración de derechos constitucionales fundamentales. Lo que se observa en esa fotografía es que no se estaba cumpliendo con los fines establecidos en los instrumentos internacionales tales como la Convención de los Derechos del Niño, mediante la cual se establece que “los niños que tienen conflictos con la justicia, incluidos los reincidentes, tienen derecho a recibir un trato que promueva su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

De la misma manera la Observación General de las Naciones Unidas No. 10, insiste en la necesidad de establecer mecanismos que proporcionen una verdadera protección a los adolescentes.

Por tanto, es necesario desarrollar y aplicar, en el marco de una política general de justicia de menores, diversas medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida. Tales medidas comprenden el cuidado, la orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones (art. 40 4) (Observación General de las Naciones Unidas No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, 2007).

Así mismo, se observa que va en contravía de lo establecido en las reglas de la Habana las cuales indican que “el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los

menores y fomentar su bienestar físico y mental” (Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los adolescentes Privados de la Libertad, 1990).

Del mismo modo, en el año 2013, el periódico Vanguardia Liberal a través de la noticia publicada por Julián Amorocho Becerra, publicó una fotografía de Hogares Claret, donde se encontraban adolescentes infractores internos, en dicha imagen puede observarse que la infraestructura de este centro de atención especializada, para ese año, se hallaba bastante deteriorada, incluso puede verse que dicho centro estaba adaptado de manera similar a un centro de reclusión para adultos, contrariando lo establecido en los parámetros internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante el cual se establece:

El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).



*Figura 30.* Casa de Menores (CASAM) de Hogares Claret, año 2013. Recuperado de “Jóvenes internos de Hogares Claret intentaron fugarse” Vanguardia Liberal, Becerra, J. A. (28 de marzo de 2013).

De igual manera, en ese mismo año, este periódico municipal, a través de la publicación de Erika Juliana Martínez, informó sobre una riña presentada en Hogares Claret, donde varios adolescentes que se encontraban en este centro resultaron heridos, de acuerdo a esta noticia, el director de Hogares Claret admitió según lo establecido en el periódico, que dicho centro no contaba con condiciones mínimas de seguridad, que no podían identificar si en las visitas de familiares o amigos que realizaban a los adolescentes ingresaban armas, puesto que no contaban con una herramienta adecuada para identificar esto y la infraestructura se encontraba en malas condiciones (Martínez, 2013); en esta nota periodística se anexa una fotografía, que deja ver nuevamente, el mal estado en el que se encontraban las instalaciones de este centro de atención especializada, y que evidentemente bajo un ambiente tan inadecuado, es muy difícil que se puedan cumplir los fines de la sanción establecidos tanto en la normatividad nacional como en los instrumentos internacionales.



*Figura 31. Casa de Menores (CASAM) de Hogares Claret Hogares Claret, año 2013. Recuperado de “Dos internos de Hogares Claret resultaron heridos durante riña” Vanguardia Liberal, Martínez, E. J. (16 de mayo de 2013).*

En la imagen anterior, se puede observar, que va en contravía de lo establecido en la regla de Beijing 13.5, la cual estipula que a los adolescentes a los cuales se les aplique la sanción de privación

de libertad, se les debe brindar un trato y protección especial, utilizando herramientas pedagógicas y educativas “13.5: Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales” (Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia, 1985), por tal motivo el sistema de justicia de menores debe respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental (Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los adolescentes Privados de la Libertad, 1990). Muy diferente a lo que se refleja en esa imagen, puesto que más allá de ser un centro para que el adolescente sea restaurado, se ve como un lugar de castigo, privativo de derechos y sin garantías para los adolescentes infractores; es importante mencionar, que en la Ley 1098 de 2006, se hace énfasis en que la privación de la libertad solo debe proceder como una herramienta pedagógica, para que el adolescente sea devuelto a la sociedad rehabilitado, consciente de que no debe cometer delitos, de las consecuencias que trae las conductas delictivas, contrario a esto, según lo reportado en la nota periodística de Vanguardia Liberal, los adolescentes continúan aun dentro de estos centros de atención especializada, cometiendo conductas ilícitas, en un ambiente no apto para una verdadera restauración, protección y educación, que son los fines por los cuales se les aplica sanciones a los adolescentes infractores.

No obstante, en junio del año 2013, el mismo periódico<sup>42</sup> a través de la noticia publicada por Liliana Carvajal Pineda, informa que las condiciones del Centro Hogares Claret, han mejorado, puesto que han contratado obras de menor cuantía debido a que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y los municipios del área metropolitana aprobaron recursos para la recuperación de este lugar, para de esta manera mejorar la infraestructura de dicho centro y garantizar la protección de

---

<sup>42</sup> Vanguardia Liberal.

los adolescentes en conflicto con la ley. Sin embargo, en esta nota periodística, también se habla de las pésimas condiciones sanitarias en las que aun en el año de referencia se encontraba la Casa de Menores (CASAM) de Hogares Claret (Carvajal, 2013). A continuación, los hechos más relevantes de la noticia publica por este periódico.

“A raíz de la no expedición del concepto sanitario favorable para este sitio, se generaron varias circunstancias de tipo administrativo, inclusive el Instituto de Bienestar Familiar creyó conveniente cerrar el lugar y negar la licencia para que siguiera al frente del sistema de responsabilidad social penal para los menores infractores. Debido a esto, hubo reuniones entre los alcaldes del área metropolitana y la Gobernación en las que se tomaron decisiones para mejorar las condiciones locativas de este inmueble para que de alguna manera pudiera seguir funcionando en este espacio”, explicó Álvarez. Agregó que es importante mejorar las condiciones, “porque considero que todas las personas deben vivir en situaciones dignas y sobre todo de habitabilidad, en donde puedan dormir y puedan tener un desarrollo normal, de sus necesidades físicas y de desarrollo de la parte humana” De acuerdo con esto, la funcionaria señaló que ya se hizo nuevamente la respectiva visita y que se pudo verificar que ya se están adelantando algunos arreglos que tienen que ver con iluminación y ventilación. “Creemos que este es el inicio de las obras de mejoramiento del inmueble. Es importante destacar, que desde la parte institucional tenemos que ser garantía de derecho para todas las poblaciones”. Cabe recordar que, durante la inspección hecha por las autoridades, a principio de año, se expidió un concepto desfavorable y posteriormente se otorgó el concepto de manera favorable condicionado. “Se les dio un plazo a Hogares Claret para hacer todas las adecuaciones que tienen que ver con baterías de baño, pisos, techos y mejorar el tema de las humedades. Igualmente se deben restaurar los espacios y

mejorar las condiciones higiénicas, porque se encontraron baños en lamentables condiciones y otros tapados que no se utilizan, lo que hace que sean insuficientes”, sostuvo la Secretaria de Desarrollo de Piedecuesta. Sobre el mal estado de los techos, aseguró que, de no reparar las humedades, los habitantes podrían contraer enfermedades respiratorias (Carvajal, 2013).

En la nota periodística anteriormente mencionada, se adicionan unas fotografías donde evidencian pequeños avances en el mejoramiento de la Casa de Menores (CASAM) de Hogares Claret y las condiciones sanitarias en las que se encontraba dicho centro en el año 2013.



*Figura 32.* Avance en el mejoramiento en la infraestructura de la Casa de Menores (CASAM) de Hogares Claret en el año 2013. Recuperado de “Mejorarán las condiciones físicas de Hogares Claret” Vanguardia Liberal .Pineda, L. C. (30 de junio de 2013).



*Figura 33.* Avance en el mejoramiento de algunos dormitorios de la Casa de Menores (CASAM) de Hogares Claret el techo aun presenta deterioros, año 2013. Recuperado de “Mejorarán las condiciones físicas de Hogares Claret” Vanguardia Liberal , Pineda, L. C. (30 de junio de 2013).



*Figura 34.* Algunos dormitorios de la Casa de Menores (CASAM) de Hogares Claret continúan en deterioro, año 2013. Recuperado de “Mejorarán las condiciones físicas de Hogares Claret” Vanguardia Liberal ,Pineda, L. C. (30 de junio de 2013).



*Figura 35.* Pésimas condiciones sanitarias en la Casa de Menores (CASAM) de Hogares Claret en el año 2013. Recuperado de “Mejorarán las condiciones físicas de Hogares Claret” Vanguardia Liberal, Pineda, L. C. (30 de junio de 2013).

Con lo observado en las fotografías establecidas en la nota periodística realizada por Vanguardia Liberal, se puede observar que las condiciones en las que se encontraba la Casa de Menores (CASAM) de Hogares Claret en el año 2013, eran carentes de toda protección, incluso ponían en riesgo de adquirir enfermedades a los adolescentes por la falta de salubridad de este sitio, adicional a esto se evidencia un desconocimiento de lo establecido en instrumentos internacionales, tales como las reglas de la Habana, las cuales establecen la importancia de que el adolescente infractor que ha sido sancionado, sea llevado a un centro especializado, que cuente con todas las herramientas, para que realmente pueda darse su rehabilitación.

Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana(...) El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades

de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento (Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los adolescentes Privados de la Libertad, 1990).

Adicional a esto hay un desconocimiento de lo establecido constitucionalmente sobre el interes superior del niño, y lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la cual se insta a los Estados Parte a que todo niño que ha infringido la ley penal, deba ser tratado de manera digna protegiendo los derechos humanos de este y su dignidad.

Artículo 40: Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad (...) Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional; así como otras posibilidades alternativas al internamiento en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Por otra parte, en el año 2014, este mismo periódico por medio de la publicación realizada por Sonia Gamboa, reportó el gran hacinamiento que se presentaba en el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes(CESPA) de Bucaramanga, puesto que a pesar de que este es un centro transitorio en donde el adolescente no debe estar por más de 36 horas, de acuerdo a lo establecido en esta

noticia, se encontraban adolescentes que permanecían en este sitio aún habiéndolos el juez enviado a un centro de atención especializada o centro de internamiento, permanecían allí, por que no había cupo para que ingresaran a estos centros; además, por medio de una fotografía tomada en el CESPA de Bucaramanga, se evidenció no solo el mal estado de las celdas, sino también el gran número de adolescentes que se encontraban en este lugar, adicionalmente según lo establecido en esta nota periodística, la reincidencia iba en aumento y era constante la comisión de delitos por parte de adolescentes. Sin embargo ante esta dura crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el municipio de Bucaramanga (debido a la falta de infraestructura, el hacinamiento presentado, entre otras), en esta noticia publicada por Vanguardia Liberal, se plantea una posible solución ante la congestión presentada en los diferentes centros.

El hacinamiento y la falta de cupos en los sitios de internamiento de los menores infractores a la ley ha sido una constante en Bucaramanga. Sobre esta situación, el secretario del Interior, René Rodrigo Garzón Martínez, indicó que “ya quedó firmado el convenio por mil millones de pesos con Hogares Claret para la atención de 70 cupos en el centro de internamiento”. Señaló también que como una estrategia para descongestionar el sistema ya hay un convenio firmado con una fundación certificada por el Icbf para implementar 30 cupos de medidas abiertas, que consiste en que los menores reciban apoyo psicológico y atención permanente en contrajornada escolar, si el juez determina que su delito no merece reclusión (Gamboa, Vanguardia Liberal, 2014).

Por otro lado, de acuerdo a la noticia publicada en junio de 2014 por el periódico Vanguardia Liberal, se planteaba la posibilidad por parte del Gobernador de Santander en ese periodo, de construir un nuevo centro de atención especializado para mitigar el constante hacinamiento que se presentaba en dichos centros y que daba como resultado que en el Centro de Servicios Judiciales

para Adolescentes(CESPA) de Bucaramanga se presentaran sobrecupos, debido a que los centros especializados donde debían estar muchos de los adolescentes que se encontraban allí presentaban mayor hacinamiento, así lo hace ver la fotografía publicada en esta noticia por el periódico municipal anteriormente nombrado. En julio de ese mismo año este periódico publicó nuevamente una noticia relacionada a adolescentes en conflicto con la ley, pero lo que impresiona de esta nota periodística es la imagen que la acompaña, puesto que se puede observar que hay un gran número de adolescentes en el suelo, en condiciones no aptas para una verdadera rehabilitación. De la misma manera en diciembre de 2014, este mismo periódico a través de la publicación de Sonia Gamboa, informa sobre el grave hacinamiento presentado en Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes, además de la imagen aportada en la noticia, también se habla de aumento de delitos por parte de adolescentes en el municipio de Bucaramanga, y el total de adolescentes que se encontraban en los diferentes centros de Hogares Claret. A continuación una recopilación de las imágenes anexadas a las noticias relacionadas con adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga en el año 2014 y publicadas por Vanguardia Liberal.



*Figura 36.* Hacinamiento en el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes(CESPA) de Bucaramanga debido al sobrecupo en centros especializados en el año 2014. Recuperado de “Anuncian construcción de nuevo centro especializado para menores infractores” Vanguardia Liberal. (26 de junio de 2014).



*Figura 37.* Adolescentes en condiciones vulneratorias de derechos debido al hacinamiento en el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes(CESPA) de Bucaramanga en el año 2014. Recuperado de “Desmienten que niño de 12 años dirigía banda de atracadores en Bucaramanga” Vanguardia Liberal. (2 de julio de 2014).



*Figura 38.* Hacinamiento en el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes(CESPA) de Bucaramanga, fotografía del foto archivo de Vanguardia Liberal en el año 2014. Recuperado de “Este año internaron a 1.798 menores por cometer delitos en Bucaramanga” Vanguardia Liberal ,Gamboa, S. (31 de diciembre de 2014).

En las anteriores imágenes, se puede evidenciar el grave hacinamiento que se presentó en algunos días de los meses de junio, julio y diciembre del año 2014 en el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes(CESPA), se puede ver que los adolescentes, dormían en el piso, que las paredes de las celdas se encontraban llenas de escritos, y estas celdas eran de un tamaño muy pequeño, para la cantidad de jóvenes que se hallaban allí, la infraestructura se encontraba en deterioro, había poca luminosidad, todo lo que se logra captar en estas fotografías, solo hace inferir que para ese año el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el municipio de Bucaramanga, estaba careciendo de herramientas y mecanismos de protección para los jóvenes que estaban en conflicto con la ley penal, lo cual entra en choque con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006, que estipula que tanto el proceso como las medidas impuestas a los adolescentes deben ser de carácter pedagógico, específico y diferenciado, en aras de garantizar una protección integral, adicionalmente en el artículo 178 claramente dice la Ley que las sanciones deben tener un fin protector, educativo y restaurativo, dicha normatividad posiblemente se encontraba muy frágil en su materialización en el municipio de Bucaramanga, durante los años en relación, puesto que de acuerdo a lo observado en las imágenes capturadas por el periódico Vanguardia Liberal, al tener a los adolescentes expuestos a una espera mayor a la establecida en la ley para definir su situación judicial, al aplicarles una sanción que debe ser cumplida en un centro especializado y que aún así continúan en un centro transitorio, pues son situaciones que pueden llegar a constituir una peligrosa vulneración de derechos, adicional a esto, se puede ver a los adolescentes durmiendo en el piso, sin tan siquiera contar con una colchoneta, unos durmiendo casi encima de otros debido a lo pequeñas que se encontraban las celdas y al grave hacinamiento en estas, esto sin lugar a dudas va en contravía de instrumentos internacionales tales como, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual proclama en su artículo 29 el respeto a los derechos y libertades de las personas, de la misma manera

va en contravía de lo expuesto en el artículo 10b numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el cual hace mención a la readaptación social del menor infractor y de darle a éste un trato adecuado a su edad, de igual forma vulnera lo establecido en el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se indica que se debe evitar tratos que vayan en contravía de la dignidad humana.

(...) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales (...) (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

De la misma manera vulnera el artículo 40 de dicha Convención en el cual se establece que los Estados Parte deben respetar los derechos de los niños que hayan infringido la ley penal.

Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Al igual que va en contravía de lo establecido en las Reglas de la Habana, mediante las cuales se establece la importancia de que los adolescentes privados de la libertad, cuenten con locales y

servicios que satisfagan las exigencias de la higiene y de la dignidad humana (Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los adolescentes Privados de la Libertad, 1990), del mismo modo contradice lo expuesto en la Observación No.10 de Naciones Unidas, la cual establece que los medios físicos donde se encuentran los adolescentes deben responder a su finalidad, la cual es la rehabilitación del joven infractor, y en la Observación No.16 mediante la cual se indica que los niños en conflicto con la ley deben ser respetados en todos los aspectos.

Por tal motivo, se puede inferir la posible complicación de los fines de la sanción establecidos en los instrumentos internacionales y en la Ley 1098 de 2006, puesto que desde antes de iniciar el proceso judicial al adolescente que presuntamente cometió un delito, ya se puede evidenciar que se le están vulnerando derechos, lo cual vicia todo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, pues en la etapa previa a que sea definida la situación judicial del posible infractor, este queda expuesto a estar en una celda, donde aparte de no contar con las garantías mínimas de higiene<sup>43</sup>, se encontraban para el año 2012, 2013 y 2014 en total hacinamiento, incluso aun después de haberseles impuesto la sanción que daba lugar a ser trasladado a un centro de atención especializado, los adolescentes continuaban en el CESP, por que dichos centros también presentaban hacinamiento, lo anterior definitivamente dificulta que se cumplan a cabalidad lo establecido en tratados internacionales tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en otros instrumentos internacionales, como las Reglas de Beijing, las Directrices Riad, las Reglas de la Habana, y a nivel nacional, la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006.

---

<sup>43</sup> De acuerdo a lo publicado por Vanguardia Liberal y a la verificación realizada por el Equipo Jurídico Pueblos y la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.

## 11. Conclusiones

La aplicación de las sanciones en el tratamiento dado a los adolescentes infractores en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014, estuvo en algunas ocasiones en contraposición con el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley 1098 de 2006 y en los instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes, debido a que de acuerdo con varios informes periodísticos, la manera en que transcurrieron algunos procedimientos de definición de la situación jurídica de los adolescentes, en algunos casos fue mayor de las 36 horas establecidas en la Ley 1098 de 2006, puesto que en el artículo 191 de esta ley se establece que el adolescente sorprendido en flagrancia debe ser conducido de manera inmediata ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, y este, dentro de las 36 horas siguientes debe presentarlo ante el Juez de Control de Garantías para que defina su situación jurídica (Ley 1098 de 2006).

Se observó, que en algunos casos a pesar de habersele aplicado el internamiento preventivo a los adolescentes infractores por parte del juez, estos continuaban en un centro transitorio o después de haberseles aplicado sanción privativa, no eran internados en el centro de atención especializado, debido a la carencia de cupos y altos índices de hacinamiento, esto dio como resultado que probablemente en muchos casos se vulneraran derechos a los adolescentes que se encontraban en conflicto con la ley o que inclusive presuntamente habían cometido algún delito, tal y como se evidenció en las figuras 27 a la 38, en donde tanto la infraestructura de los diferentes centros, el probable grave hacinamiento de los mismos y la falta de medidas sanitarias de algunos de estos, configuraron que para los años 2012 a 2014 en el municipio de Bucaramanga, se dificultara la debida materialización en la aplicación de los fines establecidos en la Ley 1098 de 2006 y en los diferentes instrumentos internacionales.

Con base en la información de la tabla 15, figuras 4, 17,18,19, 20, 21, y 22, se pudo observar que respecto a las cifras de delitos cometidos en el municipio de Bucaramanga durante los años 2012 a 2014, los datos reportados por la Fiscalía General de la Nación en el SPOA, registró que se cometieron un total de 7.765 delitos por adolescentes en este periodo, sin embargo, el Observatorio de la Niñez del ICBF, reportó en la base de datos del tablero SPRA, cifras inferiores a las del SPOA, ya que la sumatoria de delitos para esos años de acuerdo al observatorio, arrojo un total de 6.001 delitos, generándose una diferencia de 1764 delitos entre los datos reportados por estas entidades respectivamente, es decir, hay una inconsistencia en la información reportada en el Observatorio de la Niñez del ICBF, tal y como lo demuestran las figuras 24 y 25. El Observatorio de la Niñez también presenta incongruencias en las estadísticas de la información establecida en las figuras 17, 19 y 21, puesto que presenta errores de registros estadísticos en cuanto a las cifras de delitos cometidos por adolescentes en los años 2012 a 2014, debido a que, en las figuras anteriormente mencionadas, la suma de delitos es inferior a la reportada en la base de datos del Tablero SRPA-del Observatorio de la Niñez.

De acuerdo a la tabla 16 y a la figura 5, se impusieron durante el periodo estudiado, mil trecientas ochenta y dos sanciones (1.382) en el municipio de Bucaramanga, sin embargo, a delitos de gran impacto que están tipificados en el Código Penal con una pena mínima superior a los 6 años, como lo son el homicidio doloso, el secuestro, la extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual, a pesar de ser procedente la sanción de privación de la libertad, les fueron aplicadas a los adolescentes sanciones que pueden considerarse como leves, tales como las reglas de conducta o la amonestación; lo cual representa una posibilidad de poner en peligro que el adolescente recaiga nuevamente en la comisión de conductas delictivas, debido a que no se le aplicó la sanción pertinente, y no fue llevado a un centro de atención especializado para

brindarle por medio de diferentes programas y herramientas la atención adecuada, muchos de estos programas y herramientas los ha establecido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a quien se le reconoce que en lo establecido en los diferentes lineamientos busca brindarle al adolescente en conflicto con la ley, protección integral, es importante resaltar que en el artículo 148 de la Ley 1098 de 2006 se insta al ICBF a realizar este tipo de lineamientos y programas especializados con el objetivo de brindarle una protección integral a los adolescentes.

Se evidenció en la figura 15 que las cifras de reincidencia fueron significativas en los años 2012 y 2014, ya que en el año 2013 no se registraron datos; esta información, conllevó a evidenciar que es muy probable que el sistema está fallando, ya sea en la sanción que le es aplicada al adolescente infractor o en el seguimiento que se hace de la misma, puesto que lo ideal para que se logre un verdadero resultado, es aplicar debidamente, los fines de las sanciones establecidos tanto en los parámetros internacionales como en la Ley 1098 de 2006.

Los resultados de esta investigación, contribuyen a que las entidades estatales que administran justicia en la jurisdicción del municipio de Bucaramanga, puedan elaborar una política adecuada, para demostrar soluciones reales a los problemas que se presenten en la materialización de los fines de las sanciones consagrados en la Ley 1098 de 2006 y los instrumentos internacionales sobre protección a los adolescentes, y de esta manera, probablemente contrarrestar las dificultades que puedan presentarse al desarrollarse cualquier procedimiento relacionado con adolescentes infractores.

Finalmente es importante resaltar, que el Código de Infancia y Adolescencia ha tomado como base para el desarrollo e implementación del mismo, diferentes instrumentos internacionales, que a pesar de no hacer parte del bloque de constitucionalidad, han servido de base y de guía para poder brindarle garantías, amparo y protección a los adolescentes en conflicto con la ley, tal es el caso de

las Reglas de Beijing, las Directrices Riad, las Reglas de la Habana, las Reglas de Tokio, las Reglas de Brasilia, entre otros, que se han convertido en una herramienta fundamental y complementaria de los diferentes tratados y convenios internacionales ratificados y suscritos por Colombia.

## **12. Recomendaciones**

Se recomienda que las entidades estatales encargadas de administrar justicia en la Republica de Colombia, gestionen de manera diligente los recursos necesarios, ya sean físicos, económicos y de talento humano, con el fin de armonizar debidamente el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y que los diferentes centros de atención de este sistema, puedan contar con condiciones de infraestructura adecuada y personal altamente calificado en el área; buscando garantizar las condiciones óptimas para realizar correctamente las tareas de rehabilitación y/o resocialización de los adolescentes infractores, según sea el caso.

Para evitar inconsistencias en la información publicada por los entes encargados de administrar los datos estadísticos en el área estudiada, se recomienda que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, procure crear mecanismos para recibir y cruzar en tiempo real, la información de delitos cometidos por adolescentes, con la base de datos que administra la Fiscalía General de la Nación, esto con el fin, de que estas instituciones eviten inconsistencias como las evidenciadas en esta investigación, brindando mayor fiabilidad en los datos publicados por las mismas, facilitando el procesamiento y análisis de la información por cualquier ciudadano o institución que lo requiera, respecto a los datos registrados de delincuencia juvenil que se pueden generar en un periodo de tiempo.

Se recomienda a las entidades estatales encargadas de administrar justicia en la Republica de Colombia, brindar de manera constante y permanente, capacitaciones a los funcionarios y/o entidades adscritas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para que tengan claridad de lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales y la normatividad colombiana, garantizando de esta forma que puedan aplicarse debidamente los fines pedagógicos, protectores, educativos y restaurativos, realizando el debido seguimiento a la sanciones aplicadas

a cada uno de los adolescentes infractores, para lograr una verdadera resocialización y rehabilitación de los mismos, evitando de esta manera el aumento injustificado en las cifras de reincidencia.

Se recomienda ampliar esta investigación, inicialmente a nivel del área metropolitana, posteriormente a nivel departamental y si es posible lograr ampliar este estudio a nivel nacional, con el objetivo de poder auscultar y estudiar cifras concretas de la dinámica y desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de la aplicación de los fines de la sanción establecidos en la Ley 1098 de 2006 y en los diferentes instrumentos internacionales en la Republica de Colombia.

### 13. Referencias

- Arguello, J. D. (1 de diciembre de 2015). Derecho procesal constitucional transnacional. *Revista internacional de Justicia Constitucional*(2).
- Becerra, J. A. (28 de marzo de 2013). *Vanguardia Liberal*. Recuperado el 20 de agosto de 2018, de <http://www.vanguardia.com/santander/area-metropolitana/201876-jovenes-internos-de-hogares-claret-intentaron-fugarse>
- Biblioteca formacion*. (s.f.). Recuperado el julio de 15 de 2018, de [http://www3.uah.es/bibliotecaformacion/BPOL/FUENTESDEINFORMACION/tipos\\_de\\_fuentes\\_de\\_informacin.html](http://www3.uah.es/bibliotecaformacion/BPOL/FUENTESDEINFORMACION/tipos_de_fuentes_de_informacin.html)
- Cardenas, M. L., Leal, J. P., Sierra, D. C., & Vargas, A. J. (2008). *Responsabilidad Penal Para adolescentes en colombia: un desafio para el trabajo social*. Recuperado el 20 de Abril de 2018, de Uniminuto: <http://repository.uniminuto.edu:8080/xmlui/handle/10656/259>
- Carvajal, L. (30 de junio de 2013). *Vanguardia Liberal*. Recuperado el 1 de septiembre de 2018, de <http://www.vanguardia.com/santander/area-metropolitana/214462-mejoraran-las-condiciones-fisicas-de-hogares-claret>
- Casas, L. F. (2010). *Revistas Unab*. Obtenido de <file:///D:/Escritorio/1354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4016-1-10-20110308.pdf>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2 de Diciembre de 2007). *Rama Judicial*. Recuperado el 27 de Marzo de 2018, de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/6874389/Cuarto+conversatorio+-+cliente+12+abr.pdf/3d85242e-4224-4799-a933-ac792c6ab800>

- Constitución Política de Colombia . (1991). *Secretaria del Senado*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). *Departamento de Derecho Internacional, OEA*. Recuperado el 2 de octubre de 2018, de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). *Unicef*. Obtenido de [https://www.unicef.org/ecuador/convencion\\_2.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2002). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 3 de agosto de 2018, de [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (6 de marzo de 2008). *Acnur*. Recuperado el 3 de agosto de 2018, de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948. (s.f.). *Naciones Unidas*. Recuperado el 14 de julio de 2018, de [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Defensoría del Pueblo. (marzo de 2015). *Defensoría del Pueblo*. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/ViolacionesDDHHadolescentesprivadoslibertad>
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, 1990. (s.f.). *ACNUDH*. Recuperado el 15 de julio de 2018, de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PreventionOfJuvenileDelinquency.aspx>

- Equipo Juridico Pueblos, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. (2 de octubre de 2012). *Comision Intereclesial de Justicia y Paz*. Recuperado el 15 de agosto de 2018, de <https://www.justiciaypazcolombia.com/total-hacinamiento-en-centro-de-servicios-judiciales-para-adolescentes-cespa-de-bucaramanga/>
- Faustino, R. V. (3 de septiembre de 2014). *Revista Plataforma - Pfm Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga*. Recuperado el 16 de Julio de 2018, de Universidad Pontificia Bolivariana: <https://plataformaupb.com/publicaciones/noticias/113-aumenta-numero-de-menores-infractores-en-santander>
- Fiscalia General de la Nación. (10 de Julio de 2018). *Fiscalia General de la Nación*. Recuperado el 3 de agosto de 2018, de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/>
- Fundación de Apoyo Social FAS. (2013). *Fundación de Apoyo Social FAS*. Recuperado el 1 de septiembre de 2018, de <https://fundacion-de-apoyo-social.webnode.com.co/>
- Fundación Hogares Claret. (s.f.). *Fundación Hogares Claret*. Recuperado el 20 de agosto de 2018, de <http://fundacionhogaresclaret.org/>
- Gamboa, S. (9 de agosto de 2012). *Vanguardia Liberal*. Recuperado el 12 de agosto de 2018, de <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/169014-adolescentes-infractores-continuan-hacinados-en-centros-de-resocializac>
- Gamboa, S. (3 de febrero de 2014). *Vanguardia Liberal*. Recuperado el 28 de agosto de 2018, de <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/244958-el-42-de-menores-infractores-a-la-ley-fueron-reincidentes>
- Gamboa, S. (31 de diciembre de 2014). *Vanguardia Liberal*. Recuperado el 3 de septiembre de 2018, de <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/293220-este-ano-internaron-a-1798-menores-por-cometer-delitos-en-bucaramanga>

Gutiérrez, A. (2017). *Universidad Catolica*. Recuperado el 26 de Abril de 2018, de <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15830/1/ART%C3%8DCULO%20AMONESTACION%20COMO%20SANCIÓN%20EN%20EL%20SRPA%202017.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (29 de marzo de 2010). *ICBF*. Recuperado el 21 de agosto de 2018, de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/ATENCIONDEADOLESCENTESENELSRPAmarzo29de2010.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (14 de septiembre de 2016). *ICBF*. Recuperado el 16 de agosto de 2018, de [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p\\_lineamiento\\_para\\_servicios\\_meditadas\\_y\\_sanciones\\_proceso\\_judicial\\_srpa\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm14.p_lineamiento_para_servicios_meditadas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2 de Febrero de 2017). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Recuperado el 26 de Julio de 2018, de [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm15.p\\_lineamiento\\_modelo\\_atencion\\_adolescente\\_y\\_jovenes\\_srpa\\_v2\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm15.p_lineamiento_modelo_atencion_adolescente_y_jovenes_srpa_v2_0.pdf)

Jimenez, D. (2009). *Aprende en linea*. Obtenido de <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/2103/1831>

La Rota, M. E., & Bernal, C. (Febrero de 2011). *De Justicia*. Recuperado el 4 de Julio de 2018, de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_341.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_341.pdf)

Ley 1098 de 2006. (8 de Noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial No. 46.446.

Ley 599 de 2000. (24 de julio de 2000). Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097.

Martinez, E. J. (16 de mayo de 2013). *Vanguardia Liberal*. Recuperado el 28 de agosto de 2018, de <http://www.vanguardia.com/judicial/208414-dos-internos-de-hogares-claret-resultaron-heridos-durante-rina>

Mejia, T. (s.f.). *Lifeder*. Recuperado el 14 de julio de 2018, de <https://www.lifeder.com/fuentes-primarias-secundarias/>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (Noviembre de 2015). *Ministerio de Justicia y del Derecho*. (T. C. S.A.S, Ed.) Recuperado el 26 de MAYO de 2018, de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20hacia%20la%20proteccion%20integral.pdf>

Municipio de Bucaramanga. (11 de diciembre de 2015). *Alcaldía de Bucaramanga*. Recuperado el 21 de agosto de 2018, de [http://www.bucaramanga.gov.co/la-ruta/download/infancia\\_y\\_adolescencia/Infancia\\_adolescencia\\_y\\_juventud\\_2012-2015.pdf](http://www.bucaramanga.gov.co/la-ruta/download/infancia_y_adolescencia/Infancia_adolescencia_y_juventud_2012-2015.pdf)

Naciones Unidas Derechos Humanos. (s.f.). Recuperado el 4 de Julio de 2018, de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Observación General de las Naciones Unidas No. 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores. (2007). *Naciones Unidas*. Recuperado el 15 de julio de 2018, de Convención sobre los derechos del niño.

Observatorio Bienestar Niñez. (2018). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Recuperado el 21 de agosto de 2018, de <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestarninez/tablero-srpa>

- Observatorio del Bienestar de la Niñez. (agosto de 2015). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF*. Recuperado el 14 de julio de 2018, de [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia\\_juvenil\\_web.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf)
- Observatorio Internacional de Justicia Juvenil. (s.f.). *Observatorio Internacional de Justicia Juvenil*. Recuperado el 4 de Julio de 2018, de <https://www.oijj.org/es/preguntas-frecuentes>
- Organización Internacional del Trabajo. (17 de junio de 1999). *Organización Internacional del Trabajo*. Recuperado el 28 de julio de 2018, de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312327](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966. (s.f.). *DerechosHumanos.net*. Recuperado el 14 de julio de 2018, de <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPoliticos.htm?gclid=Cj0KCQjwvqbaBRCOARIsAD9s1XCIWJXRZN2mGZwvKTJY3illO6uVp-KuS7xLJEVgzAJ4mzaO%E2%80%A6>
- Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales, 1966. (s.f.). *Humanium*. Recuperado el 14 de julio de 2018, de <https://www.humanium.org/es/wp-content/uploads/2013/08/Pacto-Internacional-de-Derechos-Econ%C3%B3micos-Sociales-y-Culturales.doc>
- Pérez, I. A. (12 de octubre de 2012). *Vanguardia Liberal*. Recuperado el 30 de agosto de 2018, de <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/178352-crece-el-problema-con-los-menores-infractores>

- Políticos, E. J. (1 de Octubre de 2012). *Justicia y paz Colombia*. Recuperado el 16 de Mayo de 2017, de Comisioon interclesial de Justicia y paz: <http://justiciaypazcolombia.com/Total-hacinamiento-en-Centro-de>
- Procuraduria General de la Nacion. (Diciembre de 2012). *Procuraduria General de la Nacion*. Recuperado el 21 de agosto de 2018, de [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal\\_doc\\_interes//98\\_VERSI%C3%93N%20DEFINITIVA%20INFORME%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal_doc_interes//98_VERSI%C3%93N%20DEFINITIVA%20INFORME%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES.pdf)
- Reglas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia,1985. (s.f.). *Unicef*. Recuperado el 14 de julio de 2018, de <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>
- Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los adolescentes Privados de la Libertad. (1990). *Unicef*. Obtenido de [https://www.unicef.org/panama/spanish/about\\_8042.htm](https://www.unicef.org/panama/spanish/about_8042.htm)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad,1990. (s.f.). *Comision Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 14 de julio de 2018, de <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>
- Rojas, C. N. (2013). Control de Convecionalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 489-509.
- Sanabria, A. M., & Uribe, A. F. (2007). Prevalencia de la delincuencia juvenil enSantiago de Cali. *Pensamiento Psicológico*, 111-122.
- Sanabria, A. M., & Uribe, A. F. (2009). Conductas antisociales y delictivas en adolescentes. *Pensamiento Psicológico*, 203-218.
- Sentencia No. C-225. (18 de Mayo de 1995). *Corte Constitucional*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>

- Torres, H., & Rojas, J. (2013). Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes. *Verba Iuris*, 115-133. Recuperado el 26 de Abril de 2018, de <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/30/tratamiento-a-la-delincuencia-juvenil-en-colombia-en-el-sistema-de-responsabilidad-de-adolescentes.pdf>
- UNHCR ACNUR. (2002). *Agencia de la ONU para los Refugiados*. Recuperado el 4 de Julio de 2018, de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>
- Unicef. (1985). *Unicef*. Recuperado el 14 de julio de 2018, de <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>
- Unicef. (2014). *Unicef*. Recuperado el 3 de agosto de 2018, de <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- UNICEF Oficina de Colombia. (2007). Recuperado el 16 de Mayo de 2017, de [http://apps.mintrabajo.gov.co/siriti/info/codigo\\_infancia\\_y\\_adolescencia\\_ley\\_1098\\_de\\_2006\\_comentado.pdf](http://apps.mintrabajo.gov.co/siriti/info/codigo_infancia_y_adolescencia_ley_1098_de_2006_comentado.pdf)
- United Nations Office On Drugs and Crime. (2016). *UNODC*. Recuperado el 5 de agosto de 2018, de [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/compendium/S\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/compendium/S_Ebook.pdf)
- Vanguardia Liberal. (26 de junio de 2014). *Vanguardia Liberal*. Recuperado el 3 de septiembre de 2018, de <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/266506-anuncian-construccion-de-nuevo-centro-especializado-para-menores-infrac>

- Vanguardia Liberal. (2 de julio de 2014). *Vanguardia Liberal*. Recuperado el 3 de septiembre de 2018, de <http://www.vanguardia.com/judicial/267385-desmienten-que-nino-de-12-anos-dirigia-banda-de-atracadores-en-bucaramanga>
- Vanguardia Liberal. (31 de octubre de 2016). *Vanguardia Liberal*. Recuperado el 1 de mayo de 2018, de <http://www.vanguardia.com/area-metropolitana/bucaramanga/378389-aumentan-los-casos-de-robos-cometidos-por-menores-de-edad-en-b>
- Vásquez, H. T. (2013). Tratamiento a la delincuencia juvenil en Colombia en el sistema de responsabilidad de adolescentes. *Verba Iuris*(30), 129. Recuperado el 27 de marzo de 2018, de <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/30/verba.iuris-30.pdf>
- Velásquez, C. (2011). Delincuencia y responsabilidad penal juvenil en Colombia. *Revista Pensamiento Americano*, 2(6), 57-61.